BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 15.076

EDICION DE 80 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 413
Teléfonos:
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Viernes 22 de Diciembre de 1944

CORREO ARGENTINO (Central B)
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.º 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión N.º 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envia directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.30
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12.50
Subscripción anual	„	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página. $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 21 de Diciembre de 1944

	m$n.
Por avisos	9.261.—
Por marcas	720.—
Por adicionales de marcas	94.—
Por suscripciones	871.50
Por venta de ejemplares	32.40
Por venta de folletos	.—
Total	10.978.90

La Dirección

Se pone en conocimiento de los interesados que el horario de oficina de este BOLETIN OFICIAL, no será modificado dando cumplimiento sus tareas habituales, diariamente de 12 a 18 horas y los sábados de 9 a 12.

La Dirección General

SUMARIO

(Continúa en la pág. 2)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Se nombra Ayudantes Principales a los señores A. J. Spinelli y A. Yaria

Buenos Aires, 18 de Febrero de 1944.

4.106|44. — Existiendo cargos vacantes en el Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Ayudantes Principales (Item 1), en el Ministerio del Interior, a don Alberto José Spinelli (clase 1925, D. M. 1.º, matrícula 4.016.932) y a don Antonio Yaria (clase 1921, D. M. 1.º, matrícula 1.666.451).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
LUIS C. PERLINGER

D. Nac. de S. Pública y A. Social. — Se nombra Ayudante 4.º a don F. M. Penedo.

Buenos Aires, 18 de Febrero de 1944.

4.108|44. — Exp. N.º 7.189-D-1944. — Existiendo un cargo de Ayudante 4.º vacante en la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social y atento a la propuesta elevada por la referida dependencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Ayudante 4.º (Item 3) en el Instituto Nacional de la Nutrición de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social a partir del día 19 de Noviembre de 1943, a don Florentino Manuel Penedo (clase 1913, D. M. 1, M. 125.875).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
LUIS C. PERLINGER

D. Nac. de S. Pública y A. Social. — Renuncia del Ayudante Principal don L. J. D. Harrington y se nombra a don G. O. Dick.

Buenos Aires, 18 de Febrero de 1944.

4.109|44. — Exp. N.º 7.184-D-1944. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social en el que adjunta la renuncia interpuesta por el Ayudante Principal don Luis J. D. Harrington y atento a la propuesta formulada por la citada dependencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada con anterioridad al 1.º de Junio de 1943 por el Ayudante Principal (Item 1) de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social don Luis J. D. Harrington.

Art. 2.º — Nómbrase Ayudante Principal (Item 1) en la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social a don Guillermo Osmán Dick (clase 1914, D. M. 47, M. 3.002.990).

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
LUIS C. PERLINGER

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Se autoriza al Sr. Procurador Fiscal Federal correspondiente para que inicie y prosiga las acciones civiles c|Don Hans L. Wange y su fiador Don Lucio H. Colque.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.137|44. — 3.883. — 31. — Expediente N.º 55.222-1944. — Visto el presente expediente, en el cual se declara deudores del Fisco a don Hans L. Wange y su fiador don Lucio Heraclio Colque; atento lo actuado y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales, pase al Señor Procurador Fiscal Federal que corresponda. para que inicie y prosiga las acciones civiles pertinentes contra don Hans L. Wange, hasta obtener el pago de la suma de ($ 1.368.60 m|n.) un mil trescientos sesenta y ocho pesos con sesenta centavos moneda nacional, y solidariamente contra su fiador don Lucio Heraclio Colque, hasta la suma de ($ 1.000.— m|n.) un mil pesos moneda nacional, por ser este el límite de su fianza, que adeudan al Fisco, con más los intereses que devengare la deuda originaria, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.º 3.984 de fecha 24 de Octubre de 1944, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Se autoriza al Sr. Procurador Fiscal correspondiente para que inicie y prosiga las acciones civiles c|Don Silverio Velazquez y la Suc. de su fiador D. Felicio Alexandre, hasta obtener el pago de la suma de $ 910.21.

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1944.

33.514|44. — 3.884. — 32. — Expediente N.º 55.225-1944. — Visto el presente expediente, en el cual la Contaduría General de la Nación solicita se inicien las acciones civiles correspondientes contra don Silverio Velázquez y la Sucesión de su fiador don Felicio Alexandre, por haber sido declarados deudores del Fisco; atento lo actuado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales, pase al Señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie y prosiga las acciones civiles pertinentes contra don Silverio Velázquez y la Sucesión de su fiador don Felicio Alexandre, hasta obtener el pago de la suma de ($ 910.21 m|n.) novecientos diez pesos con veintiún centavos moneda nacional, que adeudan al Fisco, con más los intereses que devengare la deuda originaria, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.º 4.014 de fecha 2 de Noviembre de 1944, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Se fija precio de venta de mezcla desnaturalizantes

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.425|44. — 3.885. — 1.072. — Expediente N.º 265.765-1944. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos solicita la fijación del precio de venta de mezcla desnaturalizantes para alcohol, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 72 del texto ordenado de las leyes de la materia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Fíjase en las sumas que se indican a continuación, los precios de venta por litro de las siguientes mezclas desnaturalizantes, compuestas con las substancias a que se refieren las liquidaciones practicadas por la Contaduría y el Servicio de Desnaturalización de la Administración del ramo:

Mezcla		Precio de venta m$n.
"D. O. N.º 27"	(emergencia) ..	1,55
"D. O. N.º 28"	id. ..	1,54
"D. O. N.º 29"	id. ..	1,58
"D. O. N.º 30"	id. ..	1,56

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Compañía Swift de La Plata S. A. y otros. — Se confirma una decisión del Departamento de Hacienda que declara que el Código Bromatológico de Santa Fe no es contrario a la Ley N.º 12.139.

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1944.

30.039|44. — 3891. — 1117. — Expte. N.º 46.498-43. — Visto que las firmas: Compañía Swift de La Plata S. A.; Manufactura Algodonera Argentina S. A.; Bonfanti Hnos.; Fábricas Wendt; y Molinos Río de la Plata S. A. solicitan se reconsidere por acto del Poder Ejecutivo la resolución del Departamento de Hacienda N.º 1.081 del 23 de Diciembre de 1942, en cuanto declara que no es incompatible con el régimen de la Ley número 12.139, de unificación de los impuestos internos nacionales, el Código Bromatológico vigente en la Provincia de Santa Fe, después de su modificación por la Ley local N.º 3.071, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que dicho pronunciamiento interpreta adecuadamente el alcance del artículo 19 inciso c) de la Ley 12.139, ya que esta norma, si bien no admite que la imposición local recaiga específicamente sobre los productos alimenticios en estado natural o manufacturado, no prohibe en cambio que las provincias y las comunas exijan tributos a las actividades destinadas a su fabricación, industrialización o comercialización,

Por tanto, de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase la resolución del Departamento de Hacienda número 1.081 de fecha 23 de Diciembre de 1942, dictada en estas actuaciones.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese y archívese.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Se designa miembro del Consejo de la Direc. Gral. del Imp. a los Réditos, a don Adolfo Calvete.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

30|052|44. — 3.886. — 1.092. — Atento lo dispuesto por el artículo 2.º del texto ordenado de la Ley N.º 11.683,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase para integrar el Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos por el período de ley y en reemplazo del doctor Jacobo Honorio Monclá que renunció, al señor Adolfo Calvete (Clase 1872, Mat. N.º 68.878, D. M. 1).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese y pase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Pilquinao Antonio. — Se condona deuda por derechos de pastaje a un indígena.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

30.152|44. — 3888. — 1095. — Exp. N.º 46.210|1944. — Visto que la Dirección de Tierras del Ministerio de Agricultura propicia la condonación de la deuda de m$n. 1.969,60, que el indígena de nacionalidad chilena Antonio Pilquinao ha contraído con el fisco, en concepto de derecho de pastaje en parte de las tierras fiscales que ocupa en el Territorio Nacional del Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que de lo actuado resulta que el indígena nombrado se halla en un estado de absoluta insolvencia; tiene varios hijos, todos argentinos y se encuentra radicado en el lugar desde época muy lejana,

Por tanto y de conformidad con lo aconsejado por la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Condónase al indígena chileno Antonio Pilquinao su deuda por derecho de pastaje en tierras fiscales, tratamiento que se hará también extensivo para el futuro, mientras subsista la actual situación.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese y vuelva al Ministerio de Agricultura, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Se deniega un pedido de facilidades para el pago de impuesto interno y se acuerda en cambio para la multa.

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1944.

30.379|44. — 3889. — 1103. — Expte. N.º 262.514-1944. — Visto que don Manuel López, solicita facilidades para el pago de las sumas de m$n. 1.708,21 y m$n. 17.182,10, que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, en concepto de impuesto interno y multa, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que en lo que se refiere al impuesto el P. E. estima improcedente acordarlas, por cuanto las leyes y reglamentosc de la materia determinan expresamente la forma y oportunidad en que debe hacerse efectivo.

Que en cuanto a la multa, atento a las razones expuestas por el recurrente y teniendo en cuenta el informe favorable del señor Procurador Fiscal Federal que interviene en la causa y el de la Administración del ramo, puede, como excepción, accederse a lo solicitado, aunque no en la forma pedida ya que demandaría un plazo excesivamente prolongado para su cancelación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para aceptar el pago de la multa de referencia en 12 cuotas trimestrales consecutivas de m$n. 1.431 cada una, exceptuando la última que será de m$n. 1.441,10, con un interes del 5 o|o anual y con las garantías que la Administración del ramo estime necesarias, previo pago de las costas judiciales y los impuestos adeudados.

Art. 2.º — Las cuotas deberán ser abonadas antes del día cinco del primer mes de cada período y la primera dentro del mismo plazo del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. Si se dejara de cumplir con cualquiera de estas condiciones de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondrá lo pertinente a fin de obtener la cancelación total de la deuda.

Art. 3.º — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Baraiolo Policarpo. — Se deniega revisión de una resolución de Impuestos Internos, condonación de intereses punitorios, facilidades para el pago de impuesto interno y costas judiciales, y se acuerda, en cambio, facilidades para el pago de intereses punitorios y multa.

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1944.

30.549|44. — 3.895. — 1.121. — Expediente 267.706-1944. — Visto que el señor Policarpo Baraiolo pide se revoque la resolución dictada por la Administración General de Impuestos Internos en fecha Mayo 10 de 1941, que le exige el pago de las sumas de m$n. 1.440 y m$n. 200, en concepto de impuesto interno y multa, respectivamente, cuyo cobro se persigue por la vía judicial; visto que, asimismo, solicita que en caso de no prosperar el pedido, se le acuerden faci-

SUMARIO

(Viene de la página 1)

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

lidades para el pago de dichas sumas y de los gastos causídicos, condonándose los intereses punitorios devengados, y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto al fondo de la cuestión corresponde estar a lo resuelto, dado que la resolución en recurso se halla consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada.

Que no existen tampoco razones que justifiquen el pedido de condonación de los intereses punitorios y de facilidades para el pago de los gastos causídicos, pues los primeros se exigen por disposición expresa del artículo 10 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos, con la modificación introducida por el Decreto P. N.° 8.110 de fecha 31 de Marzo próximo pasado, debiendo estarse, con respecto a las costas judiciales, a lo que se resuelva en el fuero en que se han producido.

Que con respecto a las facilidades para el pago del impuesto, el P. E. estima improcedente acordarlas ya que las leyes y reglamentos de la materia determinan expresamente la forma y oportunidad en que debe hacerse efectivo.

Que, sin embargo, atento a las razones expuestas por el recurrente, puede, como excepción, acordarse facilidades para el pago de la multa y de los intereses punitorios mencionados,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese facilidades para el pago de la multa e intereses punitorios de referencia, y no ha lugar a lo demás.

Art. 2.° — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para aceptar el pago de la multa con más los intereses punitorios devengados hasta la fecha del pago del impuesto, en cuotas mensuales consecutivas de m$n. 50 hasta su total cancelación, con un interés del 5 % anual sobre el importe de las cuotas y previa satisfacción del gravamen, con las garantías que la Administración del ramo estime necesarias.

Art. 3.° — Las cuotas deberán ser abonadas antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. Si se dejara de cumplir con cualquiera de estas condiciones, de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondrá lo pertinente a fin de obtener la cancelación total de la deuda.

Art. 4.° — Publíquese y vuelva a la Administración del ramo, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Mármol Nicandro. — Se condonan intereses devengados por un préstamo de semillas efectuado por el Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1944.

30.550|44. — 3.897. — 1.130. — Expediente 46.458-1944. — Visto que don Nicandro Mármol solicita condonación de los intereses devengados por el préstamo de semillas cuyo importe asciende a m$n. 1.820, que el Ministerio de Agricultura le efectuara de conformidad con el Acuerdo de Gobierno de fecha 15 de Marzo de 1917, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura apoya el pedido por tratarse de una deuda de época lejana que no fué cancelada en su oportunidad por adversidades ajenas a la voluntad del interesado, el que ahora ofrece satisfacer totalmente el capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Previa cancelación del préstamo por la cantidad de m$n. 1.820, la que deberá efectuarse dentro de los diez días de la fecha de la notificación de este decreto, condónase al señor Nicandro Mármol, los intereses devengados por la suma expresada.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva al Ministerio de Agricultura, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. — Se confirma resolución dictada por el Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1944.

31.376|44. — 3.898. — 1.141. — Expediente 45.402-1944. — Visto que la Compañía General Fabril Financiera S. A. pide se confirme por decreto la Resolución N.° 880 del 1.° de Septiembre próximo pasado, dictada por el Departamento de Hacienda; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la Resolución N.° 880 del 1.° de Septiembre de 1944, dictada por el Ministerio de Hacienda en el Expediente N.° 45.402 1944.

Art. 2.° — Comuníquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos —Subgerencia de Sellos— a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Oliva Santiago. — Se confirman dos pronunciamientos ministeriales (Patentes de prestamistas).

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

31.739|44. — 3.903. — 1.173. — Expediente 46.015-1944. — Visto que D. Santiago Oliva apela ante el Poder Ejecutivo de las resoluciones del Ministerio de Hacienda Nos. 580 y 3 de fechas 31 de Julio de 1942 y 7 de Enero último, que confirman las de la Dirección General del Impuesto a los Réditos de fechas 4 de Octubre de 1940 y 15 de Enero de 1943, que lo clasifican como prestamista, conjuntamente con D. Oreste J. J. Valazza y doña Adalgina B. de Anselmi, a los efectos del pago de las patentes correspondientes a los años 1938 a 1942, inclusive, con cuotas de m$n. 5.000.—, para cada año y multas del 50 % de las mismas, y

CONSIDERANDO:

Que el causante en su nueva presentación no aporta otros datos o elementos de juicio a los que se tuvieron en cuenta al dictarse el pronunciamiento recurrido, el que por otra parte no adolece de errores de hecho u otros vicios susceptibles de causar su nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 30 de Julio de 1896,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Confírmanse las resoluciones del Ministerio de Hacienda números 580 y 3 de fechas 31 de Julio de 1942 y 7 de Enero último.

Art. 2º — Publíquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Se fija precio de desnaturalizante

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1944.

33.139|44. — 3.906. — 1.188. — Expediente número 270.612|44. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos, solicita la fijación del precio de venta del desnaturalizante de alcohol empleado aisladamente en desnaturalizaciones directas, realizadas con substancias independientes de mezclas, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 72 del texto ordenado de las leyes de la materia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de (m$n. 0,57), cincuenta y siete centavos moneda nacional, el precio de venta del litro de la substancia desnaturalizante a que se refiere la liquidación practicada por la Contaduría de la Administración del ramo.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

La Papelera Argentina S. A. — Se confirma resolución del Departamento de Hacienda (impuesto de sellos omitido en operaciones gravadas por el Art. 25 de la Ley 11.290, texto ordenado).

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1944.

33.371|44. — 3.908 — 1194. — Exp. número 46.250-1944. — Visto que la S. A. La Papelera Argentina apela ante el Poder Ejecutivo de la resolución del Ministerio de Hacienda Nº 965 de fecha 27 de Setiembre ppdo. que confirma la de la Dirección General del Impuesto a los Réditos de fecha 16 de Junio último, que le impone la obligación de abonar la suma de m$n. 37.432,05 en concepto de impuesto de sellos omitido en operaciones gravadas por el artículo 25 de la Ley número 11.290, texto ordenado, y

CONSIDERANDO:

Que la causante en su nueva presentación no aporta otros datos o elementos de juicio a los que se tuvieron en cuenta al dictarse el pronunciamiento recurrido, el que por otra parte no adolece de errores de hecho u otros vicios susceptibles de causar su nulidad, únicas circunstancias que autorizarían la revisión de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 30 de Junio de 1896.

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda Nº 965 de fecha 27 de Setiembre de 1944.

Art. 2º — Publíquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Se reduce la pena impuesta a un penado

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.037|44.—955.—Exp. Nº 682. — Visto el pedido de indulto que formula el penado Francisco Bajo y los informes producidos, en atención a que ese penado es un delincuente primario, que ha observado ejemplar conducta en el penal donde está alojado y al informe favorable de la Excma. Cámara Federal de Apelación de Bahía Blanca,

El Presidente de la Nación Argentina— usando la facultad que le confiere el artículo 86, inciso 6 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1.° — Redúcese en dos años la pena impuesta al penado Francisco Bajo.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de Vértiz, La Pampa. — Se nombra juez suplente.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.038|44. — 956. — Exp. Nº 6267.— Vista la propuesta formulada por la Gobernación de La Pampa,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase juez de paz y encargado del Registro Civil, suplente, de Vértiz (La Pampa), en reemplazo de don Arnaldo Mantegazza, cuya renuncia se acepta, al señor Antonio Andreoni (matrícula 1.543.395, D. M. 65, clase 1896).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de Metileo (La Pampa). — Se nombra Juez suplente.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.039|44. — 957. — Exp. Nº 6.314.— Vista la propuesta formulada por la Gobernación de La Pampa,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase, juez de paz y encargado del Registro Civil, suplente, de Metileo (La Pampa), en reemplazo de don Celestino Pedro Zanni, cuya renuncia se acepta, al señor Luis Giganti (matrícula 1.541.029, D. M. 65, clase 1896).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de Itacaruaré (Misiones). — Se nombra Juez suplente.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.041|44. — 959. — Exp. Nº 7.431.— Vista la propuesta que formula la Gobernación de Misiones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase por un nuevo período de ley, Juez de Paz y encargado del Registro Civil, suplente, de Itacaruaré (Misiones), al señor Mateo Cándido Escalada (D. M. 40, clase 1883, matrícula 2.576.937).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Círculo Médico del Noroeste". — Se le concede personalidad jurídica.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.042|44. — 960. — Exp. Nº 2.544. —Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación "Círculo Médico del Noroeste" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente, se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33, inciso 5º, del Código Civil, y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personalidad jurídica a la asociación "Círculo Médico del Noroeste", constituída en esta Capital el 14 de Noviembre de 1933; y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a ocho (8), con las modificaciones de fojas cuarenta vuelta (40 vta.) a cuarenta y uno (41).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Asociación de Fomento Edilicio y Cultura «Florentino Ameghino» y Biblioteca Popular «Dgo. E. Olivera». — Se le concede personalidad jurídica.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.043|44. — 961. — Exp. Nº 4.161. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la Asociación de Fomento Edilicio y Cultura «Florentino Ameghino» y Biblioteca Popular «Dgo. E. Olivera» y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente, se hallan comprendidos en las disposiciones del Art. 33, inc. 5º del Código Civil; y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese personalidad jurídica a la Asociación de Fomento Edilicio y Cultura «Florentino Ameghino» y Biblioteca Popular «Dgo. E. Olivera», constituída en esta Capital el 29 de Mayo de 1932; y apruébase su estatuto de fojas diez y nueve (19) a veintidós y vuelta (22 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Uberti, Brezza y Cía S. A. Argentina de Productos Lácteos". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.044|44. — 962. — Exp. N.° 4.796. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Uberti, Brezza y Cía. S. A. Argentina de Productos Lácteos" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Uberti, Brezza y Cía. S. A. Argentina de Productos Lácteos", constituída en esta Capital el 14 de Julio de 1944; y apruébase su estatuto de fojas siete (7) a once (11), con las modificaciones de fojas sesenta y dos (62) a sesenta y tres y vuelta (63 y vta.) y sesenta y siete y vuelta (67 y vta.).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección

General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Cooperativa Agrícola e Industrial "Oasis" Limitada". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.045|44. — 963. — Exp. N.° 6.805. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cooperativa Agrícola e Industrial "Oasis" Limitada" y los dictámenes favorables de la División de Cooperativas de la Secretaría de Industria y Comercio y de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige la Ley 11.388 y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la primera de las Reparticiones nombradas y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar con sociedad cooperativa, previo cumplimiento del art. 5.° de la Ley 11.388, a la sociedad "Cooperativa Agrícola e Industrial "Oasis" Limitada", constituída en Colonia Oasis, Departamento San Ignacio, Territorio Nacional de Misiones el 16 de Julio de 1944; y apruébase su estatutos de fojas tres vuelta (3. vta.) a diez (10), con las modificaciones de fojas quince (15).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Subsecretaría de Industria y Comercio a sus demás efectos.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Cooperativa Popular de Luz y Fuerza e Industrias Anexas Limitada de San Julián". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires 11 de Diciembre de 1944.

33.046|44. — 964. — Exp. N.° 6.806. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cooperativa Popular de Luz y Fuerza e Industrias Anexas Limitada de San Julián" y los dictámenes favorables de la División de Cooperativas de la Secretaría de Industria y Comercio y de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige la Ley 11.388 y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la primera de las Reparticiones nombradas y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, previo cumplimiento del art. 5.° de la Ley 11.388, a la sociedad "Cooperativa Popular de Luz y Fuerza e Industrias Anexas Limitada de San Julián", constituída en el puerto de San Julián, Territorio Nacional de Santa Cruz, el 8 de Abril de 1944; y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a diez (10), con las modificaciones de fojas diez y ocho (18), a veintiuno (21) y veinticuatro vuelta (24 vta.).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Subsecretaría de Industria y Comercio, a sus efectos.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Cooperativa Frutícola Agrícola "Centenario" Sociedad Cooperativa Limitada". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires 11 de Diciembre de 1944.

33.047|44. — 965. — Exp. N.° 6.807. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cooperativa Frutícola Agrícola "Centenario" Sociedad Cooperativa Limitada" y los dictámenes favorables de la División de Cooperativas de la Secretaría de Industria y Comercio y de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige la Ley 11.388 y a que su estatuto, con la modificación aconsejada por la primera de las Reparticiones nombradas y aceptada por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, previo cumplimiento del art. 5.° de la Ley 11.388, a la sociedad "Cooperativa Frutícola Agrícola "Centenario" Sociedad Cooperativa Ltda." constituída en Colonia Centenario, Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén el 2 de Abril de 1944; y apruébase su estatuto de fojas trece (13) a diez y siete (17), con la modificación de fojas veintitrés (23).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Subsecretaría de Industria y Comercio a sus demás efectos.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Cooperativa Frutícola de Neuquén Limitada". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.048|44. — 966. — Exp. N.° 6.808. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cooperativa Frutícola de Neuquén Limitada" y los dictámenes favorables de la División de Cooperativas de la Secretaría de Industria y Comercio y de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige la Ley 11.388, y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la primera de las reparticiones nombradas y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, previo cumplimiento del art. 5° de la Ley 11.388, a la sociedad "Cooperativa Frutícola de Neuquén Limitada", constituída en Neuquén, capital del Territorio del mismo nombre, el 15 de Agosto de 1944; y apruébase su estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.) a seis y vuelta (6 y vta.), con las modificaciones de fojas trece y vuelta (13 y vta.).

Art. 2° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio a sus demás efectos.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Asociación de Beneficencia de Hermanos Hospitalarios de San Juan de Dios". — Se le concede personalidad jurídica.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.049|44. — 967. — Exp. N° 7.277. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la "Asociación de Beneficencia de Hermanos Hospitalarios de San Juan de Dios" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del art. 33, inc. 5° del Código Civil y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Concédese personalidad jurídica a la "Asociación de Beneficencia de Hermanos Hospitalarios de San Juan de Dios", constituída en esta Capital el 8 de Julio de 1944; y apruébase su estatuto de fojas siete (7) a diez (10), con las modificaciones de fojas veinte vuelta (20 vta.) a veintidós y vuelta (22 y vta.) y veinticinco (25).

Art. 2° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Técnica Industrial y Comercial Sociedad Anónima "Tecosa". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.050|44. — 968. — Exp. N° 7.280. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Técnica Industrial y Comercial Sociedad Anónima "Tecosa" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Técnica Industrial y Comercial Sociedad Anónima "Tecosa", constituída en esta Capital con el nombre de "Técnica y Comercial Sociedad Anónima Tecosa", el 30 de Julio de 1944; y apruébase su estatuto de fojas una vuelta (1 vta.) a doce (12), con las modificaciones de fojas veintiséis (26) a veintinueve (29), treinta y dos (32) a treinta y seis y vuelta (36 y vta.) y treinta y nueve (39).

Art. 2° — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas trece (13) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

«Asociación Deportiva del Comercio y la Industria". — Reformas de estatutos

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.054|44. — 972. — Exp. N° 7.311. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la «Asociación Deportiva del Comercio y la Industria» y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase, en la forma de fojas ciento cincuenta y ocho (158) a ciento sesenta y ocho y vuelta (168 y vta.), el nuevo texto del estatuto de la «Asociación Deportiva del Comercio y la Industria», en el que se incluyen las reformas introducidas al mismo, por la asamblea celebrada el 27 de Agosto de 1944.

Art. 2° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

«Gotuzzo, Sociedad Anónima Industrial y Comercial». — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.055|44. — 973. — Exp. N.° 7.344. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad «Gotuzzo, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial» y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad «Gotuzzo, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial», constituída en esta Capital el 28 de Julio de 1944; y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a siete (7), con las modificaciones de fojas veintiuno (21) a veintiséis (26), treinta (30) a treinta y uno (31) y treinta y cuatro (34).

Art. 2° — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas nueve (9) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Ministerio de Guerra

Introduciendo modificaciones a dos Reglamentos.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

32.979|44. — Visto el Expediente letra R. N° 93|43 (R. 19) - R. 734|43 (A. G. G. M.) - R. 2157|433 (E. M. G. E.) - R. 8846|44 (M. G.) y atento a lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1°. — Reglamento de Servicio en Guarnición (R. R. M. 36). Introdúzcase la siguiente modificación:

N° 109 b. (Decreto inserto en Boletín Militar N° 3782, 2ª Parte); reemplácense las líneas 1 a 3 del segundo párrafo, por lo siguiente:

"Los militares en servicio activo o retirados que tuvieran a su cargo: padres, hijastros menores, hermanos menores o hermanas solteras o viudas, pueden solicitar para los mismos en la forma establecida...".

Art. 2°. — Reglamento de Transportes Militares en Tiempo de Paz (R. R. M. 39 b.). Introdúzcase la siguiente modificación:

N° 69, 3. párrafo, líneas 3 y 4: reemplácense las palabras: "hermanas solteras o viudas y hermanos menores", por lo siguiente:

"... hijastros menores, hermanos menores o hermanas solteras o viudas...".

Art. 3°. — El Ministerio de Guerra (Comando en Jefe del Ejército - E. M. G. E.), formulará los modelos de hojas rectificativas correspondientes.

Art. 4°. — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar Público, pase al Ministerio de Guerra (Dirección General del Personal) a los efectos correspondientes y archívese en el Comando en Jefe del Ejército (E. M. G. E.).

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Otorgando a un Jefe el título de "Oficial de a bordo".

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944

33.240|44. — Visto el Expediente Rdo. C. 375 (Cdo. J. Ae.) B. 13.155|44, (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el Mayor D. Edmundo H. Civati Bernasconi pertenece al arma de Infantería, ha solicitado su ingreso al Escalafón de Aeronáutica, habiendo prestado servicios en la misma los años 1928, 1929, 1939, 1940 y en la actualidad.

Que posee el título de Observador Militar, otorgado a raíz del curso efectuado en el año 1928, que bien puede equipararse con los cursos que para el otorgamiento del título de "Oficial de a bordo" determina el Boletín Militar Público número 36.

Que asimismo, es conveniente evitar la existencia de nomenclaturas extinguidas dentro de Aeronáutica, siendo por su parte motivo de reconocimiento los esfuerzos realizados en su oportunidad, en miras a destacarlos de el punto de vista moral,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1°. — Otórguese al Mayor D. Edmundo H. Civati Bernasconi, el título de "Oficial de a bordo", con derecho al uso del distintivo que lo acredita como tal.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar Público y vuelva al Comando en Jefe de Aeronáutica a sus efectos.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Ministerio de Obras Públicas

D. G. de C. y C. de Trabajos Públicos de la Municipalidad de la Capital. — Reconociendo legítimo abono factura $ 26.668.83 deuda de pavimento.

Buenos Aires, 10 de Junio de 1942.

122.173|42. — 2.520. — Exp. número 8.330-M-940 — Visto que la Municipalidad de la Capital gestiona el pago de la suma de pesos 26.668.83 moneda nacional —liquidación practicada al 15 de Junio de 1941—, importe adeudado por la construcción del pavimento que llevó a cabo en el año 1938 (según comprobante a fojas 11), en las calles Gutenberg s|n., entre la Avenida San Martín y Nazca, parcela o Fracción A, manzana s|n., Parroquia 71-83 cta. cte. 15 Serie 8.ª, frente al terreno ocupado por la zona de vías del Ferrocarril Central de Buenos Aires;

Teniendo en cuenta que según informes producidos por las Direcciones Generales de Ferrocarriles (fs. 15), Arquitectura (fs. 18) y Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 19), y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación (fs. 22), resulta que tratándose de terrenos frente a zona de vías ferroviarias de propiedad particular que no forma parte de estación, la Empresa queda exenta del pago de pavimento en virtud de lo dispuesto por la Ley 5.315 y su modificatorio número 10.657, siendo por lo tanto de aplicación el artículo 19 de la Pavimentación N.° 11.593 que establece que esa deuda será a cargo exclusivo de la Nación; y

Atento a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro en un caso análogo (Exp. N.° 1.412-M-941), y a lo manifestado por el Ministerio de Hacienda precedentemente,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono la factura presentada por la Municipalidad de la Capital importe de veintiséis mil seiscientos sesenta y ocho pesos con ochenta y tres centavos ($ 26.668,83 m|n.) moneda nacional, — liquidación practicada el 15 de Junio de 1941—, por el concepto a que se deja hecha referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, remítase a la Contaduría General de la Nación a fin de que practique la liquidación correspondiente y vuelva a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos a los fines de lo determinado por los decretos en Acuerdo de Ministros de fecha 10 de Junio de 1908 y N.° 20.971 de 31 Diciembre de 1938 (art. 3.°).

CASTILLO
SALVADOR ORÍA

D. G. de C. y C. de Trabajos Públicos. — Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. — Modifica Decreto N.° 112.173 de 10 de Junio ppdo. y reconócese de legítimo abono la suma de $ 25.590,10 m|n. por construc. pavimentos.

Buenos Aires, 20 de Enero de 1943

141,184|43. — Exp. N.° 8.330-M-1940. — Visto que por Decreto N.° 123.173 de fecha 10 de Junio ppdo. (fs. 25), se reconoció de legítimo abono la suma de $ 26.668.83 m|n., por concepto de construcción del pavimento que llevó a cabo la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en el año 1938, en la calle Gutenbarg s|n., entre la Avenida San Martín y Nazca, Parcela o Fracción A., manzana s|n., Parroquia 71|83, Cuenta 15, Serie 8.°, frente al terreno ocupado por la zona de vías del Ferrocarril Central de Buenos Aires;

Teniendo en cuenta que, como consecuencia del reajuste practicado por la Dirección General de Arquitectura a fs. 38, la liquidación definitiva —con validez hasta el 30 de Noviembre del corriente año— debe reducirse a la suma de $ 25.590,10 m|n., siendo del caso, asimismo, modificar la imputación contenida en el art. 2.° del decreto de que se trata toda vez que, como lo manifiesta la Contaduría General de la Nación a fs. 34, el Decreto en Acuerdo de Ministros de 10 de Junio de 1908 no es en este caso aplicable por tratarse de una erogación producida en el año 1938, circunstancia que justifica sea imputada aquélla a la Ley N.° 12.667, art. 32, prorrogada por la N.° 12.679 y que rige en este caso en virtud de lo dispuesto por el Decreto en Acuerdo de Ministros N.° 110.789 de 10 de Enero ppdo.;

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos a fs. 35,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el Decreto N.° 122.173 de fecha 10 de Junio ppdo., en el sentido de que la suma a reconocerse de legítimo abono a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires es de veinticinco mil quinientos noventa pesos con diez centavos ($ 25.590,10 m|n.) moneda nacional, la que deberá imputarse al art. 32 de la Ley N.° 12.667.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, remítase a la Contaduría General de la Nación para que practique la liquidación correspondiente y vuelva a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos a sus efectos.

CASTILLO
SALVADOR ORÍA

Secretaría de Trabajo y Previsión

Acordando pensiones

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.489|44. — 492. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 29 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ciento ochenta y cinco pesos con cincuenta y seis centavos ($ 185,56 m|n.) moneda nacional, a doña Juana Brane de Arata, viuda de ex-Médico del Consejo Nacional de Educación, don Julio César Arata. (Exp. N.° 37.066-A-944).

2) La de fecha 26 de Agosto del corriente año, acordando pensión de treinta y ocho pesos ($ 38.— m|n.) moneda nacional, a doña Dolores Vázquez de Enz, viuda del jubilado, don Mateo Enz. (Exp. N.° 36.342-E-944).

3) La de fecha 31 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ciento once pesos con cincuenta y tres centavos ($ 111,53 m|n.) moneda nacional, a doña Arminda Margarita Homar, hija legítima de la jubilada, doña Julia Ferrari de Homar. (Exp. N.° 36.724-H-944).

4) La de fecha 29 de Agosto del corriente año, acordando pensión de noventa pesos ($ 90.— m|n.) moneda nacional, a doña Josefa Velasco de Mansilla, Beatriz Demetria, Jorge Alberto y Carlos Eduardo Mansilla, viuda e hijos legítimos del jubilado, don José Luis Mansilla. (Exp. N.° 36.291-M-944).

5) La de fecha 31 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ciento veinte y cinco pesos con cincuenta y tres centavos ($ 125,53 m|n.) moneda nacional, a doña Rosa Ana Catalina Piferrer de Napolitano y Leonor Napolitano, viuda e hija legítima del ex-Empleado de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, don Antonio Napolitano. (Exp. N.° 36.644-N-944).

6) La de fecha 29 de Agosto del corriente año, acordando pensión de doscientos cuarenta y cinco pesos ($ 245.— m|n.) moneda nacional, a doña María Luisa Navarro de Orquera, viuda del ex-Jubilado, don Emilio Loreto Orquera. (Exp. N.° 36.521-O-944).

7) La de fecha 29 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ciento ochenta y siete pesos con ochenta y tres centavos ($ 187,83 m|n.) moneda nacional, a doña Isabel Dumas de Puente y a doña Catalina Meaney de Puente, viuda y madre respectivamente del ex-Auxiliar 8.° (Médico) de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, don José Julián Puente. (Exp. N.° 36.596-P-944).

8) La de fecha 29 de Agosto del corriente año, acordando pensión de cien pesos con trece centavos ($ 100,13 m|n.) moneda nacional, a doña María Dominga Creo de Ricciardi, Vicente Ramón y Gloria Esther Ramona Ricciardi, viuda e hijos legítimos del ex-Empleado del Banco de la Nación Argentina, don Vicente Antonio Bautista Ricciardi. (Exp. N.° 36.542-R-944).

9) La de fecha 28 de Agosto del corriente año, acordando pensión de cincuenta y nueve pesos con cincuenta y tres centavos ($ 59,53 m|n.) moneda nacional, a doña Irma Tapia de Sánchez, Juan Carlos, Alberto Ernesto y Roberto Manuel Sánchez, viuda e hijos legítimos del ex-Empleado de la Dirección General de Navegación y Puertos (Ministerio de Obras Públicas), don Manuel Sánchez. (Exp. N.° 36.328-S-944).

10) La de fecha 28 de Agosto del corriente año, acordando pensión de sesenta y siete pesos con treinta y cuatro centavos ($ 67,34 m|n.) moneda nacional, a doña Rosario Pulimeni de Saverino, viuda del jubilado, don Roque Saverino. (Exp. N.° 36.330-S-944).

11) La de fecha 28 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ciento diez y nueve pesos con cincuenta y seis centavos ($ 119,56 m|n.) moneda nacional, a doña Clara Nardone de Scelzi, madre del jubilado, don José Scelzi. (Exp. N.° 36.329-S-944).

12) La de fecha 28 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ochenta y un pesos ($ 81.— m|n.) moneda nacional, a doña Berta Anatilde y Nélida Zulma Villanueva, hijas legítimas del jubilado, don Martín Honorio Villanueva. (Exp. N.° 37.221-V-944).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.758|44. — 505. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 7 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de seiscientos sesenta pesos con treinta centavos ($ 660,30 m|n.) moneda nacional, a don Laureano Agustín Anaya, Gerente del Banco de la Nación Argentina. (Exp. N.° 33.122-A-944).

2) La de fecha 22 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento veinte y dos pesos con setenta y seis centavos ($ 122,76 m|n.) moneda nacional, a doña Zulema Esther Olivera de Paradelo, Maestra Especial de la Escuela N.° 17 del Consejo Escolar 13°. (Exp. N.° 34.735-P-944).

3) La de fecha 10 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta y siete pesos con ochenta y dos centavos ($ 257,82 m|n.) moneda nacional a doña Elisa Virginia Vanzina de Rojo, Maestra de la Escuela N. 1 del Consejo Escolar 16°. (Exp. N.° 31.827-R-944).

4) La de fecha 9 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y nueve pesos con sesenta centavos ($ 269,60 m|n) moneda nacional, a doña Ascención Losada de Vera, Maestra en la Escuela número 4 del Consejo Escolar 5°. (Exp. N.° 31.924-V-944).

5) La de fecha 9 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento veinte y un pesos con sesenta centavos ($ 121,60 m|n.) moneda nacional, a don Angel de María Pérez, Agente de la Policía de la Capital. (Exp. N.° 31.822-P-944).

6) La de fecha 7 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y tres pesos con veinte y ocho centavos ($ 163,28 m|n.) moneda nacional, a don Tomás Patricio Bonfiglio, Empleado (clase 23) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. N.° 31.848-B-944).

7) La de fecha 8 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y dos pesos con treinta centavos ($ 242,30 m|n.) moneda nacional, a doña Etelvina Nieva de Soria, Directora Infantil en la Escuela N.° 137 de La Rioja. (Exp. N.° 31.935-S-944).

8) La de fecha 10 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de trescientos setenta y siete pesos con setenta y seis centavos ($ 377,76 m|n.) moneda nacional, a don José Carlos Pericilh, Contador en el Banco de la Nación Argentina. (Exp. número 31.805-P-944).

9) La de fecha 8 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento setenta y ocho pesos con tres centavos ($ 178,03 m|n.) moneda nacional, a doña Magdalena Fernández de Ulloa, Maestra en la Escuela N.° 109 de Mendoza. (Exp. N.° 31.923-U-944).

10) La de fecha 8 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y nueve pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 289,45 m|n.) moneda nacional, a don Hermenegildo Rollandi, Auxiliar 2.° (Cobrador a comisión) en las Obras Sanitarias de la Nación. (Exp. N.° 31.842-R-944).

11) La de fecha 8 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos setenta y seis pesos con setenta y cinco centavos ($ 276,75 m|n.) moneda nacional, a don Roberto Aurelio Rivero Pairoa, Maestro de la Escuela N.° 34 de La Pampa. (Exp. número 31.841-R-944).

12) La de fecha 25 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de quinientos treinta y cuatro pesos con noventa y cinco centavos ($ 534,95 m|n.) moneda nacional, a don José Mario Serra Lima, Oficial 2.° en el Consejo Nacional de Educación. (Exp. N.° 35.259-S-944).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.759|44. — 506. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones: y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 8 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos con veinte y cinco centavos ($ 144,25 m|n.) moneda nacional, a don Víctor Palma, Auxiliar (Clase 19) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. N.° 31.811-P-944).

2) La de fecha 14 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta y cuatro pesos con treinta y siete centavos ($ 254,37 m|n.) moneda nacional, a doña Clara María Henestrosa de Iñiguez, Auxiliar 4.° de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. (Exp. número 35.042-I-944).

3) La de fecha 8 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y nueve pesos con sesenta centavos ($ 269,60 m|n.) moneda nacional, a doña María Amalia Aranzadi Rams de Garzón, Maestra de 1.° Categoría en la Escuela N.° 7 del Consejo Escolar 1.°. (Exp. N.° 33.049-G-944).

4) La de fecha 9 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de doscientos veinte y dos pesos con setenta y cinco centavos ($ 222,75 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Adeo, Auxiliar 1.° en la Dirección General de Impuestos Internos (Ministerio de Hacienda). (Exp. N.° 33.427-A-944).

5) La de fecha 9 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos veinte y cinco pesos con ocho centavos ($ 325,08 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Aldazoro, Auxiliar Principal en las Obras Sanitarias de la Nación. (Exp. N.° 33.428-A-944).

6) La de fecha 7 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144.— m|n.) moneda nacional, a don Manuel Pasin Sendi, Ayudante 1.° (Peón) en la Dirección General de Aduanas. (Exp. N.° 33.526-P-944).

7) La de fecha 11 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y un pesos con diez y nueve centavos ($ 141,19 m|n) moneda nacional, a don José Iacurto, Jornalero en las Obras Sanitarias de la Nación. (Exp. N.° 33.170-I-944).

8) La de fecha 12 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento treinta y cinco pesos con veinte y seis centavos ($ 135,26 m|n.) moneda nacional, a don José Alvarez, Jornalero en las Obras Sanitarias de la Nación. (Exp. N.° 33.423-A-944).

9) La de fecha 14 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144.— m|n.) moneda nacional, a don José Antonio Iglesias, Ayudante 1.° en la Aduana de la Capital. (Exp. número 33.481-I-944).

10) La de fecha 7 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y nueve pesos con sesenta centavos ($ 269,60 m|n.) moneda nacional, a doña María Teresa López de Arnaez, Maestra de 1.ª Categoría en la Escuela N.° 17 del Consejo Escolar 7.°. (Exp. N.° 33.124-A-944).

11) La de fecha 8 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos cuarenta y nueve pesos con sesenta y nueve centavos ($ 349,69 m|n.) moneda nacional, a don Sebastián Pablo Alzamora, Auxiliar Principal del Hospital Regional del Norte. (Exp. N.° 33.434-A-944).

12) La de fecha 14 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y siete pesos con sesenta y cinco centavos ($ 187,65 m|n.) moneda nacional, a don Eladio Monzón, Agente de la Policía de la Capital. (Exp. N.° 33.829-M-944).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELLL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.760|44. — 507. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 24 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y nueve pesos con sesenta centavos ($ 269,60 m|n.) moneda nacional, a doña María Paz del Rosario Jiménez Gordillo de Adet Palacios, Maestra de 1ª en la Escuela Nº 21 del Consejo Escolar 20º (Expte. N.° 35.286-A-1944).

2) La de fecha 25 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos treinta y siete pesos con treinta y dos centavos ($ 337,32 m|n.) moneda nacional, a don Bernardino Ance, Visitador del Consejo Nacional de Educación (Exp. Nº 35.287 - A - 1944).

3) La de fecha 23 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento quince pesos con noventa y tres centavos ($ 115,93 m|n.) moneda nacional, a don Jorge Stergo Basilaki, Jornalero en las Obras Sanitarias de la Nación (Exp. Nº 35.296 - B - 1944).

4) La de fecha 22 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos veinticinco pesos con veinte centavos ($ 225,20 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Carretero, Jornalero de las Obras Sanitarias de la Nación (Exp. Nº 34.545 - C - 1944).

5) La de fecha 23 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos setenta y dos pesos con treinta y cuatro centavos ($ 472,34 m|n.) moneda nacional, a doña Elena Sadot Velázquez de Centurión, Vicedirectora y Profesora de la Escuela Normal de Santa Fe (Exp. Nº 35.112 - C - 1944).

6) La de fecha 21 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de doscientos veintiséis pesos con noventa y tres centavos ($ 226,93 m|n.) moneda nacional, a doña Hermelinda Rosa Muller de De Pompert, Maestra de la Escuela Nº 54 del Chaco (Exp. número 34.596 - D - 1944).

7) La de fecha 5 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de noventa pesos con catorce centavos ($ 90,14 m|n.) moneda nacional, a doña Fermina Lamela de Berardoni, Empleada (clase 23) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Expediente Nº 38.202 - B - 1944).

8) La de fecha 24 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y nueve pesos con treinta y dos centavos ($ 169,32 m|n.) moneda nacional, a don Juan Mussi, Jornalero en la Dirección General de Arquitectura (Ministerio de Obras Públicas) (Exp. Nº 35.222 - M - 1944).

9) La de fecha 21 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y ocho pesos ($ 248.— m|n.) moneda nacional, a don Adolfo Parravicini, Auxiliar del Banco de la Nación Argentina (Exp. Nº 34.732 - P - 1944).

10) La de fecha 16 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos cincuenta y ocho pesos con sesenta y dos centavos ($ 358,62 m|n.) moneda nacional, a don Ramón Rosales, Visitador del Consejo Nacional de Educación (Exp. Nº 34.401 - R - 1944).

11) La de fecha 19 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de ciento cuarenta y cuatro pesos con noventa y seis centavos (pesos 144,96 m|n.) moneda nacional, a don José Manuel Rubio, Ayudante Principal en la Base Naval de Puerto Belgrano (expediente Nº 34.396 - R - 1944).

12) La de fecha 22 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de ciento ochenta pesos con cuarenta y tres centavos ($ 180,43 m|n.) moneda nacional, a don Pascual Sammartino, Jornalero en las Obras Sanitarias de la Nación (Exp. Nº 34.495 - S - 1944).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.764|44. — 511. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 25 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos veinte y cuatro pesos con cincuenta y nueve centavos (pesos 324,59 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Antonio Persino, Auxiliar Mayor en el Consejo Nacional de Educación (Exp. N.° 35.325-P-944).

2) La de fecha 24 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de noventa y seis pesos con nueve centavos ($ 96,09 m|n.) moneda nacional, a don Daniel Rocchetta, Jornalero en las Obras Sanitarias de la Nación (Exp. N.° 35.331-R 944).

3) La de fecha 24 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y dos pesos con setenta y ocho centavos ($ 242,78 m|n.) moneda nacional, a don Alberto Olivares, ex Auxiliar 2.° en la Contaduría General de la Nación (Exp. número 35.322-O-944).

4) La de fecha 21 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y un pesos con cuarenta y dos centavos ($ 151,42 m|n.) moneda nacional, a don Juan Palomeque, Auxiliar (Clase 23) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Exp. N.° 34.733-P-944).

5) La de fecha 22 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de cuatrocientos sesenta y ocho pesos con veinte y dos centavos (pesos 468,22 m|n.) moneda nacional, a don Carlos Aquerreta, Gerente del Banco de la Nación Argentina (Exp. N.° 34.656-A-944).

6) La de fecha 19 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de setenta y seis pesos con un centavo ($ 76,01 m|n.) moneda nacional, a doña Mercedes Morcillo de Vides, Ayudante de Taller en la Escuela Profesional de Mujeres de Santiago del Estero (Ministerio de Justicia e Instrucciones Pública) (Exp. N.° 34.136-V-944).

7) La de fecha 18 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y dos pesos con doce centavos ($ 242,12 m|n.) moneda nacional a doña Nicasia Orfelia Martínez de Ruiz, Maestra de 1.ª en la Escuela N.° 65 de La Pampa (Exp. número 34.398-R-944).

8) La de fecha 23 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y tres pesos con noventa y tres centavos ($ 153,93 m|n.) moneda nacional, a don Leandro Quiza-ma, Agente de la Policía de la Gobernación del Río Negro (Exp. N.° 34.684-Q-944).

9) La de fecha 23 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y tres pesos con doce centavos ($ 263,12 m|n.) moneda nacional, a don Vicente Antonio Fayo, Empleado (Clase 16) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Exp. N.° 34.682-F-944).

10) La de fecha 16 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos setenta y nueve pesos con veinte y ocho centavos ($ 279,28 m|n.) moneda nacional a doña Rosa Ramona Moreno de Padín, Directora Elemental de la Escuela N.° 56 de Río Negro (Exp. N.° 34.751-P-944).

11) La de fecha 21 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y ocho pesos con treinta y seis centavos ($ 188,36 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Barrios Huete, Agente de la Policía de la Capital (Exp. N.° 34.452-B-944).

12) La de fecha 14 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y seis pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 186,64 m|n.) moneda nacional, a don Carlos Pintos, Agente de la Policía de la Capital (Exp. N.° 33.394-P-944).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944

26.765|44. — 512. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 31 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento treinta y cuatro pesos con cuatro centavos ($ 134.04 m|n.) moneda nacional, a Don Alfredo Juan Abal, ex Empleado (clase 16) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Exp. N.° 36.757-A-944).

2) La de fecha 31 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y tres pesos con setenta y seis centavos ($ 153.76 m|n.) moneda nacional, a Don Mariano Antinori, Albañil de la Policía de la Capital (Exp. N.° 36.758 A-944).

3) La de fecha 31 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y dos pesos con cincuenta y dos centavos ($ 162.52 m|n.) moneda nacional, a Don José Simeón Arpírez, Empleado (clase 20) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Exp. N.° 36.759 A-944).

4) La de fecha 28 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y cuatro pesos con diez y seis centavos ($ 184.16 m|n.) moneda nacional, a Doña María Paulina Verbauwen de Caissols, Profesora de la Escuela Normal de Concordia (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública) (Expediente N.° 36.980-C-944).

5) La de fecha 1.° de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos setenta pesos con setenta y cuatro centavos ($ 370.74 m|n.) moneda nacional, a Don Santiago Copperi, Auxiliar Mayor en las Obras Sanitarias de la Nación (Exp. N.° 36.978-C-944).

6) La de fecha 28 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos cincuenta y tres pesos con setenta y ocho centavos (pesos 353.78 m|n.) moneda nacional, a Don Ramón Rodolfo Cuello, Jefe de Sección en el Banco de la Nación Argentina (Exp. N.° 36.977-C-944).

7) La de fecha 2 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos treinta y dos pesos con doce centavos ($ 432.12 m|n.) moneda nacional, a Don Alberto Esteban Fasolo, Oficial 7.° de la Administración General de Impuestos Internos (Expediente N.° 37.022-F-944).

8) La de fecha 29 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos (pesos 171.— m|n.) moneda nacional, a Don José María García Eiras, Cabo de Sala en el Instituto de Clínica Quirúrgica (Facultad de Ciencias Médicas, Universidad Nacional de Buenos Aires) (Exp. número 36.420-G-944).

9) La de fecha 31 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de noventa y ocho pesos con diez y ocho centavos ($ 98.18 m|n.) moneda nacional, a Don Angel García, Ayudante 1.° en el Hospital Naval de Puerto Belgrano (Ministerio de Marina) (Expediente N.° 36.954-G-944).

10) La de fecha 2 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y cuatro pesos con sesenta y cinco centavos ($ 174.65 m|n.) moneda nacional, a Don Miguel Pariente, Auxiliar 6.° en la Dirección de Defensa Agrícola (Ministerio de Agricultura) (Exp. N.° 37.023 P-944).

11) La de fecha 9 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta pesos con doce centavos ($ 230.12 m|n.) moneda nacional, a doña Alicia Micaela Lagos de Salas Romero, Auxiliar 4.° de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles (Exp. N.° 38.534-S 944).

12) La de fecha 7 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y siete pesos con treinta y tres centavos ($ 187.33 m|n.) moneda nacional, a Don Mauricio Sanabria, Agente de la Policía de la Capital (Exp. N.° 17.687-S-944).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.766|44. — 513. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 24 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de quinientos sesenta pesos (pesos 560.— m|n.) moneda nacional, a don Rafael Arnobio Orellano, Inspector Seccional de la Inspección de Escuelas Particulares (Consejo Nacional de Educación) (Exp. N.° 35.321-O-1944.)

2) La de fecha 26 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento treinta y nueve pesos con cuarenta y seis centavos ($ 139.46 m|n.) moneda nacional, a don Juan Casaretto, Jornalero en las Obras Sanitarias de la Nación (Exp. N.° 35.640-C-944).

3) La de fecha 26 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144.— m|n.) moneda nacional, a don Jesús Cores, Ayudante 1.° en el Instituto Nacional de Educación Física. (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública) (Exp. N.° 35.641-C 944).

4) La de fecha 22 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de doscientos noventa y siete pesos con cuarenta y nueve centavos (pesos 297.49 m|n.) moneda nacional, a don Arturo Audinas Fernández, Telegrafista (clase 16) de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Exp. número 34.676-F-944).

5) La de fecha 18 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cinco pesos con setenta y tres centavos ($ 145.73 m|n.) moneda nacional, a don Sebastián Rizzo, Ayudante 1.º en la Cárcel de Neuquén (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública) (Exp. N.º 34.399-R 944).

6) La de fecha 22 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta pesos con treinta y cuatro centavos ($ 260.34 m|n.) moneda nacional, a doña Juana Rosa D'Onofrio de San Martín, Maestra de 1.ª en la Escuela N.º 17 del Consejo Escolar 8.º (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública) (Exp. N.º 34.494-S-944).

7) La de fecha 16 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta pesos (pesos 250.— m|n.) moneda nacional, a don Ricardo Adolfo Federico Cavilliotti, Empleado (clase 16) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Expediente N.º 34.515-C-944).

8) La de fecha 19 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y ocho pesos con un centavo ($ 148.01 m|n.) moneda nacional, a don Rafael Carrizo, Cabo de la Policía en la Gobernación del Río Negro (Exp. N.º 34.535-C-944).

9) La de fecha 21 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y cuatro pesos con veinte y seis centavos ($ 194.26 m|n.) moneda nacional, a don Marone Caporossi, Jornalero en la Base Naval de Puerto Belgrano (Ministerio de Marina) (Expediente N.º 34.523-C-944).

10) La de fecha 18 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta y siete pesos con veinte y dos centavos ($ 257.22 m|n.) moneda nacional, a don Ubaldo Salvatico, Maquinista en la Dirección General de Navegación y Puertos (Ministerio de Obras Públicas) (Exp. N.º 34.128-S-944).

11) La de fecha 11 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de doscientos cuatro pesos con noventa y siete centavos ($ 204.97 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Moio, Empleado (clase 14) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Exp. N.º 33.644-M-944).

12) La de fecha 8 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de seiscientos cuatro pesos con treinta y dos centavos ($ 604.32 m|n.) moneda nacional, a don Esteban Menéndez, Profesor del Colegio Nacional de La Plata (Exp. N.º 33.650-M-944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.767|44. — 514. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 25 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos setenta y seis pesos con cuarenta centavos ($ 376,40 m|n.) moneda nacional, a don Felipe Lassalle, Auxiliar Mayor en las Obras Sanitarias de la Nación. (Exp. Nº 35.243-L-944).

2) La de fecha 24 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos diez y seis pesos ($ 316 m|n.) moneda nacional, a don Ramón Francisco García, Auxiliar 1º de la Administración General de Impuestos Internos. (Exp. Nº 35.184-G-944).

3) La de fecha 24 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y nueve pesos con sesenta centavos ($ 269,60 m|n.) moneda nacional, a doña Eusebia Rafaela Ibáñez, Maestra de 1a. en la Escuela número 3 del Consejo Escolar 18. (Exp. Nº 35.187-I-944).

4) La de fecha 25 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y siete pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 187,48 m|n.) moneda nacional, a doña Isidora Alvarez Rivera, Maestra de 2a. en la Escuela número 36 de Tucumán. (Exp. Nº 35.288-A-944).

5) La de fecha 22 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y un pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 241,48 m|n.) moneda nacional, a doña Mercedes Corvalán de Puebla, Vice-Directora en la Escuela Nº 107 de Mendoza. (Exp. número 34.519-C-944).

6) La de fecha 21 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de cien pesos con veinte y siete centavos ($ 100,27 m|n.) moneda nacional, a don Teodoro María Sebastián Alvarez, Ayudante Principal en la Cárcel de Encausados (Prisión Nacional) Exp. Nº 34.652-A-944).

7) La de fecha 23 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de noventa y cinco pesos con veinte y nueve centavos ($ 95,29 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Antonio D'Alessandro, jornalero en el Taller de Marina de Dársena Norte. (Exp. número 35.472-D-944).

8) La de fecha 21 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento treinta y tres pesos con setenta centavos ($ 133,70 m|n.) moneda nacional, a don Donato de Donis, jornalero de las Obras Sanitarias de la Nación. (Exp. Nº 35.471-D-944).

9) La de fecha 16 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y cuatro pesos con setenta centavos ($ 164,70 m|n.) moneda nacional, a don Arturo Torres, Auxiliar (clase 21) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. Nº 34.133-T-944).

10) La de fecha 24 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos veinte pesos con sesenta y seis centavos ($ 220,66 m|n.) moneda nacional, a don Valentín Montero, empleado de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. número 35.223-M-944).

11) La de fecha 18 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y dos pesos con sesenta y tres centavos ($ 162,63 m|n.) moneda nacional, a doña Esther Faviola Avila de Webb, ex empleada (clase 21) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. Nº 34.137-W-944).

12) La de fecha 16 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta pesos con noventa y siete centavos ($ 260,97 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Argüello, Agente de Investigaciones de la. en la Policía de la Capital. (Exp. Nº 34.631-A-944).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Incluyendo en pensión

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.770|44. — 517. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 25 de Agosto del corriente año, incluyendo en la pensión de autos a doña María Uhart de Ondicola, madre de don Miguel Ondicola. (Exp. Nº 32.323-O-944).

2) La de fecha 11 de Agosto del corriente año, incluyendo en la pensión de autos a doña Virginia Magistris de Ferrari, viuda del jubilado don Jorge Ferrari. (Exp. Nº 15.147-F-944).

3) La de fecha 7 de Agosto del corriente año, incluyendo en la pensión de autos, a doña María Angélica Vicente, hija legítima de don José Vicente. (Exp. Nº 15.517-V-944).

4) La de fecha 18 de Agosto del corriente año, incluyendo en la pensión de autos a doña Rosaura Rita Otálora, hija del jubilado don Halmiton Marcos Atálora. (Exp. Nº 188.095-O-944).

5) La de fecha 25 de agosto del corriente año, incluyendo en la pensión de autos a doña Elena Laura María Musso, hija legítima de don José Musso. (Exp. Nº 35.839-M-944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL — César Ameghino — Juan Perón.

Declarando nuevo haber

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.771|44. — 518. — Expediente número 12.592-M-944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 5 de Septiembre del corriente año, declarando convertido en jubilación ordinaria común el beneficio acordado en autos a don Rodolfo Teodoro Maldonado y estableciendo su haber mensual en trescientos cuarenta y un pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 341,59 m|n.) moneda nacional; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese al Registro Nacional.

FARRELL — César Ameghino — Juan Perón.

Declarando prescripto pensión

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.773|44. — 520. — Exp. N.º 34.462-B-944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 18 de Agosto del corriente año, declarando prescripto el derecho a pensión de doña Julia Bobadilla, sin que su parte acrezca a las copartícipes; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando Pensiones

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.817|44. — 521. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 4 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de ciento treinta y seis pesos con ochenta centavos ($ 136,80 m|n.) moneda nacional, a doña María Agustina Cachau de Morales, viuda del jubilado, don José Antonio Morales (Exp. N.º 19.518-M-944).

2) La de fecha 6 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de quinientos noventa y seis pesos con veinte y tres centavos ($ 596,23 m|n.) moneda nacional, a doña Juana Adela Etcheverry, hija legítima del jubilado, don Santiago Etcheverry (Exp. N.º 37.970-E-944).

3) La de fecha 6 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de ochenta y un pesos ($ 81 m|n.) moneda nacional a doña Catalina Zárate de Zarlengo y Eulogia Zarlengo, viuda e hija legítima del ex jubilado don Vicente Zarlengo (Exp. N.º 37.979-Z-944).

4) La de fecha 5 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de noventa y cuatro pesos con cincuenta centavos ($ 94,50 m|n.) moneda nacional, a doña Carmen Mignelli de Zampini, viuda del jubilado, don Juan Francisco Zampini (Exp. N.º 37.797-Z-944).

5) La de fecha 4 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de setenta y ocho pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 78,44 m|n.) moneda nacional, a doña Josefina Emilia Filiberti de Fariña, Pedro Carlos, Haydée Zulema y Josefina Emilia Fariña, viuda e hijos legítimos del ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones don Pedro Fariña (Exp. N.º 37.272-F-944).

6) La de fecha 4 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de ciento cuarenta pesos ($ 140 m|n.) moneda nacional, a doña Virginia Rita Mina de Formichelli y Evora Noelia Formichelli, viuda e hija legítima del jubilado don Félix Formichelli (Exp. N.º 37.273-F-944).

7) La de fecha 1.º de Septiembre del corriente año, acordando pensión de setenta y un pesos con cuarenta y un centavos ($ 71,41 m|n.) moneda nacional, a doña María Demarco de Vaccaro y Victoria Vaccaro, viuda e hija legítima del ex Jubilado don Rafael Vaccaro (Exp. N.º 37.014-V-944).

8) La de fecha 29 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ochenta y un pesos ($ 81 m|n.) moneda nacional, a doña Agustina Pérez de Pecile, viuda del jubilado, don Pedro Pablo Pecile (Exp. N.º 36.495-P-944).

9) La de fecha 5 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de ochenta y un pesos ($ 81 m|n.) moneda nacional, a doña María Cleofe Corti de Campos, viuda del jubilado, don Mario Antonio Campos (Exp. N.º 37.574-C-944).

10) La de fecha 29 de Agosto del corriente año, acordando pensión de setenta y dos pesos ($ 72 m|n.) moneda nacional, a doña Irene D'Angelo de Bortolini, viuda del ex Jubilado don Domingo Bortolini (Exp. N.º 36.631-B-944).

11) La de fecha 1.º de Septiembre del corriente año, acordando pensión de noventa y seis pesos con treinta y ocho centavos ($ 96,38 m|n.) moneda nacional, a doña María Luisa Favergiotti de Ancillotti, Angel y Dora Ancillotti, viuda e hijos legítimos del Jubilado, don Angel Ancillotti (Exp. N.º 37.412-A-944).

12) La de fecha 6 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de ochenta y un pesos ($ 81 m|n.) moneda nacional a doña Inés Bergoen de Vivas y María Mercedes Vivas, viuda e hija legítima del Jubilado, don Vicente Clemente Vivas (Exp. N.º 37.887-V-944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando pensiones

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.818|44. — 522. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 29 de Agosto del corriente año, acordando pensión de setenta y nueve pesos con treinta y cinco centavos ($ 79,35 m|n.) moneda nacional, a doña Angela Troncoso de Araujo, viuda del jubilado, don José Araujo. (Exp. N.º 37.065-A-944).

2) La de fecha 31 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ochenta y dos pesos con cuarenta y seis centavos ($ 82,46 m|n.) moneda nacional, a doña Adela Catalina Fillon de Ariagno, viuda del jubilado, don Martín Francisco Ariagno. (Exp. N.º 36.755-A-944).

3) La de fecha 31 de Agosto del corriente año, acordando pensión de cuarenta y ocho pesos con noventa y nueve centavos ($ 48,99 m|n.) moneda nacional, a doña Enriqueta Couselo de Calvo, José Ramón, Haydée Saturna y Raúl Alberto Calvo, viuda e hijos legítimos del ex-Auxiliar en el Ministerio de Marina, don Francisco Calvo. (Exp. N.º 36.711-C-944).

4) La de fecha 29 de Agosto del corriente año, acordando pensión de cincuenta y ocho pesos con veinte centavos ($ 58,20 m|n.) moneda nacional, a doña Celina Suárez de Corbella, viuda del jubilado, don José Corbella. (Exp. número 36.376-C-944).

5) La de fecha 2 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de ochenta y un pesos ($ 81.— m|n.) moneda nacional, a doña María Matilde Fenochio, hija legítima del jubilado, don Antonio Luis Fenochio. (Exp. N.º 37.274-F-944).

6) La de fecha 4 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de cuarenta y ocho pesos con cuarenta y siete centavos ($ 48,47 m|n.) moneda nacional, a doña Fanes Saper de Makler, madre del jubilado, don Manuel Makler. (Exp. N.º 37.402-M-944).

7) La de fecha 5 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de sesenta y cinco pesos con setenta y nueve centavos ($ 65,79 m|n.) moneda nacional, a doña Josefa Leston de Martínez Naya y América Elsa Martínez, viuda e hija legítima del jubilado, don Manuel Martínez Naya. (Exp. N.º 37.840-M-944).

8) La de fecha 2 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de cuarenta y dos pesos con noventa y ocho centavos ($ 42,98 m|n.) moneda nacional, a doña María Cerri de Pizzutto, Miguel Angel y Nilda Rafaela Pizzutto, viuda e hijos legítimos del ex-Jornalero de las Obras Sanitarias de la Nación, don Herminio Pizzutto. (Exp. N.º 37.276-P-944).

9) La de fecha 2 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de cuatrocientos dos pesos con setenta y seis centavos ($ 402,76 m|n.) moneda nacional, a doña Celia, Estela, Adela y María Isabel Martínez, hijas legítimas del jubilado, don Pantaleón Martínez Zurbano. (Exp. N.º 37.400-M-944).

10) La de fecha 1 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de cincuenta pesos con cuarenta y dos centavos ($ 50,42 m|n.) moneda nacional, a doña Genoveva Arango de Pividal, viuda del ex-Empleado de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, don Manuel Pividal. (Exp. N.º 36.800-P-944).

11) La de fecha 31 de Agosto del corriente año, acordando pensión de setenta y dos pesos con ochenta y un centavos ($ 72,81 m|n.) moneda nacional, a doña Vicenta Puentes de Raggio y a María Serafina Raggio, viuda e hija legítima del jubilado, don Antonio Raggio. (Expte. N.º 36.660-R-944).

12) La de fecha 31 de Agosto del corriente año, acordando pensión de treinta y nueve pesos con cuarenta y dos centavos ($ 39,42 m|n.) moneda nacional, a doña Timotea Ayarzaguena de Urcaray y María Eugenia Urcaray, viuda e hija legítima del jubilado, don Santiago Urcaray. (Exp. N.º 36.331-M-944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Declarando nuevo haber

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.822|44. — 526. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 31 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Eduardo Gervasio Couget, es de quinientos cuarenta y tres pesos con treinta y nueve centavos ($ 543.39 m|n.) moneda nacional (Expediente N.º 19.000-C-944).

2) La de fecha 23 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Plubio Barrio, es de doscientos cincuenta y nueve pesos con cuarenta y tres centavos ($ 259.43 m|n.) moneda nacional (Exp. N.º 35.293-B-944).

3) La de fecha 1.º de Septiembre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Luis Martín Traversa es de cuatrocientos veinte pesos ($ 420.— m|n.) moneda nacional (Exp. N. 35.763-T-944).

4) La de fecha 31 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Donato De Bonis, es de ciento cuarenta y nueve pesos con noventa y tres centavos ($ 149.93 m|n.) moneda nacional (Exp. N.º 30.361-D-944).

5) La de fecha 29 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación extraordinaria acordada a doña Brigida Adela Calderón de Depetris, es de ciento ochenta y tres pesos con cincuenta y un centavos (pesos 183.51 m|n.) moneda nacional (Expediente N.º 18.205-D-944).

6) La de fecha 4 de Septiembre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Marcos Fernández, es de seiscientos veinte pesos con setenta y cuatro centavos ($ 620.74 m|n.) moneda nacional (Exp. N.º 13.098-F-944).

7) La de fecha 29 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Carlos Avignano, es de quinientos ochenta y siete pesos con treinta y tres pesos ($ 587.33 m|n.) moneda nacional (Exp. N.º 19.398-A-944).

8) La de fecha 5 de Septiembre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don José María Reybaud, es de doscientos ochenta y seis pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 286.44 m|n.) moneda nacional (Exp. N.º 37.055-R-944).

9) La de fecha 29 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Alfredo Olaechea, es de mil doscientos ochenta y cinco pesos con treinta y dos centavos ($ 1.285.32 m|n.) moneda nacional (Exp. N.º 15.529-O-944).

10) La de fecha 4 de Septiembre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Alfredo Vidal Díaz, es de cuatrocientos noventa y un pesos con noventa centavos ($ 491.90 m|n.) moneda nacional (Exp. N.º 37.301-V-944).

11) La de fecha 5 de Septiembre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Ramón Díaz, es de ciento veinte y seis pesos con once centavos ($ 126.11 m|n.) moneda nacional (Expediente N.º 37.784-D-944).

12) La de fecha 1.º de Septiembre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Roque Argentino Marroig, es de cuatrocientos sesenta y seis pesos con setenta y tres centavos ($ 466.73 m|n.) moneda nacional (Exp. N.º 36.940-M-944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Nuevo plazo

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.823|44. — 527. — Exp. N.º 20.926-C-944. — Vista la presentación de doña Ana Noemí Furlan de Ceccato, en el sentido de que se le acuerde un nuevo plazo para poder presentar su partida de matrimonio, atento las razones invocadas y teniendo en cuenta que la recurrente ha justificado a fs. 65 que ha iniciado las gestiones para su obtención,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese a doña Ana Noemí Furlan de Ceccato, un plazo de seis meses, para cumplimentar el requisito que se le exigió por Decreto número 126.565 de fecha 4 de Agosto de 1942.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Excluyendo de la pensión

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.824|44. — 528. — Exp. N.º 32.081-P-944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 12 de Agosto ppdo., excluyendo de la pensión de autos a doña Carmen Páez, atento lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de 10 de Abril de 1944, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de referencia, y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.413|44. — 529. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 6 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos ochenta y siete pesos con sesenta y seis centavos ($ 387,66 m|n.) moneda nacional, a don Ramón Fortunato Castro, oficial 9º en la H. Cámara de Senadores. (Exp. Nº 38.009-C-944).

2) La de fecha 6 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de ciento treinta y ocho pesos con cincuenta y nueve centavos (pesos 138,59 m|n.) moneda nacional, a don Angel Zacarías Díaz, agente de la Policía de la Capital. (Exp. Nº 37.894-D-944).

3) La de fecha 5 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento diez y siete pesos (pesos 117.— m|n.) moneda nacional, a don José Estrada, ayudante 3º de la Dirección General de Navegación, Hidrografía, Faros y Balizas (Ministerio de Marina). (Expediente Nº 37.789-E-944).

4) La de fecha 4 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y nueve pesos con cuarenta y tres centavos ($ 189,43 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Roque Farina, jornalero en las Obras Sanitarias de la Nación. (Exp. Nº 37.271-F-944).

5) La de fecha 5 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y tres pesos con setenta y cuatro centavos ($ 233,74 m|n.) moneda nacional, a doña Leonor Guarderes de Goyheneche, ex auxiliar 3º en la Dirección de Ganadería (Ministerio de Agricultura). (Exp. Nº 37.742-G-944).

6) La de fecha 5 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de trescientos veinte y siete pesos con veinte y tres centavos (pesos 327,23 m|n.) moneda nacional, a don José Vicente Ledesma, ex empleado (clase 12) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. Nº 37.333-L-944).

7) La de fecha 5 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento cuarenta y nueve pesos con ochenta y nueve centavos (pesos 149,89 m|n.) moneda nacional, a don Carlos López Boeres, auxiliar 2º en la Dirección General de Navegación y Puertos (Ministerio de Obras Públicas). (Expediente Nº 37.794-L-944).

8) La de fecha 4 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y siete pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 157,55 m|n.) moneda nacional a don Ricardo López y López, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. Nº 37.332-L-944).

9) La de fecha 4 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y tres pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 143,55 m|n.) moneda nacional, a don Clemente Pirazzi, empleado (clase 23) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. Nº 37.280-P-944).

10) La de fecha 4 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y nueve pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 179,48 m|n.) moneda nacional, a doña María Pomes, auxiliar 6º del Consejo Escolar X (Consejo Nacional de Educación). (Exp. número 37.279-P-944).

11) La de fecha 4 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos cuarenta pesos con treinta y cuatro centavos ($ 340,34 m|n.) moneda nacional, a don Enrique Argentino Premoli, auxiliar del Banco de la Nación Argentina. (Exp. Nº 37.281-P-944).

12) La de fecha 5 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos veinte y dos pesos con ochenta y tres centavos ($ 222,83 m|n.) moneda nacional, a don Juan Ramírez, empleado de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. número 37.608-R-944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.414|44. — 530. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 8 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y un pesos con ochenta y dos centavos ($ 191,82 m|n) moneda nacional, a don Manuel Gago Roza, auxiliar 6º en el Consejo Nacional de Educación. (Exp. Nº 33.050-G-944).

2) La de fecha 18 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y un pesos con diez y ocho centavos ($ 261,18 m|n.) moneda nacional, a don Aníbal Pereira Pérez, director infantil en la Escuela número 232 de San Luis. (Exp. Nº 34.330-P-944).

3) La de fecha 18 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y nueve pesos con ocho centavos ($ 149,08 m|n.) moneda nacional, a don José Querci, jornalero en las Obras Sanitarias de la Nación. (Expediente Nº 34.312-Q-944).

4) La de fecha 22 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y tres pesos con cincuenta y dos centavos ($ 263,52 m|n.) moneda nacional, a don Julián Santiago Sosa, director infantil de la Escuela número 31 de Santa Fe. (Exp. Nº 34.493-S-944).

5) La de fecha 21 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos veinte y seis pesos con veinte y tres centavos ($ 226,23 m|n.) moneda nacional, a don Tarquinio Bonato, auxiliar 4.º en las Obras Sanitarias de la Nación. (Exp. Nº 34.449-B-944).

6) La de fecha 24 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de novecientos setenta y dos pesos con setenta y ocho centavos ($ 972,78 m|n.) moneda nacional, a don Franco Pastore, profesor en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales (Universidad Nacional de Buenos Aires). (Exp. número 35.398-P-944).

7) La de fecha 18 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de trescientos setenta y cinco pesos con veinte y seis centavos ($ 375,26 m|n.) moneda nacional, a don Elías Prudencio Alvarez Montenegro, ex oficial 9° en la Aduana de la Capital. (Exp. N° 34.639-A-944).

8) La de fecha 18 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos veinte y seis pesos con diez y siete centavos ($ 226,17 m|n.) moneda nacional, a doña Emilia María Ernestina Repossi Maranesi de Cuevas, maestra de 2ª en la Escuela N° 46 de Buenos Aires. (Exp. N° 34.536-C-944).

9) La de fecha 18 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de trescientos treinta pesos con sesenta y tres centavos ($ 330,63 m|n.) moneda nacional, a don Héctor Domingo Cometta, auxiliar mayor en las Obras Sanitarias de la Nación. (Expediente N° 34.537-C-944).

10) La de fecha 18 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de ciento treinta y cuatro pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 134,48 m|n.) moneda nacional, a don Justo Nicolás Reyna, ex auxiliar (clase 23), en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. N° 34 393-R-944).

11) La de fecha 19 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144.— m|n.) moneda nacional, a don Laureano Rubal, ayudante 1° en el Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados de Torres. (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública). (Exp. N° 34.395-R-944).

12) La de fecha 18 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ochenta y cinco pesos con ochenta y ocho centavos ($ 85,88 m|n.) moneda nacional, a don Pablo Gabino Rey, ayudante 1° en la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social. (Expediente N° 34.392-R-944).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.415|44. — 531. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 22 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y cinco pesos con ochenta y tres centavos ($ 235,83 m|n.) moneda nacional, a don Pastor Enrique Báez, Auxiliar (clase 17) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Exp. N° 34.455 - B - 1944).

2) La de fecha 19 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y un pesos con treinta y siete centavos ($ 291,37 m|n.) moneda nacional, a don Juan Bozzo, Auxiliar 2° en la Dirección General de Arquitectura (Ministerio de Obras Públicas) (Exp. N° 34.454 - B - 1944).

3) La de fecha 21 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de doscientos ochenta y tres pesos con setenta centavos ($ 283,70 m|n.) moneda nacional, a don José Wenceslao Galantini, Director Elemental en la Escuela N° 63 de Misiones (Exp. número 34.565 - G - 1944).

4) La de fecha 22 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos (pesos 144.— m|n.) moneda nacional, a Jesús María García, Ordenanza de la Escuela de Comercio «Carlos Pellegrini» (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública) (Exp. N° 34.560 - G - 1944).

5) La de fecha 16 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento treinta y cuatro pesos con noventa y seis centavos ($ 134,96 m|n.) moneda nacional, a don Benigno Gómez, Jornalero en las Obras Sanitarias de la Nación (Exp. N° 34.568 - G - 1944).

6) La de fecha 21 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y dos pesos (pesos 162.— m|n.) moneda nacional, a don Antonio Gómez, Ayudante Principal en el Juzgado Civil N° 5 de la Capital (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública) (Exp. N° 34.563 - G - 1944).

7) La de fecha 22 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y cinco pesos con diez y siete centavos ($ 165,17 m|n.) moneda nacional, a don Jesús González García, Jornalero de las Obras Sanitarias de la Nación (Exp. N° 34.558 - G - 1944).

8) La de fecha 16 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento cincuenta y un pesos con sesenta y tres centavos ($ 151,63 m|n.) moneda nacional, a don José Antonio González, Ayudante Principal en la Prisión Nacional (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública) (Exp. N° 34.569 - G - 1944).

9) La de fecha 24 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y dos pesos (pesos 162.— m|n.) moneda nacional, a don Juan Antonio Martínez Cazón, Ayudante Principal en la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social (Exp. número 35.219 - M - 1944).

10) La de fecha 25 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y ocho pesos con setenta y siete centavos ($ 188,77 m|n.) moneda nacional, a don Eugenio César Moazón, Agente de la Policía de la Capital (Exp. N° 35.887 - M - 1944).

11) La de fecha 25 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y nueve pesos con sesenta centavos ($ 269,60 m|n.) moneda nacional, a doña Dalinda Salinas de Pérez, Maestra de 1ª en la Escuela N° 8 del Consejo Escolar 20 (Exp. N° 35.326 - P - 1944).

12) La de fecha 16 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y dos pesos con ochenta y siete centavos ($ 172,87 m|n.) moneda nacional, a don Aurelio Santoni, Jornalero en la Dirección General de Arquitectura (Ministerio de Obras Públicas) (Exp. N° 34.496 - S - 1944).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.416|44. — 532. — Exp. N.° 19.127-F-1944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 1.° de Junio ppdo., acordando jubilación extraordinaria de ciento dos pesos con noventa y un centavos ($ 102.91 m|n.) moneda nacional, a doña Justa Alcira Farías, Empleada de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, atento lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de 13 de Septiembre de 1939, se le reconoció a la interesada el derecho a percibir la pensión graciable de cien pesos ($ 100.— m|n.) moneda nacional, que por el término de diez años, le concedió la Ley de prórroga número 12.408, y con vencimiento al 8 de Octubre de 1948;

Que habiéndose constatado que la señorita Farías era empleada del Estado con un sueldo mensual de ciento ochenta pesos ($ 180.— m|n.) moneda nacional, el que sumado al haber de la pensión sobrepasaba al límite fijado por el artículo 29 del Decreto Reglamentario de fecha 13 de Septiembre de 1934, la Contaduría General de la Nación le computó un cargo por la suma de mil novecientos cuatro pesos con veinte y siete centavos ($ 1.904,27 m|n.) moneda nacional, el que ha venido siendo amortizado a razón de veinticinco pesos ($ 25.— m|n.) moneda nacional, mensuales que se descuentan de la pensión de referencia, de acuerdo con la autorización conferida por Decreto de 13 de Abril de 1942;

Que a pesar de las manifestaciones hechas por la interesada a fojas 18 y 21 vuelta, hay que ajustar el presente caso a lo dispuesto por el Decretoley número 17.923 de fecha 6 de Julio ppdo., que en su artículo 18 admite el goce simultáneo de una jubilación nacional con una pensión graciable cuando en conjunto no excedan de trescientos pesos ($ 300 m|n.) moneda nacional, mensuales;

Que en consecuencia, no variando la situación de la interesada, frente a los dos beneficios a que es acreedora, corresponde que la amortización del cargo que tiene pendiente de pago se continúe descontando de los haberes de la pensión graciable que tiene reconocida, como hasta la fecha;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación continuará descontando de los haberes de la pensión graciable que tiene reconocida la interesada por Decreto de 13 de Septiembre de 1939 la suma de veinte y cinco pesos ($ 25.— m|n.) moneda nacional, mensuales hasta la total cancelación del cargo de referencia.

Art. 3.° — Remítase copia del presente decreto conjuntamente con el expediente de pensión graciable agregado, a la Contaduría General de la Nación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL.
CÉSAR AMEGHINO

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.417|44 — 533. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1°. — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 4 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de setecientos setenta y siete pesos con catorce centavos ($ 777,14 m|n.) moneda nacional, a don Horacio Carlos Rivarola, Profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Escuela Normal N° 2 "Mariano Acosta". (Exp. N° 37.876-R-944).

2) La de fecha 29 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de doscientos ocho pesos con sesenta y siete centavos ($ 208,67 m|n.) moneda nacional, a doña Dorila Ester Giménez de Giacosa, Maestra de la Escuela N° 7 del Consejo Escolar 19°. (Exp. N° 36.417-G-944).

3) La de fecha 31 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 289,54 m|n.) moneda nacional, a doña María Luisa Delerio, Auxiliar 1° en el Consejo Nacional de Educación. (Exp. N° 36.687-D-944).

4) La de fecha 24 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de seiscientos sesenta y ocho pesos con siete centavos ($ 668,07 m|n.) moneda nacional, a don Juan Bautista Natalio Infantino, Director Superior de la Escuela N° 12, Maestro Especial en la de Adultos N° 3 del Consejo Escolar 12° y Maestro de Grado en la Escuela Normal de Profesores "Mariano Acosta" (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública). (Exp. N° 35.188-I-944).

5) La de fecha 5 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento tres pesos con treinta y ocho centavos ($ 103,38 m|n.) moneda nacional, a don Andrés Manecio Cañete, Marinero de 1ª en la Prefectura General Marítima. (Ministerio de Marina). (Exp. N° 37.576-C-944).

6) La de fecha 24 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de ciento treinta y cuatro pesos con sesenta y nueve centavos ($ 134,69 m|n.) moneda nacional, a don Tomás de Michelis, ex Jornalero en la Base Naval de Río Santiago (Ministerio de Marina). (Exp. N° 36.041-D-944).

7) La de fecha 2 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y ocho pesos con sesenta y tres centavos ($ 158,63 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Díaz Cappos, Empleado (Clase 21) de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. N° 37.036-D-944).

8) La de fecha 31 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de ciento cincuenta y cuatro pesos con veinte y dos centavos ($ 154,22 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Dionisio Labougle, Agente de la Policía de la Capital. (Exp. N° 36.741-L-944).

9) La de fecha 2 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos veinte y un pesos con setenta centavos ($ 221,70 m|n.) moneda nacional, a don Alfonso Arabia, Capataz de Pintores del Banco Hipotecario Nacional. (Exp. N° 37.411-A-944).

10) La de fecha 25 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y dos pesos con cuarenta y tres centavos ($ 142,43 m|n.) moneda nacional, a don Rufino Andrés Maciel, Ayudante Principal (Clase 23) de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. N° 35.900-M-944).

11) La de fecha 31 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144 m|n.) moneda nacional, a don José Vázquez López, Ayudante 1° en la Aduana de la Capital. (Exp. N° 36.686-V-944).

12) La de fecha 11 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento tres pesos con ochenta y dos centavos ($ 103,82 m|n.) moneda nacional, a don Antonio la Rosa, Operario de la Dirección General de Navegación y Puertos (Ministerio de Obras Públicas). (Exp. N° 33.804-L-944).

Art. 2°. —Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL — César Ameghino — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.418|44. — 534. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 24 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de noventa y seis pesos con tres centavos ($ 96.03 m|n.) moneda nacional a don Guido Manazzoni, Ayudante 1.° en el Hospital Rivadavia (Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto) (Expediente N.° 35.888-M 944).

2) La de fecha 19 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y nueve pesos ($ 189.— m|n.) moneda nacional a don Manuel Moreno, Agente de la policía de la Capital (Exp. N.° 34.894-M 944).

3) La de fecha 23 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y cuatro pesos con cincuenta y un centavos ($ 164.51 m|n.) moneda nacional a don Juan Bautista Plantez, ex Empleado (clase 21) de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Exp. N.° 34.737-P-944).

4) La de fecha 18 de Agosto del co-

rriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y seis pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 146.48 m|n.) moneda nacional a don José Lorenzani, Ordenanza en la Policía de la Capital (Exp. N.º 34.887-L-944).

5) La de fecha 25 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ochocientos cincuenta pesos (pesos 850.— m|n.) moneda nacional a don Juan Emilio Michaud, Vice-Director General de la Dirección de Irrigación (Ministerio de Obras Públicas) (Exp. número 35.89[illegible]-M-944).

6) La de fecha 29 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y dos pesos (pesos 182.— m|n.) moneda nacional a don Salvador Moreno, Empleado (clase 20) de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Exp. N.º 36.289-M-944).

7) La de fecha 29 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y siete pesos con cincuenta y cuatro centavos (pesos 187.54 m|n.) moneda nacional a don Nazario Fortunato Millán, Auxiliar 6.º de la Escuela de Mecánica (Ministerio de Marina) (Exp. N.º 36.290-M-944).

8) La de fecha 29 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos cuatro pesos con noventa y siete centavos ($ 304.97 m|n.) moneda nacional a don Angel Evaristo Barbieri, Auxiliar Mayor del Cuerpo Mé-dico (Consejo Nacional de Educación) (Exp. N.º 36.628-B-944).

9) La de fecha 27 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y dos pesos con cinco centavos ($ 142.05 m|n.) moneda nacional a don Pablo Lombardi, ex Jornalero en la Dirección General de Arsenales de Guerra (Ministerio de Guerra) (Exp. N.º 37.981-L-944).

10) La de fecha 31 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos veinte y un pesos con diez y siete centavos ($ 321.17 m|n.) moneda nacional a don Emilio Raúl Marini, Auxiliar Principal en la Contaduría General de la Nación (Exp. N.º 36.641-M-944).

11) La de fecha 31 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento veinte y cinco pesos con veinte y dos centavos ($ 125.22 m|n.) moneda nacional a doña Antonia Encarnación Pereyra de Pita, Empleada (clase 21) en la Dirección General de Correos y Telégrafos (Exp. N.º 36.673-P-944).

12) La de fecha 25 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta pesos con setenta y cinco centavos ($ 260.75 m|n.) moneda nacional a don Mateo La Ferla, Sub-Director de Banda de la Policía de la Capital (Exp. N.º 35.248-L-944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acoñando jubilaciones

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.419|44. — 535. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 7 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento treinta y dos pesos con noventa y dos centavos ($ 132.92 m|n.) moneda nacional a don Vicente Piacentini, Jornalero en las Obras Sanitarias de la Nación (Exp. N.º 31.009-P-944).

2) La de fecha 25 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ochenta y siete pesos con noventa y ocho centavos ($ 87.98 m|n.) moneda nacional a don Casildo Gil, Ayudante 1.º en la Dirección General de Administración (Ministerio de Guerra) (Expediente N.º 35.208-G-944).

3) La de fecha 23 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cinco pesos con sesenta y seis centavos ($ 205.66 m|n.) moneda nacional a don Nicolás Bernardo Pesce, Auxiliar 3.º de la Inspección de Escuelas al Aire Libre (Consejo Nacional de Educación) (Exp. N.º 34.738-P-944).

4) La de fecha 24 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y seis pesos con noventa y un centavos ($ 156.91 m|n.) moneda nacional a don Olegario Torga, Empleado (clase 21) de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Exp. N.º 35.0[illegible]5-T-944).

5) La de fecha 24 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144.— m|n.) moneda nacional a don Francisco López, ex Ayudante 1.º (Peón) del Hospital Militar Central (Expte. número 35.346-L-944).

6) La de fecha 23 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y nueve pesos con sesenta centavos ($ 269.60 m|n.) moneda nacional a doña Angela María Luisa Fernanda Bertucci, Maestra de 1.ª en la Escuela N.º 11 del Consejo Escolar 7.º (Exp. N.º 35.297-B-944).

7) La de fecha 24 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta y nueve pesos con cincuenta y seis centavos (pesos 259.56 m|n.) moneda nacional a don Manuel Florencio Rioja, ex Jefe (clase 15) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Exp. N.º 35.329-R-944).

8) La de fecha 23 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de quinientos treinta y seis pesos con ochenta y cinco centavos ($ 536.85 m|n.) moneda nacional a don Eudoro Agustín Lucero, Inspector Técnico del Consejo Nacional de Educación (Exp. N.º 35.340-L-944).

9) La de fecha 7 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de ciento noventa y dos pesos con dos centavos ($ 192.02 m|n.) moneda nacional a doña Angela Sánchez de Torregrosa, Maestra en la Escuela número 17 del Consejo Escolar 8.º (Expediente N.º 33.755-T-944).

10) La de fecha 25 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y nueve pesos con treinta y ocho centavos ($ 189.38 m|n.) moneda nacional a don Julio Pérez Arce, Ordenanza del Banco de la Nación Argentina (Exp. N.º 35.324-P-944).

11) La de fecha 18 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos veinte y dos pesos con veinte y seis centavos ($ 222.26 m|n.) moneda nacional a don Ramón Liberato Quevedo, Director Infantil de la Escuela N.º 139 de Tucumán (Exp. N.º 34.310-Q-944).

12) La de fecha 23 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y seis pesos con cuarenta y tres centavos ($ 196.43 m|n.) moneda nacional a doña María Eva Díaz de Toledo, Directora Infantil de la Escuela N.º 291 de Tucumán (Exp. número 34.942-T-944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.420|44. — 536. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 9 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144.— m|n.) moneda nacional a don Ignacio Velázquez, Ayudante 1.º (Portero) en la Escuela N.º 12 del Consejo Escolar 19.º (Exp. N.º 33.286-V-944).

2) La de fecha 8 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de noventa pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 90.45 m|n.) moneda nacional a don José Pérez Mosquera, Jornalero en las Obras Sanitarias de la Nación (Exp. N.º 31.812-P-944).

3) La de fecha 11 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento nueve pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 109.44 m|n.) moneda nacional a don Nicacio Garay, Ayudante 1.º en la Escuela Normal de Maestros de Corrientes (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública) (Exp. número 33.051-G-944).

4) La de fecha 8 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y cuatro pesos con cuarenta centavos ($ 164.40 m|n.) moneda nacional a don José Galindo, ex Empleado en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Exp. número 33.054-G-944).

5) La de fecha 9 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos once pesos con ochenta y un centavos ($ 211.81 m|n.) moneda nacional a don Manuel González, Capitán en la Dirección General de Navegación y Puertos (Ministerio de Obras Públicas) (Exp. N.º 33.[illegible]-G-944).

6) La de fecha 10 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y cinco pesos con doce centavos ($ 165.12 m|n.) moneda nacional a don Salvador Pettilli, Jornalero en las Obras Sanitarias de la Nación (Exp. N.º 33.320-P-944).

7) La de fecha 10 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos setenta y un pesos con treinta y cuatro centavos ($ 271.34 m|n.) moneda nacional a don Ruperto Almirón, Auxiliar 3.º en la Dirección General de Navegación y Puertos (Ministerio de Obras Públicas) (Exp. N.º 33.4[illegible] A-944).

8) La de fecha 9 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y tres pesos con treinta y un centavos ($ 163.31 m|n.) moneda nacional a don Ignacio Ascona, Auxiliar 8.º (Jardinero) de la Dirección General de Comunicaciones (Ministerio de Guerra) (Exp. N.º 33.429-A-944).

9) La de fecha 12 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 162.50 m|n.) moneda nacional a don Fortunato Briozzo, Maquinista de 2.ª en la Dirección General de Navegación y Puertos (Ministerio de Obras Públicas) (Exp. N.º 33.440-B-944).

10) La de fecha 16 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de quinientos sesenta pesos (pesos 560.— m|n.) moneda nacional a don Manuel Arnaldo Pellerano, Inspector General del Consejo Nacional de Educación (Exp. N.º 34.730-P-944).

11) La de fecha 18 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento nueve pesos con cuatro centavos ($ 109.04 m|n.) moneda nacional a don Jorge Beck, Valijero (clase 21) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Exp. número 34.458-B-944).

12) La de fecha 23 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de doscientos trece pesos con treinta y nueve centavos (pesos 213.39 m|n.) moneda nacional a doña Juana Lucía Gardella de Rivero, Maestra de 1.ª en la Escuela N.º 9 del Consejo Escolar 1.º (Exp. N.º 34.705-R-944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.421|44. — 537. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 4 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa pesos con treinta y cuatro centavos ($ 190,34 m|n.) moneda nacional, a don Juan Manuel Céliz, Auxiliar 7º en la Escuela de Mecánica (Ministerio de Marina). (Exp. Nº 37.365-C-944).

2) La de fecha 29 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos setenta y cinco pesos con cuarenta y tres centavos ($ 275,43 m|n.) moneda nacional, a doña Rosa Luisa Bacci de Cuadros, Vice-Directora Infantil de la Escuela Nº 6 del Consejo Escolar 6º. (Exp. Nº 36.372-C-944).

3) La de fecha 4 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de setecientos cuarenta y dos pesos con veinte centavos ($ 742,20 m|n.) moneda nacional, a don Pascual Chianelli, Inspector General de la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes (Ministerio de Obras Públicas). (Exp. N.º 37.364-C-944).

4) La de fecha 28 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de seiscientos sesenta y tres pesos con cuarenta y dos centavos ($ 663,42 m|n.) moneda nacional, a don Carlos Dionisio Lillia, Gerente del Banco de la Nación Argentina. (Exp. número 37.189-L-944).

5) La de fecha 29 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144 m|n.) moneda nacional, a don Abelardo Esteban Grebol, Ayudante 1º (Peón) en la Aduana de la Capital. (Exp. número 36.419-G-944).

6) La de fecha 28 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y seis pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 146,48 m|n.) moneda nacional, a don Laureano de la Cereza, Ayudante Principal en la Base Naval de Puerto Belgrano (Ministerio de Marina). (Exp. Nº 37.214-D-944).

7) La de fecha 29 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos veinte y ocho pesos con sesenta y dos centavos ($ 228,62 m|n.) moneda nacional, a don Mario Guarini, jornalero en la Dirección General de Navegación y Puertos (Ministerio de Obras Públicas). (Exp. Nº 36.410-G-944).

8) La de fecha 26 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de quinientos veinte y tres pesos con noventa y seis centavos ($ 523,96 m|n.) moneda nacional, a don Carlos Marcos Pibernat, Oficial 9º de la Dirección General de Arquitectura (Ministerio de Obras Públicas). (Exp. Nº 37.660-P-944).

9) La de fecha 5 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de doscientos cincuenta y nueve pesos con diez y siete centavos ($ 259,17 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Rodríguez, ex Auxiliar 1º en el Banco Hipotecario Nacional. (Exp. número 37.653-R-944).

10) La de fecha 5 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos diez y siete pesos con cuarenta y seis centavos ($ 417,46 m|n.) moneda nacional, a don Jorge Rodríguez, Oficial 9º de las Obras Sanitarias de la Nación. (Exp. Nº 37.607-R-944).

11) La de fecha 26 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos diez y siete pesos con treinta y cuatro centavos ($ 417,34 m|n.) moneda nacional, a don José María del Corazón de Jesús Rosas, Oficial 8º en la Caja Nacional de Ahorro Postal. (Exp. N.º 37.606-R-944).

12) La de fecha 4 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos veinte pesos ($ 220 m|n.) moneda nacional, a don Juan Valdivieso, ex Auxiliar 6º en la Dirección General de Aduanas (Ministerio de Hacienda). (Exp. Nº 37.302-V-944).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.422|44. — 538. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 29 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y nueve pesos con sesenta centavos ($ 269,60 m|n.) moneda nacional, a doña Eusebia María Virginia Leonelli, Maestra de 1.ª Categoría en la Escuela N.º 8 del Consejo Escolar 6.º (Exp. N.º 36.298-L-944).

2) La de fecha 29 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos veinte y dos pesos con sesenta y seis centavos ($ 222.66 m|n.) moneda nacional, a don Néstor Quiroga, empleado (clase 18) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. N.º 36.500-Q-944).

3) La de fecha 29 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ochenta y tres pesos con seis centavos ($ 83,06 m|n.) moneda nacional, a don Juan Ragno, jornalero en la Dirección General de Navegación y Puertos (Ministerio de Obras Públicas). (Exp. Nº 36.141-R-944).

4) La de fecha 28 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos setenta y ocho pesos con ochenta y cinco centavos ($ 278,85 m|n.) moneda nacional, a doña Nelly Teich de Hahn, Maestra Especial en la Escuela número 15 del Consejo Escolar 1º y Profesora en los Colegios Nacionales "Mariano Moreno" y "J. J. Urquiza". (Exp. Nº 36.958-H-944).

5) La de fecha 31 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ochenta y seis pesos con noventa y dos centavos ($ 86,92 m|n.) moneda nacional, a doña Honoria Claudina Más, Ayudante 1º en el Instituto Nacional de Sordomudos (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública). (Exp. número 36.642-M-944).

6) La de fecha 26 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y dos pesos ($ 162 m|n.) moneda nacional, a don Emilio Barrios, Sargento de la Policía de la Gobernación de Formosa. (Exp. Nº 36.232-B-944).

7) La de fecha 31 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y nueve pesos ($ 189 m|n.) moneda nacional, a don Marcos Antonio Scurini, Agente de la Policía de la Capital. (Exp. Nº 36.327-S-944).

8) La de fecha 31 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta y tres pesos con sesenta centavos ($ 253,60 m|n.) moneda nacional, a don Julio Pantaleón González, Auxiliar 4º en las Obras Sanitarias de la Nación. (Exp. Nº 36-721-G-944).

9) La de fecha 29 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y cinco pesos ($ 235 m|n.) moneda nacional, a don Jesús María Domínguez, Auxiliar 3º de la Inspección Seccional de Córdoba (Consejo Nacional de Educación). (Exp. número 36.395-D-944).

10) La de fecha 4 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento cincuenta y siete pesos con seis centavos ($ 157,06 m|n.) moneda nacional, a doña Matilde Eustaquia Cárdenas de Arditi Rocha, ex Maestra de 2a. de al Escuela Nº 30 del Consejo Escolar 17º. (Exp. Nº 37.410-A-944).

11) La de fecha 1º de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de ochocientos dos pesos con un centavo ($ 802,01 m|n.) moneda nacional, a don Carlos Elías Meaurio, Ingeniero Jefe en la Dirección Nacional de Vialidad. (Exp. Nº 36.938-M-944).

12) La de fecha 1º de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y tres pesos con cuarenta centavos ($ 163,40 m|n.) moneda nacional, a doña Juana Bordes de Martínez, empleada (clase 21) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. Nº 36.939-M-944).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.423|44. — 539. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispue to en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 9 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y siete pesos con noventa y seis centavos ($ 287,96 m|n.) moneda nacional, a don Luis Dabo, Auxiliar 1º en las Obras Sanitarias de la Nación. (Exp. Nº 38.284-D-944).

2) La de fecha 7 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento diez pesos con ochenta y nueve centavos ($ 110,89 m|n.) moneda nacional, a don Juan Rogerio Tabequi, Empleado (Clase 21) de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. Nº 38.125-R-944).

3) La de fecha 1º de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y cuatro pesos con sesenta y cinco centavos ($ 184,65 m|n.) moneda nacional, a doña Martina Celedonia Argain, Empleada (Clase 20) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. Nº 37.239-A-944).

4) La de fecha 4 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos treinta y un pesos con veinte y dos centavos ($ 431,22 m|n.) moneda nacional, a don Nicasio Biedma, Oficial 5º en el Consejo Nacional de Educación. (Exp. Nº 37.394-B-944).

5) La de fecha 7 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y cuatro pesos con ochenta y siete centavos ($ 234,87 m|n.) moneda nacional, a don Cataldo Tucci, Empleado (Clase 17) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. Nº 38.221-T-944).

6) La de fecha 7 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y cuatro pesos con cuarenta y un centavos ($ 234,41 m|n.) moneda nacional, a don Carlos Di Taranto, Empleado (Clase 17) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. Nº 38.183-D-944).

7) La de fecha 7 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento catorce pesos con treinta y nueve centavos ($ 114,39 m|n.) moneda nacional, a don Domingo De Pedro, Empleado de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. N 38.185-D-944).

8) La de fecha 2 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de doscientos veinte y cuatro pesos con cincuenta y tres centavos ($ 224,53 m|n) moneda nacional, a doña Ana María Ferro de Cámara, Maestra de 2ª categoría en la Escuela Nº 31 del Consejo Escolar 17. (Exp. Nº 37.084-C-944).

9) La de fecha 4 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Barbeito González, Ayudante 1º en el Hospital de Clínicas (Universidad Nacional de Buenos Aires). (Exp. número 37.393-B-944).

10) La de fecha 2 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos diez y siete pesos con ocho centavos ($ 217,08 m|n.) moneda nacional, a don Muzio Cei, Auxiliar 4º de la Base Naval de Puerto Belgrano (Ministerio de Marina). (Exp. número 37.368-C-944).

11) La de fecha 4 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de ciento setenta y cinco pesos con un centavo ($ 175,01 m|n.) moneda nacional, a doña María Antonia Cuñado, Auxiliar 8º en el Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados (Torres). (Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto). (Exp. Nº 37.366-C-944).

12) La de fecha 5 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de cincuenta y cinco pesos con seis centavos ($ 55,06 m|n.) moneda nacional, a don Eduardo Romaguera, ex Ayudante 3º del Servicio Hidrográfico (Ministerio de Marina). (Exp. Nº 37.657-R-944).

Art. 2º. —Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinete del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL — César Ameghino — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.424|44. — 540. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 25 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos noventa y tres pesos con setenta y nueve centavos ($ 493,79 m|n.) moneda nacional, a don Emilio Víctor Caris, Oficial 5º en la Dirección Nacional de Vialidad (Ministerio de Obras Públicas). (Exp. Nº 35.449-C-944).

2) La de fecha 25 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos treinta y nueve pesos con veinte y tres centavos ($ 339,23 m|n.) moneda nacional, a don Marcos Ivanovich, Capitán Dragador Inspector en la Dirección General de Navegación y Puertos (Ministerio de Obras Públicas). (Exp. Nº 35.207-I-944).

3) La de fecha 23 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y cuatro pesos con veinte y siete centavos ($ 264,27 m|n) moneda nacional, a doña Josefa Amancia Agulla, Empleado, (Clase 15) de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. Nº 35.285-A-944).

4) La de fecha 22 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ochocientos treinta y siete pesos ($ 837 m|n.) moneda nacional, a don Eduardo Cazaubon Sub-Gerente de Sellos en la Dirección General de Impuesto a los Réditos (Ministerio de Hacienda). (Exp. Nº 34.521-C-944).

5) La de fecha 25 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y nueve pesos con sesenta centavos ($ 269,60 m|n.) moneda nacional a doña María Luisa Carbone de Castellano, Maestra de la Escuela Nº 25 del Consejo Escolar 18. (Exp. Nº 35.448-C-944).

6) La de fecha 14 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y tres pesos ($ 243 m|n.) moneda nacional, a don Enrique Santa Cruz Romero, Sargento Ayudante - División Bomberos - en la Policía de la Capital. (Exp. Nº 33.571-S-944).

7) La de fecha 23 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta pesos con un centavo ($ 160,01 m|n). moneda nacional, a don José Vázquez, Auxiliar 8º en el Asilo de Huérfanos (Sociedad de Beneficencia de la Capital), (Exp. Nº 34.926-V-944).

8) La de fecha 16 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144 m|n.) moneda nacional, a don Basilio Mansilla, Ayudante 1º (Peón) en la Dirección General de Aduanas (Ministerio de Hacienda). (Exp. Nº 34.481-M-944).

9) La de fecha 10 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 156,58 m|n.) moneda nacional, a don Natalio Gallaro, Jornalero en Obras y A tilleros del Río de la Plata (Ministerio de Obras Públicas), (Exp. 33.150-G-944).

10) La de fecha 10 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento diez y seis pesos con seis centavos ($ 116,06 m|n.) moneda nacional, a don Eduardo Isidoro Martínez, ex Ayudante 4º de la Dirección de Ganadería (Ministerio de Agricultura). (Exp. Nº 33.654-M-944).

11) La de fecha 8 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa pesos con treinta y nueve centavos ($ 190.39 m|n.) moneda nacional, a don Guillermo Iraola, Auxiliar 6º en la Dirección General del Material del Ejército (Ministerio de Guerra). (Expediente Nº 33.171-I-944).

12) La de fecha 8 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y nueve pesos con sesenta y un centavos ($ 239,61 m|n.) moneda nacional, a doña María Esther Arriola de Kiele, Maestra de 1.ª Escuela Nº 9 del Consejo Escolar 4º. (Exp. Nº 33.172-K-944).

Art. 2º. —Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del Decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL — César Ameghino — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.425|44. — 541. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 9 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cinco pesos con veinte centavos ($ 145,20 m|n.) moneda nacional, a don José María Ferreyra, Cartero (clase 21) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (expediente Nº 33.005 - F - 1944).

2) La de fecha 9 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y nueve pesos con sesenta y cinco centavos ($ 189,65 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Alfredo Ferreira, Auxiliar (clase 19) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Exp. Nº 33.008 - F - 1944).

3) La de fecha 11 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de ciento sesenta pesos con diez y siete centavos ($ 160,17 m|n.) moneda nacional, a don Esteban Farías, Sargento de Policía en la Gobernación del Río Negro (Exp. Nº 33.038 - F - 1944).

4) La de fecha 8 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento veintitrés pesos con noventa y dos centavos ($ 123,92 m|n.) moneda nacional, a don Ceferino Grosso, Ayudante 1º de la Dirección General de Aduanas (Exp. Nº 33.068 - G - 1944).

5) La de fecha 10 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos ochenta y nueve pesos con sesenta y seis centavos ($ 389,66 moneda nacional) moneda nacional, a don Juan Santiago Casalot, Oficial 9º en la Sastrería Naval (Ministerio de Marina). (Exp. Nº 33.181 - C - 1944).

6) La de fecha 8 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos (pesos 144.— m|n.) moneda nacional, a don Francisco Castiñeiras, Ayudante 1º en la Dirección General de Suministros del Estado (Ministerio de Hacienda) (Exp. número 33.144 - C - 1944).

7) La de fecha 8 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de ciento noventa y ocho pesos con cincuenta y seis centavos (pesos 198,56 m|n.) moneda nacional, a don Gregorio Corigliano, Empleado (clase 16) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Exp. Nº 33.148 - C - 1944).

8) La de fecha 8 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos pesos con cuarenta centavos ($ 300,40 m|n.) moneda nacional, a doña Margarita Haurigot, ex Directora Elemental en la Escuela Nº 1 del Consejo Escolar 8 (Exp. Nº 33.153 - H - 1944).

9) La de fecha 10 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordina-

ria de ciento ochenta pesos ($ 180.— %) moneda nacional, a don Agustín Coralo, Auxiliar 8º en la Aduana de la Capital (Exp. Nº 33.182 - C - 1944).

10) La de fecha 10 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos (pesos 144.— m|n.) moneda nacional, a don Angel María Ferreira, Ayudante 1º de la Cárcel de Formosa (Exp. Nº 33.196 - F - 1944).

11) La de fecha 12 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de doscientos noventa y nueve pesos con setenta y cuatro centavos (pesos 299,74 m|n.) moneda nacional, a don Silverio Alfredo San Miguel, Inspector en la Policía de la Capital (Exp. Nº 33.563 - S - 1944).

12) La de fecha 8 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de ciento cuarenta y un pesos con ochenta y cinco centavos (pesos 141,85 m|n.) moneda nacional, a don Benito Lages, Ayudante 1º en la Colonia Nacional de Alienados «Doctor Domingo Cabred» (Exp. Nº 33.721 - L - 1944).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilación

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.426|44. — 542. — Exp. Nº 35.469-D-944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la Resolución de fecha 25 de Agosto ppdo., acordando jubilación extraordinaria de noventa y ocho pesos con noventa y dos centavos ($ 98,92 m|n.) moneda nacional, a don Spiro Depaulo, ex jornalero en el Taller de Marina de Dársena Norte (Ministerio de Marina); y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución de referencia, haciéndose notar que el verdadero nombre del recurrente, según testimonio de fojas 46, es Spiro Depaule.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilación

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.427|44. — 543. — Exp. Nº 33.121-A-944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la Resolución de fecha 7 de Agosto ppdo., acordando jubilación extraordinaria de ciento un pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 101,58 m|n.) moneda nacional, a doña Josefa Bernarda Taino de Alvarez, empleada (clase 23) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución de referencia, haciéndose notar que el verdadero nombre de la recurrente es Josefa Bernarda Taiano de Alvarez.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilación

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.428|44. — 544. — Exp. Nº 15.641-C-944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la Resolución de fecha 15 de Mayo ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y ocho pesos con cinco centavos ($ 188,05 m|n.) moneda nacional, a don Ciriaco Concha, Auxiliar 7º en la Dirección de Defensa Agrícola (Ministerio de Agricultura); y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución de referencia, debiendo descontarse el cargo previo y el 50 o|o del Art. 9º de la ley 11.923, de los primeros haberes y el saldo de este último, en la forma dispuesta por el Decreto de 22 de Abril ppdo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Se acuerda jubilación

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1944.

13.824|44. — 4. — Expte. 13.200-Z-944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 21 de Abril de 1944, acordando jubilación extraordinaria de ochenta y un peso con treinta y cuatro centavos ($ 81.34 m|n.) moneda nacional a don Miguel Angel Gregorio Zolezzio; Ayudante 1.º en el Asilo Colonia Regional Mixta de Retardados en Torres (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública); y de conformidad con lo dispuesto por el decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de referencias debiendo exigirse del interesado justifique, previo al pago, por autoridad competentes que le pertenecen los distintos nombres con que figura en estas actuaciones.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Amegrino. — Juan D. Perón.

Rectificación de nombre

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1944.

13.825|44. — 5. — Vistas las presentes actuaciones y atento lo informado por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles precedentemente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Aclárase el Decreto número 14.110, de fecha 17 de Noviembre de 1943 (inciso 4.º), en el sentido de que, donde dice Jorgelina Amelia Casuso, debe decir Jorgelina Aurelia Casuso.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Amegrino. — Juan D. Perón.

Acordando jubilación

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.429|44. — 545. — Expediente Nº 31.823-P-944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la Resolución de fecha 10 de Agosto ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y dos pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 192,54 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Pelamatti, Auxiliar 7º en las Obras Sanitarias de la Nación; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución de referencia, debiendo darse cumplimiento, oportunamente, a lo informado por la Contaduría a fs. 59, 3er. punto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilación

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.430|44. — 546. — Expediente número 35.505 - C - 1944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 14 de Agosto ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta pesos ($ 240.— m|n.) moneda nacional, a doña Laura Nogueras de Ciffo, Maestra de grado en la Escuela Normal Nº 2 de Rosario (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública); y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución de referencia, debiendo legalizarse oportunamente, la información sumaria testimoniada a fs. 5/7.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.431|44. — 547. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 6 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento treinta y cuatro pesos con noventa y nueve centavos ($ 134,99 m|n.) moneda nacional, a don Filiberto Antolín, Jornalero en las Obras Sanitarias de la Nación (Exp. Nº 37.963 - A - 1944).

2) La de fecha 6 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de trescientos veintiún pesos con ochenta y cuatro centavos (pesos 321,84 m|n.) moneda nacional, a don Anunciado Denza, Empleado (clase 13) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Exp. Nº 37.893 - D - 1944).

3) La de fecha 8 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y nueve pesos con diez y ocho centavos ($ 159,18 m|n.) moneda nacional, a don Alfonso Carmelo Mario Di Vitto, Jornalero en la Dirección General de Arquitectura (Ministerio de Obras Públicas) (Exp. Nº 38.285 - D - 1944).

4) La de fecha 5 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de doscientos veintidós pesos ($ 222.— m|n.) moneda nacional, a doña Indalecia García, Maestra de Grado de la Escuela Normal de Santa Rosa (La Pampa) (Exp. Nº 37.740 - G - 1944).

5) La de fecha 6 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y cuatro pesos con setenta centavos ($ 164.70 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Gari, Auxiliar 6º en la Base Naval de Puerto Belgrano (Ministerio de Marina) (Exp. Nº 37.928 - G - 1944).

6) La de fecha 6 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta pesos (pesos 240.— m|n.) moneda nacional, a doña Gabriela Juana Hoffmann, Maestra de Grado de la Escuela Normal de Maestros Nº 3 de Rosario (Exp. Nº 37.931 - H - 1944).

7) La de fecha 7 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta y cinco pesos con treinta y cuatro centavos (pesos 255,34 m|n.) moneda nacional, a don Ramón Iñigo Agudo, Empleado (clase 16) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Exp. Nº 38.142 - G - 1944).

8) La de fecha 6 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y dos pesos (pesos 162.— m|n.) moneda nacional, a don Bonifacio Miguel, Ayudante Principal en la Base Naval de Puerto Belgrano (Ministerio de Marina) (Exp. Nº 57.907 - M - 1944).

9) La de fecha 4 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144.— m|n.) moneda nacional, a don Benito Ulla Martínez, Ayudante 1º (Peón) en la Aduana de la Capital (Exp. número 37.329 - M - 1944).

10) La de fecha 6 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y seis pesos con sesenta y dos centavos ($ 146,62 m|n.) moneda nacional, a don Faustino Pazos Blanco, Timonel en la Dirección General de Navegación y Puertos (Ministerio de Obras Públicas) (Exp. Nº 37.865 - P - 1944).

11) La de fecha 5 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos ochenta y dos pesos con diez centavos ($ 382,10 m|n.) moneda nacional, a don José María Toribio Sáenz Valiente, Profesor del Colegio Nacional «Manuel Belgrano» (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública) (Exp. número 37.527 - S - 1944).

12) La de fecha 7 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento veintitrés pesos con once centavos ($ 123,11 m|n.) moneda nacional, a don Juan Luis Agustín Zorzoli, Empleado (clase 21) de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Exp. Nº 38.188 - Z - 1944).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.432|44. — 548. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 15 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y siete pesos ($ 297 m|n.) moneda nacional, a don Rafael Cano, Auxiliar 1º en la Dirección Nacional de Vialidad (Ministerio de Obras Públicas). (Exp. Nº 39.817-C-944).

2) La de fecha 9 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y nueve pesos con sesenta centavos ($ 269,60 m|n.) moneda nacional, a doña Ana María Castera de Castex, Maestra de la Escuela N.º 17 del Consejo Escolar 1.º (Exp. número 38.374-C-944).

3) La de fecha 9 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipado de trescientos cuarenta y nueve pesos con noventa y un centavos ($ 349,91 m|n.) moneda nacional, a don Angel Rodolfo Rubio, Tesorero del Banco de la Nación Argentina. (Exp. Nº 38.440-R-944).

4) La de fecha 7 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y ocho pesos con ochenta y nueve centavos ($ 168,89 m|n.) moneda nacional, a don Leocadio López, Jornalero de las Obras Sanitarias de la Nación. (Exp. N.º 38.208-L-944).

5) La de fecha 7 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de ciento setenta y tres pesos con trece centavos ($ 173,13 m|n.) moneda nacional, a don Vicente Lauro, Auxiliar 7º en las Obras Sanitarias de la Nación. (Exp. Nº 38.207-L-944).

6) La de fecha 8 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144 m|n.) moneda nacional, a don Eustaquio Manuel Morales, Agente de Policía de la Gobernación de La Pampa. (Exp. Nº 38.546-M-944).

7) La de fecha 9 de Septeimbre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta pesos ($

240 m|n.) moneda nacional, a doña María Berta Rivera de Manfredi, Maestra de Grado en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca. (Exp. Nº 38.542-M-944).

8) La de fecha 11 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de doscientos noventa y tres pesos con cuatro centavos ($ 293,04) moneda nacional, a don Ismael Raimundo Parodi, Oficial 9º en la Justicia de Paz Letrada de la Capital. (Exp. Nº 38.759-P-944).

9) La de fecha 11 de septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de setecientos veinte pesos ($ 720 m|n.) moneda nacional, a don Eugenio Perrotti, Comisario de la Policía de la Capital. (Exp. N.º 38.761-P-944).

10) La de fecha 11 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Pagella, Ayudante 1º en la Administración General de Impuestos Internos (Ministerio de Hacienda). (Exp. Nº 38.762-P-944).

11) La de fecha 11 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta y un pesos con setenta y ocho centavos ($ 251,78 m|n.) moneda nacional, a doña María Delia Barros de Porzio, Maestra de la Escuela N.º 16 del Consejo Escolar 10.º Exp. N.º 38.760-P-944).

12) La de fecha 7 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y tres pesos con diez y siete centavos ($ 183,17 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Nicolás Sánchez, Jefe (Clase 20) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. Nº 38.219-S-944).

13) La de fecha 7 de Septiembre del corriente año acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta pesos ($ 240 m|n.) moneda nacional, a doña María Emilia Salto de Martínez, Maestra de Grado de la Escuela Normal de Santiago del Estero. (Exp. Nº 38.176-M-944).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.433|44. — 549. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril d 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 12 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta y dos pesos con veinte y nueve centavos ($ 252,29 m|n.) moneda nacional, a don Pascual Clausi, Agente de Investigaciones de 1.ª de la Policía de la Capital. (Exp. número 39.177-C-944).

2) La de fecha 24 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y ocho pesos con cincuenta centavos ($ 148,50 m|n.) moneda nacional, a don Romero Horacio Garassino, Operario de la Dirección General de Navegación y Puertos (Ministerio de Obras Públicas). (Exp. número 35.188-G-944).

3) La de fecha 16 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de cien pesos con veinte y ocho centavos ($ 100,28 m|n.) moneda nacional, a doña Mercedes Islas de Montie, Auxiliar (Clase 21) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. N.º 34.479-M-944).

4) La de fecha 7 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y tres pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 143,48 m|n.) moneda nacional, a don Juan Aguirre, Empleado de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. N.º 33.186-A-944).

5) La de fecha 16 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ochocientos noventa pesos ($ 890.— m|n) moneda nacional, a don Jorge Laureano Blanco Villalta, Cónsul General de 2.ª en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. (Exp. número 34.448-B-944).

6) La de fecha 11 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento catorce pesos con trece centavos ($ 114,13 m|n.) moneda nacional, a don José Antonio Rodríguez, Agente de la Policía de la Gobernación de La Pampa. (Exp. N.º 33.374-R-944).

7) La de fecha 5 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos con noventa centavos ($ 194,90 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Liberti, Ayudante 1.º en la Dirección General de Administración (Ministerio de Guerra). (Exp. N.º 33.807-L-944).

8) La de fecha 22 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144.— m|n.) moneda nacional, a don Benicio Domingo Centurión, Ayudante 1.º de la Escuela Normal de Mercedes (Corrientes). (Exp. N.º 34.520-C-944).

9) La de fecha 4 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de quinientos veinte y seis pesos con cuarenta centavos ($ 526,40 m|n.) moneda nacional, a don Miguel de Jesús Luna Director Superior en la Escuela N.º 12 del Consejo Escolar 11º y Director en la Escuela de Adultos N.º 3 del Consejo Escolar 12º. (Exp. N.º 37.331-L-944).

10) La de fecha 22 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y cinco pesos con sesenta y ocho centavos ($ 245,68 m|n.) moneda nacional, a doña Elena Primitiva Villalba de Marquez, Directora de la Escuela N.º 242 de Tucumán. (Exp. N.º 34.484-M-944).

11) La de fecha 22 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos veinte y cuatro pesos con veinte y ocho centavos ($ 224,28 m|n.) moneda nacional, a don Fructuoso Justo Pinto, Empleado (Clase 17) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. N.º 34.734-P-944).

12) La de fecha 16 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de ciento cuarenta y ocho pesos con noventa y tres centavos ($ 148,93 m|n.) moneda nacional, a don Modesto Taboada, Ordenanza del Consejo Nacional de Educación. (Exp. número 34.132-T-944).

13) La de fecha 21 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de ciento ochenta y un pesos con cincuenta y tres centavos ($ 181,53 m|n.) moneda nacional, a don José Cánepa, Cabo de la Policía de la Capital. (Exp. N.º 34.525-C-944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Juan Perón. — César Ameghino.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.434|44. — 550. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1. — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 8 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento setenta y cinco pesos con ocho centavos ($ 175,08 m|n.) moneda nacional, a doña Genoveva Serapia Frías de Campos, ex Vice Directora de la Escuela N.º 51 de Tucumán. (Exp. N.º 38.373-C-944).

2) La de fecha 7 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y cuatro pesos con ochenta y cinco centavos ($ 164,85 m|n.) moneda nacional a don Agustín Mansilla, Empleado (Clase 21) de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. N.º 38.173-M-944).

3) La de fecha 7 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 182,50 m|n.) moneda nacional, a don Juan Bautista Ciamporcero, Auxiliar (Clase 20) de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Exp. N.º 38.166-C-944).

4) La de fecha 11 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de quinientos sesenta pesos ($ 560.— m|n.) moneda nacional, a doña Amelia Ema Eduarda Vighani, Inspectora Técnica del Consejo Nacional de Educación. (Exp. N.º 38.531-V-944).

5) La de fecha 11 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y nueve pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 179,64 m|n.) moneda nacional, a don Marcial Ríos, Ayudante en la Facultad de Ciencias Médicas (Universidad Nacional de Buenos Aires). (Exp. N.º 38.775-R-944).

6) La de fecha 11 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos treinta y tres pesos ($ 333.— m|n.) moneda nacional, a don Luis Rómulo Argüello, Empleado de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. N.º 38.982-A-944).

7) La de fecha 11 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de doscientos diez y seis pesos con cuarenta y tres centavos ($ 216,43 m|n.) moneda nacional, a doña María Adela Gini de Galloni, Maestra de la Escuela N.º 4 del Consejo Escolar 11º. (Exp. N.º 38.809-G-944).

8) La de fecha 11 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ochenta y ocho pesos con setenta centavos ($ 88,70 m|n.) moneda nacional, a don Francisco González, Empleado (Clase 23) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Exp. N.º 38.808-G-944).

9) La de fecha 11 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de noventa y nueve pesos con ochenta y tres centavos ($ 99,83 m|n.) moneda nacional, a don Isidro Giménez, Ayudante 1.º (Guardia) en la Cárcel de Resistencia Territorio del Chaco (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública). (Exp. N.º 38.807-G-944).

10) La de fecha 9 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento sesenta y siete pesos con ochenta y seis centavos ($ 167,86 m|n.) moneda nacional, a doña María Garrido de Pérez Amaya, Maestra de 2.ª Categoría (Auxiliar de Dirección) en la Escuela N.º 12 del Consejo Escolar 2.º. (Exp. N.º 38.423-P-944).

11) La de fecha 8 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos cuarenta y dos pesos con treinta y seis centavos ($ 442,36 m|n.) moneda nacional, a doña Elvira Casajus de Pallette, Directora Infantil en la Escuela N.º 23 del Consejo Escolar 12º y Profesora en la Escuela Normal de Avellaneda. (Exp. número 38.424-P-944).

12) La de fecha 12 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y dos pesos con diez centavos ($ 172,10 m|n.) moneda nacional, a don José Albalat, Jornalero en las Obras Sanitarias de la Nación. (Exp. N.º 39.040-A-944).

13) La de fecha 14 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos catorce pesos con diez y siete centavos ($ 414,17 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Romero, Oficial Principal de la Policía de la Capital. (Exp. N.º 39.578-R-944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.435|44. — 551. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 12 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de setecientos pesos ($ 700.— m|n.) moneda nacional, a don César Suárez Castro, Oficial 1º en la Administración General de Impuestos Internos (Ministerio de Hacienda) (Exp. Nº 39.162 - S - 1944).

2) La de fecha 24 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos (pesos 144.— m|n.) moneda nacional a don Luis Torres, Empleado (Clase 23) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Exp. Nº 35.067 - T - 1944).

3) La de fecha 18 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento sesenta y dos pesos con setenta y tres centavos ($ 162,73 m|n.) moneda nacional, a don Ricardo Orsi, Empleado (clase 20) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Expediente Nº 34.345 - O - 1944).

4) La de fecha 7 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y un pesos con cincuenta y tres centavos ($ 151,53 m|n.) moneda nacional, a don Gregorio Bailador, Ayudante Principal en la Base Naval de Puerto Belgrano (Ministerio de Marina) (Exp. Nº 38.200 - B - 1944).

5) La de fecha 24 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y nueve pesos (pesos 189.— m|n.) moneda nacional, a don Francisco López, Bombero en la Policía de la Capital (Exp. Nº 35.347 - L - 1944).

6) La de fecha 31 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cinco pesos con nueve centavos ($ 105,09 m|n.) moneda nacional, a don Domingo Cressatti, Ayudante 4º en el Hospital Rivadavia (Sociedad de Beneficencia de la Capital) (Exp. Nº 36.714 - C - 1944).

7) La de fecha 6 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos ocho pesos con sesenta y seis centavos ($ 208,66 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Menéndez, Auxiliar 6º de la Dirección General de Informaciones y Biblioteca (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública) (Exp. número 37.905 - M - 1944).

8) La de fecha 31 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y nueve pesos con setenta y siete centavos ($ 149,77 m|n.) moneda nacional, a don Sixto Alcaráz, Empleado (clase 21) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Exp. Nº 36.756 - A - 1944).

9) La de fecha 31 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de doscientos un pesos con noventa y siete centavos ($ 201,97 m|n.) moneda nacional, a doña Angélica Navarro, Profesora de la Escuela Normal de Maestras Nº 10 de la Capital (Exp. número 36.645 - N - 1944).

10) La de fecha 21 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ocho pesos con cincuenta y un centavos ($ 108,51 m|n.) moneda nacional, a don Polonio Berón, Medio Oficial en la Dirección General de Navegación y Puertos (Ministerio de Obras Públicas). (Exp. Nº 34.453 - B - 1944).

11) La de fecha 11 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos setenta pesos (pesos 270.— m|n.) moneda nacional, a don José Lanosa, Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital (Exp. Nº 38.861 - L - 1944).

12) La de fecha 9 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de doscientos diez pesos con veintiséis centavos ($ 210,26 m|n.) moneda nacional, a don Alberto Aristóbulo Rivarola, Empleado (clase 17) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Exp. Nº 38.441 - R - 1944).

13) La de fecha 6 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos con doce centavos ($ 144,12 m|n.) moneda nacional, a don Zacarías Rodríguez, Agente de Policía de la Gobernación de Misiones (Exp. Nº 37.875 - R - 1944).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.436|44. — 552. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 6 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de noventa y un pesos con setenta y siete centavos ($ 91,77 m|n.) moneda nacional, a don Vicente Julián Acosta, ex Ordenanza en el Banco de la Nación Argentina (Exp. Nº 37.964 - A - 1944).

2) La de fecha 4 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y seis pesos con sesenta y ocho centavos ($ 186,68 m|n.) moneda nacional, a don Tomás Scchilo, Auxiliar 7º en las Obras Sanitarias de la Nación (Exp. Nº 37.313 - S - 1944).

3) La de fecha 1º de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144.— m|n.) moneda nacional, a don José Benvenga, Ayudante 1º en la Aduana de la Capital (Exp. Nº 37.395 - B - 1944).

4) La de fecha 4 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de trescientos diez pesos con noventa y dos centavos ($ 310,92 moneda nacional) moneda nacional, a don Eduardo Luis Cabaut, Inspector de la Policía de la Capital (Exp. Nº 37.362 - C - 1944).

5) La de fecha 11 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144.— m|n.) moneda nacional, a don Hermenegildo Lezcano, Ayudante 1º en la Dirección General de Aduanas (Ministerio de Hacienda) (Exp. Nº 38.862 - L - 1944).

6) La de fecha 11 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144.— m|n.) moneda nacional, a don Carmelo Bellanti, Jardinero en el Ministerio de Marina (Exp. Nº 39.023-D-1944).

7) La de fecha 4 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento diez y ocho pesos con setenta y nueve centavos ($ 118,79 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Rivero, Jornalero en las Obras Sanitarias de la Nación (Exp. Nº 37.275 - R - 1944).

8) La de fecha 28 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos siete pesos con sesenta y tres centavos ($ 207,63 m|n.) moneda nacional, a don José Leone, Jornalero en las Obras Sanitarias de la Nación (Expediente Nº 37.188 - L - 1944).

9) La de fecha 28 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos (pesos 144.— m|n.) moneda nacional, a don Pedro Lucero, Ordenanza en la Escuela Normal de Río Cuarto (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública) (Exp. número 37.187 - L - 1944).

10) La de fecha 12 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta y dos pesos con catorce centavos ($ 252,14 m|n.) moneda nacional, a doña María del Carmen Marín de Blasetti, Maestra de la Escuela Nº 16 del Consejo Escolar 12 (Exp. número 39.038 - B - 1944).

11) La de fecha 12 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta y cuatro pesos con setenta centavos ($ 254,70 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Bello Cerez, Empleado (clase 16) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Exp. Nº 39.037 - B - 1944).

12) La de fecha 12 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y cuatro centavos (pesos 144,44 m|n.) moneda nacional, a don Félix Domingo Blanco, Agente de la Policía de la Capital (Exp. Nº 39.036 - B - 1944).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando pensiones

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944

27.437|44. — 553. — Exp. N.º 25.310-L-944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 12 de Julio del corriente año, acordando pensión de treinta pesos con noventa y nueve centavos ($ 30,99 m|n.) moneda nacional, a doña Violanta Silva de Lima, viuda del ex marinero de la Dirección General de Navegación y Puertos, don Lino Livramento Lima, atento lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944 y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando pensiones

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.438|44. — 554. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 6 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de cincuenta y tres pesos con sesenta y siete centavos ($ 53,67 m|n.) moneda nacional, a don Carlos Alberto Alegre, hijo del ex agente de la Policía de la Capital, don Adriano Alegre. (Exp. Nº 37.962-A-944).

2) La de fecha 5 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de setenta y dos pesos ($ 72.— m|n.) moneda nacional, a doña Joba del Carmen Rosales de Aracena y Luisa Aurora Aracena, viuda e hija legítima del jubilado don Edmundo Aracena. (Exp. Nº 37.967-A-1944).

3) La de fecha 1º de Septiembre del corriente año, acordando pensión de sesenta y nueve pesos con treinta y ocho centavos ($ 69,38 m|n.) moneda nacional, a doña María Luisa Cuña de Aragón, Elsa María y Florencio Eduardo Aragón, viuda e hijos legítimos del ex agente de la Policía de la Capital, don Florencio Aragón. (Exp. Nº 37.413-A-944).

4) La de fecha 2 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de doscientos veinte y nueve pesos con sesenta y ocho centavos ($ 229,68 m|n.) moneda nacional, a doña Rómula Castiglioni de Bertón, viuda del ex jubilado don Timoteo Facundo Bertón. (Exp. N.º 37.392-B-1944).

5) La de fecha 8 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de ciento treinta y dos pesos con ocho centavos ($ 132,08 m|n.) moneda nacional, a doña Adela Iturraspe de Danuzzo, viuda del ex auxiliar 2º del Ministerio de Agricultura, don Juan María Danuzzo. (Exp. número 13.018-D-944).

6) La de fecha 4 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de doscientos sesenta y nueve pesos con treinta y un centavos ($ 269,31 m|n.) moneda nacional, a doña María Esther González Celone de Games y Esther Alicia Games, viuda e hija legítima del ex procurador del Banco de la Nación Argentina, don Hermes Leoncio Games. (Exp. N.º 37.344-G-944).

7) La de fecha 4 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de trescientos ochenta y cinco pesos ($ 385.— m|n.) moneda nacional, a doña Dora Guttero, hija legítima del jubilado don José Marcelo Guttero. (Exp. Nº 37.345-G-944)

8) La de fecha 1º de Septiembre del corriente año, acordando pensión de cincuenta y nueve pesos con cuarenta y siete centavos ($ 59,47 m|n.) moneda nacional, a doña Esgalhji Topalián de Murad, María y Sara Murad, viuda e hijas legítimas del ex operario de las Obras Sanitarias de la Nación, don Ohan Murad. (Exp. Nº 36.941-M-944).

9) La de fecha 4 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de treinta y cuatro pesos con diez y nueve centavos ($ 34,19 m|n.) moneda nacional, a doña María Peláez, hija legítima del jubilado don Facundo Peláez. (Exp. número 37.277-P-944).

10) La de fecha 7 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de ciento treinta y dos pesos con veinte y cinco centavos ($ 132.25 m|n.) moneda nacional, a doña María Carmen Rivas, hija legítima del jubilado don Luis Rivas. (Exp. Nº 38.127-R-944).

11) La de fecha 6 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de ciento diez pesos con setenta y un centavos ($ 110,71 m|n.) moneda nacional, a doña María Haydée e Ida Argentina de la Cruz Soria, hijas legítimas del jubilado don Pablo Climaco Soria. (Exp. número 38.097-S-944).

12) La de fecha 4 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de cuarenta y siete pesos con ochenta y siete centavos ($ 47,87 m|n.) moneda nacional, a doña María Albina Monserrat de Verde, viuda del ex ayudante 1º de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, don José Verde. (Exp. Nº 37.222-V-944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando pensiones

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944

27.439|44. — 555. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 18 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ciento diez y ocho pesos con ochenta y seis centavos ($ 118,86 m|n.) moneda nacional, a doña María del Carmen Arganzúa de Ardissone, viuda del ex agente de Investigaciones de la Policía de la Capital, don José Oreste Ardissone. (Exp. número 34.649-A-944).

2) La de fecha 13 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de ciento setenta pesos ($ 170.— m|n.) moneda nacional, a doña María Luisa Leduchi de Berardo, Carmen Tomasa y Eulogia María Luisa Berardo, viuda e hijas legítimas del jubilado don Antonio Berardo. (Exp. Nº 39.484-B-944).

3) La de fecha 11 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de ciento veinte y siete pesos con treinta y tres centavos ($ 127,33 m|n.) moneda nacional, a doña María Sánchez de Bogdanovich, Juana, Jorge Miguel, Nely Ester, Haydée Antonia, Alejandro Carlos y Martha Susana Bogdanovich, viuda e hijos legítimos del ex empleado de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, don Saverio Bogdanovich. (Exp. N.º 39.021-B-944).

4) La de fecha 18 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ciento setenta y cuatro pesos con sesenta y seis centavos ($ 174.66 m|n.) moneda nacional, a doña Juana Alejandrina Flores de Cinto, Pura, Alejandrina, Juan José y María Teresa Cinto, viuda e hijos legítimos del ex empleado del Banco de la Nación Argentina, don Juan Julián Cinto. (Exp. Nº 34.514-C-944).

5) La de fecha 18 de Agosto del corriente año, acordando pensión de cuarenta y cinco pesos con setenta y dos centavos ($ 45,72 m|n.) moneda nacional, a doña Brígida Fatone de Contreras, Ricardo Martín, Clotilde Julia, Jorge Manuel y Arnaldo Luis Contreras, viuda e hijos legítimos del ex empleado del Ministerio de Guerra, don Manuel Contreras. (Exp. Nº 34.517-C-944).

6) La de fecha 4 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de cuarenta y tres pesos con sesenta y dos centavos ($ 43,62 m|n.) moneda nacional, a doña María Espasandin de Insúa, Nélida y Emilia Insúa, viuda e hijas legítimas del ex jornalero de la Dirección General de Navegación y Puertos (Ministerio de Obras Públicas), don Evaristo Insúa. (Exp. Nº 37.350-I-944).

7) La de fecha 12 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de ciento cuarenta y nueve pesos con diez y seis centavos ($ 149.16 m|n.) moneda nacional, a doña Nélida Angélica López, hija del ex comisario de Policía de la Gobernación del Chubut, don Arturo López Verde. (Exp. Nº 39.120-L-944).

8) La de fecha 8 de Agosto del corriente, año, acordando pensión de cincuenta y nueve pesos con catorce centavos ($ 59,14 m|n.) moneda nacional, a doña María Ozuna de Mendieta, Ercilia Ignacia, Ramona y Mauricio Mendieta, viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, don Juan Ubaldo Mendieta. (Exp. Nº 33.856-M-944).

9) La de fecha 7 de Agosto del corriente año, acordando pensión de veinte y cinco pesos con cincuenta y dos centavos ($ 25,52 m|n.) moneda nacional, a doña María Alicia Eve Vallejos, hija legítima de la jubilada doña Justa Amalia Casas de Vallejos. (Exp. Nº 31.159-V-44).

10) La de fecha 4 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de treinta y nueve pesos con cincuenta y tres centavos ($ 39,53 m|n.) moneda nacional, a doña Carolina Luisi de Vallicelli, viuda del jubilado don Aquiles Vallicelli. (Exp. Nº 37.223-V-944).

11) La de fecha 11 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de ochenta y nueve pesos con sesenta y un centavos ($ 89,61 m|n.) moneda nacional, a doña María Laureana Blanco Silva de Vita, viuda del ex empleado del Consejo Nacional de Educación, don Cayetano Vita. (Exp. Nº 38.833-V-944).

12) La de fecha 1º de Septiembre del corriente año, acordando pensión de noventa y tres pesos con cuatro centavos ($ 93.04 m|n.) moneda nacional, a doña Rosa Paradiso de Yannone y Jorge José Yannone, viuda e hijo legítimo del ex operario de las Obras Sanitarias de la Nación, don Antonio Yannone. (Expediente Nº 37.193-Y-944).

13) La de fecha 11 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de ciento treinta y siete pesos con setenta y siete centavos ($ 137,77 m|n.) moneda nacional, a doña Amalia del Giorgio de Meza, viuda del ex visitador de Escuelas del Consejo Nacional de Educación, don Emilio Carlos Meza. (Exp. Nº 39.054-M-1944).

14) La de fecha 11 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de doscientos cinco pesos con trece centavos ($ 205,13 m|n.) moneda nacional, a doña Dominga Leoz de Amillano, María Inés, María de las Mercedes y María Angélica Amillano, viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Secretaría de Trabajo y Previsión, don Antonio Amillano. (Exp. Nº 23.543-A-944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando pensiones

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.440|44. — 556. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 9 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de ciento seis pesos con veinte y seis centavos ($ 106.26 m|n.) moneda nacional a Don Rufino Nazario y Alfredo Alvarez, hijos legítimos del jubilado Don Nazario Alvarez (Exp. N.º 38.980-A-944).

2) La de fecha 11 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de setenta y seis pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 76.59 m|n.) moneda nacional a Doña Arminda Venutti de Arizio, viuda del ex Empleado del Instituto Geográfico Militar Don Pedro Eduardo Arizio (Exp. N.º 38.985-A-944).

3) La de fecha 4 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de ciento veinte y nueve pesos con diez centavos ($ 129.10 m|n.) moneda nacional a Doña María España de De Malmayne Duppa, Saúl Edgardo y María Ruth De Malmayne Duppa, viuda e hijos legítimos del ex Empleado de la Dirección General de Arquitectura Don Enrique De Malmayne Duppa (Exp. N.º 37.303-D-944).

4) La de fecha 5 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de setenta y nueve pesos con ochenta y ocho centavos ($ 79.88 m|n.) moneda nacional a Doña Catalina Ferrando De Devoto, viuda del jubilado Don José Daniel Devoto (Exp. N.º 37.777-D-944).

5) La de fecha 5 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de doscientos treinta y tres pesos con setenta y siete centavos ($ 233.77 m|n.) moneda nacional a Doña Aurora Bernal de Hepper, viuda del jubilado Don José Héctor Hepper (Exp. N.º 37.748-H-944).

6) La de fecha 7 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de ochenta y un pesos ($ 81.— m|n.) mo-

neda nacional a Doña Elvira López do López y Roberto Enrique López, viuda e hijo legítimo del jubilado Don Pedro López Rodríguez (Exp. N.° 38.209-L-944).

7) La de fecha 9 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de ochenta y un pesos ($ 81.— m|n.) moneda nacional a Doña María Menéndez de Martínez y María Elisa Martínez, viuda e hija legítima del jubilado Don Ricardo Martínez (Exp. N.° 38.544-M-944).

8) La de fecha 8 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de se senta y seis pesos con once centavos (pesos. 66.11 m|n.) moneda nacional a Doña Petrona Paula Mora, hija legítima del ex Ayudante 1.° de las Obras Sanitarias de la Nación Don Santiago Mora (Expediente N.° 38.545-M-944).

9) La de fecha 9 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de cien pesos con diez y siete centavos ($ 100.17 m|n.) moneda nacional a Doña Magdalena Márquez de Ojeda, viuda del jubilado Don Juan Ojeda (Exp. N.° 38.453-O-944).

10) La de fecha 11 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de ciento cuarenta y nueve pesos con cincuenta y seis centavos ($ 149.56 m|n.) moneda nacional a Doña Leontina Isabel Drouadaine de Ponce, Eva e Isabel Ponce, viuda e hijas legítimas del jubilado Don Pedro Nolasco Ponce (Exp. N.° 38.758-P-944).

11) La de fecha 11 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de ciento setenta pesos ($ 170.— m|n.) moneda nacional a Doña María Zaida Recobiche de San Martín, Hortensia Mercedes, Marta Zulema y Adolfo Raúl San Martín, viuda e hijos legítimos del jubilado Don José Adolfo San Martín (Exp. N.° 38.892-S-944).

12) La de fecha 11 de Septiembre del corriente año, acordando pensión de ochenta pesos con sesenta y siete centavos ($ 80.67 m|n.) moneda nacional a Doña Luisa Pozzi de Soto y a Nelly Luisa Soto, viuda e hija legítima del ex Empleado de las Obras Sanitarias de la Nación Don Camilo Soto (Exp. N.° 38.893-S-944).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Declarando nuevo haber

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.441|44. — 557. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 5 de Septiembre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a doña América Pilar Liéro de Giordano, es de doscientos veinte y tres pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 223.48 m|n.) moneda nacional (Exp. N.° 17.779-G-944).

2) La de fecha 8 de Septiembre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a doña Clotilde Márquez de Amores, es de doscientos noventa y ocho pesos con setenta y ocho centavos (pesos 298.78 m|n.) moneda nacional (Expediente N.° 38.981-A-944).

3) La de fecha 11 de Septiembre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Juan Victorino Valles, es de trescientos cincuenta y ocho pesos con setenta centavos ($ 358.70 m|n.) moneda nacional (Exp. N.° 38.832-V-944).

4) La de fecha 28 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Juan María Callegari, es de mil trescientos noventa y tres pesos con cuatro centavos ($ 1.393.04 m|n.) moneda nacional (Exp. N.° 15.635-C-944).

5) La de fecha 8 de Septiembre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a doña Felipa Brunin de Arce, es de doscientos cincuenta y siete pesos con treinta y un centavos ($ 257.31 m|n.) moneda nacional (Exp. N.° 38.979-A-944).

6) La de fecha 6 de Septiembre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a doña Lorenza Gorrachategui González de Quiroga, es de doscientos cuarenta y nueve pesos con cuarenta y seis centavos ($ 249.46 m|n.) moneda nacional (Exp. N.° 37.863-Q-944).

7) La de fecha 7 de Septiembre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación extraordinaria acordada a don Ramón País, es de ciento treinta y siete pesos con diez y ocho centavos ($ 137.18 m|n.) moneda nacional (Exp. N.° 38.123-P-944).

8) La de fecha 11 de Septiembre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Marcos Parodi, es de trescientos sesenta y nueve pesos con setenta y ocho centavos ($ 369.78 m|n.) moneda nacional (Exp. N.° 12.940-P-944).

9) La de fecha 9 de Septiembre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación extraordinaria acordada a don Francisco Rice, es de ciento cincuenta y ocho pesos con siete centavos ($ 158.07 m|n.) moneda nacional (Exp. N.° 38.439-R-944).

10) La de fecha 7 de Septiembre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a doña Micaela Elena Torres de Molina, es de doscientos cuarenta y un pesos con catorce centavos ($ 241.14 m|n.) moneda nacional (Exp. N.° 38.175-M-944).

11) La de fecha 7 de Septiembre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación extraordinaria acordada a don José María Seca es de ciento cuatro pesos con noventa y nueve centavos ($ 104.99 m|n.) moneda nacional (Exp. N.° 38.220-S-944).

12) La de fecha 7 de Septiembre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Esteban Servando Semilla, es de trescientos treinta y ocho pesos con setenta y siete centavos ($ 338.77 m|n.) moneda nacional (Expediente N.° 38.218-S-944).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Declarando nuevo haber

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.442|44. — 558. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 12 de Septiembre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Felipe Leopoldo Romero, es de ciento setenta y siete pesos con sesenta centavos ($ 177,60 m|n.) moneda nacional. (Exp. N° 39.203-R-944).

2) La de fecha 12 de Septiembre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Rafael Luis de Tuati, es de cuatrocientos tres pesos con cuarenta y un centavos ($ 403,41 m|n.) moneda nacional. (Exp. N° 39.101-D-944).

3) La de fecha 12 de Septiembre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Otto Rokotnitz, es de quinientos setenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 573,32 m|n.) moneda nacional. (Exp. N° 14.025-R-944).

4) La de fecha 12 de Septiembre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a doña Liberata Leonarda Giménez de Sosa, es de doscientos treinta pesos con veinte y siete centavos ($ 230,27 m|n.) moneda nacional. (Exp. N° 39.144-S-944).

5) La de fecha 7 de Septiembre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Raúl Venancio Guillamondegui, es de ciento noventa y dos pesos con dos centavos. ($ 192,02 m|n.) moneda nacional. (Epx. N° 38.132-G-944).

6) La de fecha 7 de Septiembre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Juan Carbone, es de ciento ochenta y cinco pesos con setenta centavos ($ 185,70 m|n.) moneda nacional. (Exp. N° 38.164-C-944).

7) La de fecha 7 de Septiembre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Oscar Sempe Etchart, es de setecientos quince pesos ($ 715 m|n.) moneda nacional. (Exp. N° 38.188-S-944).

8) La de fecha 9 de Septiembre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Juan Arturo Longhi, es de ochocientos cuarenta pesos con ochenta y nueve centavos ($ 840,89 m|n.) moneda nacional. (Exp. N° 13.227-L-944).

9) La de fecha 6 de Septiembre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Noé Ramón Reinoso, es de doscientos cuarenta pesos ($ 240 m|n.) moneda nacional. (Exp. N° 37.874-R-944).

10) La de fecha 2 de Septiembre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a doña Mardonia Gómez, es de cuatrocientos cincuenta y nueve pesos con diez y siete centavos ($ 459,17 m|n.) moneda nacional. (Exp. N° 38.343-G-944).

11) La de fecha 8 de Septiembre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación extraordinaria acordada a don Domingo Sola, es de ciento sesenta y dos pesos con sesenta y siete centavos ($ 162,67 m|n.) moneda nacional. (Exp. N° 38.533-S-944).

12) La de fecha 14 de Septiembre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Vicente Lanata, es de ciento sesenta pesos con noventa y un centavos ($ 160,91 m|n.) moneda nacional. (Exp. N° 14.002-L-944).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Declarando nuevo haber

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.443|44. — 559. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 5 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Eduardo Roque Barreda, es de trescientos ochenta pesos con ochenta y seis centavos ($ 380,86 m|n.) moneda nacional. (Exp. N° 33.352-B-944).

2) La de fecha 24 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación extraordinaria acordada a don Jorge Francisco Enrique Berger, es de trescientos cinco pesos con setenta y seis centavos ($ 305,76 m|n.) moneda nacional. (Exp. N° 35.290-B-944).

3) La de fecha 8 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación extraordinaria acordada a don Luis Carlos Bidaillet, es de ciento ochenta y un pesos con diez centavos ($ 181,10 m|n.) moneda nacional. (Exp. N° 33.334-B-944).

4) La de fecha 23 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Adolfo Esteban Carranza, es de trescientos noventa y ocho pesos con veinte centavos ($ 398,20 m|n.) moneda nacional. (Exp. N° 35.113-C-944).

5) La de fecha 16 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a doña Virginia Del Cerro, es de ciento sesenta y cuatro pesos con veinte y ocho centavos ($ 164,28 m|n.) moneda nacional. (Exp. N° 34.443-D-944).

6) La de fecha 24 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación extraordinaria acordada a don José Fernández, es de ochenta y seis pesos con ochenta centavos ($ 86,80 m|n.) moneda nacional. (Exp. N.° 35.317-F-944).

7) La de fecha 23 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Liberato Gioia, es de ciento sesenta y siete pesos con ochenta y tres centavos ($ 167,83 m|n.) moneda nacional. (Exp. N° 35.029-G-944).

8) La de fecha 23 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación extraordinaria acordada a doña Celia Ríos Falcón de González, es de doscientos treinta pesos con veinte y un centavos ($ 230,21 m|n.) moneda nacional. (Exp. N° 35.030-G-944).

9) La de fecha 25 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Mauricio Enrique Greffier, es de cuatrocientos noventa pesos con treinta y cinco centavos ($ 390,35 m|n.) moneda nacional. (Exp. N° 24.165-G-944).

10) La de fecha 23 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Perfecto Meiriño, es de doscientos dos pesos con cincuenta y tres centavos ($ 202,53 m|n.) moneda nacional. (Exp. N° 35.225-M-944).

11) La de fecha 11 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación extraordinaria acordada a don Joaquín Gagliano, es de ciento noventa pesos con setenta y siete centavos ($ 190,77 m|n.) moneda nacional. (Exp. N° 33.053-G-944).

12) La de fecha 21 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Miguel Máximo Rolón Delgado, es de ciento ochenta y un pesos con sesenta y dos centavos ($ 181,62 m|n.) moneda nacional. (Exp. N° 34.709-R-944).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Declarando nuevo haber

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.444|44. — 560. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 7 de septiembre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Manuel Mariano Castañeda, es de ciento ochenta y nueve pesos con cuarenta y seis centavos ($ 189,46 m|n.) moneda nacional. (Exp. N° 38.163-C-944).

2) La de fecha 11 de Septiembre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación extraordinaria acordada a don Santos Sotes, es de ciento cuarenta y dos pesos con quince centavos ($ 142,15 m|n.) moneda nacional. (Exp. N.° 38.891-S-944).

3) La de fecha 21 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Vicente Sueiro, es de ciento ochenta y nueve pesos ($ 189 m|n.) moneda nacional. (Exp. N° 34.487-S-944).

4) La de fecha 22 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Oscar Marks, es de doscientos cuarenta y siete pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 247,59 m|n.) moneda nacional. (Exp. N° 34.483-M-944).

5) La de fecha 18 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Vicente Serapio Borda, es de cuatrocientos setenta y un pesos con cin-

cuenta y cinco centavos ($ 471,55 m|n.) moneda nacional. (Exp. Nº 20.431-B-944).

6) La de fecha 5 de Septiembre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Santiago Juan Cattorini, es de doscientos un pesos con cincuenta y tres centavos ($ 201,53 m|n.) moneda nacional. (Exp. Nº 37.575-C-944).

7) La de fecha 1º de Septiembre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación extraordinaria acordada a don Antonio Cañero, es de ciento noventa y nueve pesos con noventa y ocho centavos ($ 199,98 m|n.) moneda nacional. (Exp. Nº 23.783-C-944).

8) La de fecha 4 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a doña Cecilia Ballerini de Calcagno, es de ciento noventa y dos pesos con noventa y dos centavos ($ 192,92 m|n.) moneda nacional. (Exp. Nº 29.807-C-944).

9) La de fecha 29 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Raúl Salas, es de quinientos setenta y cinco pesos con diez y siete centavos ($ 575.17 m|n.) moneda nacional, (Exp. Nº 35.881-S-944).

10) La de fecha 29 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Martín Honorio Berazategui, es de trescientos seis pesos con sesenta y seis centavos ($ 306,66 m|n.) moneda nacional. (Exp. Nº 36.626-B-944).

11) La de fecha 29 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación extraordinaria acordada a don Dionisio Barrientos, es de ciento veinte y cinco pesos con ochenta y dos centavos ($ 125,82 m|n.) moneda nacional. (Exp. Nº 36.625-B-944).

12) La de fecha 29 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don José Genaro Arturo Estopiñán, es de ciento noventa y siete pesos con cincuenta y tres centavos ($ 197.53 m|n.) moneda nacional. (Exp. Nº 36.341-E-944).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Declarando nuevo haber

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.445|44. — 561. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 26 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación extraordinaria acordada a don Calogero Giardina, es de ciento siete pesos con ochenta y un centavos ($ 107,81 m|n.) moneda nacional (Exp. número 35.681 - C - 1944).

2) La de fecha 1º de Septiembre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don José Luis de Irigoyen, es de mil cuatrocientos setenta y siete pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 1,477,44 m|n.) moneda nacional (Exp. Nº 37.213 - D - 1944).

3) La de fecha 22 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Raúl Luis Ramón Barbeito, es de ochocientos ochenta y dos pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 882,45 m|n.) moneda nacional (Exp. Nº 13.086 - B - 1944).

4) La de fecha 23 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Juan Pablo Prats Aranda, es de ciento cuarenta y tres pesos con veintiocho centavos ($ 143,28 m|n.) moneda nacional. (Exp. Nº 34.736 - P - 1944).

5) La de fecha 18 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Francisco María Degabriel, es de ciento sesenta y un pesos con veintiséis centavos ($ 161,26 m|n.) moneda nacional (Exp. Nº 34.439 - D - 1944).

6) La de fecha 25 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Rogelio Babuglia, es de setecientos ocho pesos con treinta y seis centavos (pesos 708,36 m|n.) moneda nacional (expediente Nº 35.304 - B - 1944).

7) La de fecha 25 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación extraordinaria acordada a don Adelino Louzán, es de setenta y cuatro pesos con noventa y cinco centavos ($ 74,95 m|n.) moneda nacional (Exp. Nº 35.246 - L - 1944),

8) La de fecha 23 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Manuel Rivas, es de ciento ochenta y nueve pesos ($ 189.— m|n.) moneda nacional (Exp. Nº 34.704 - R - 1944).

9) La de fecha 23 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Julio de la Vega, es de trescientos treinta y cinco pesos con diez y siete centavos ($ 335,17 m|n.) moneda nacional (Exp. Nº 18.195 - D - 1844).

10) La de fecha 5 de Septiembre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Moisés Fernández, es de doscientos veinticuatro pesos con noventa y cuatro pesos ($ 224,94 m|n.) moneda nacional (Exp. Nº 15.469 - F - 1944).

11) La de fecha 1º de Septiembre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada, acordada a don Juan Bautista Brizuela, es de doscientos veinticinco pesos con treinta y ocho centavos ($ 225,38 %) moneda nacional (Exp. Nº 12.651-B-1944).

12) La de fecha 8 de Septiembre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Horacio Antonio Luis Cichero, es de doscientos sesenta y siete pesos con cincuenta y un centavos ($ 267,51 m|n.) moneda nacional (Expediente Nº 29.054 - C - 1944).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Secretaría de Industria y Comercio

Multa Ley 12.591

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.590|44. — Visto el presente expediente (236.696|944) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de lista oficial de precios máximos cometida por la firma Antonio Garibaldi; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 7 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado por el art. 9.º de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional por infracción a la Ley 12.591, con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 del Código Penal a la firma Antonio Garibaldi de esta Capital, y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique al interesado.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — J. Pistarini. — J. C. Checchi.

Multa Ley 12.591

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.591|44. — Visto el presente sumario N.º 9850 y acta N.º 41.468 en los que se dan cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de lista oficial de precios máximos), cometida por la firma José López; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 5 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el art. 9.º de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional por infracción a la Ley 12.591, con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 del Código Penal, a la firma José López de esta Capital, y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique al interesado.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado, en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — J. Pistarini. — J. C. Checchi.

Multa Ley 12.591

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.594|44. — Visto el presente expediente (2094|944) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de lista oficial de precios máximos) cometida por la firma Santiago Pérez; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 9 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el art. 9.º de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional por infracción a la Ley 12.591, con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 del Código Penal a la firma Santiago Pérez de esta Capital y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique al interesado.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — J. Pistarini. — J. C. Checchi.

Sanciones disciplinarias — Varias firmas

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.634|44. — Visto el presente expediente (N.º 322.551|944 y sus agregados) en el que el Comité de Exportación informa el incorrecto proceder observado por las firmas American Co. y Casa Nobal, al transferir mercaderías con certificados falsos de fabricación la primera, y al extender la segunda falsos certificados de fabricación en forma que falsea la verdad con respecto a la elaboración de los artículos a exportar, y

CONSIDERANDO:

Que los procedimientos puestos en práctica por las mencionadas firmas infringen normas elementales de orden y corrección de exigencia ineludible en las relaciones de los particulares con la Administración Pública;

Que los hechos comprobados importan además un perjuicio para la normal labor de las dependencias encargadas de la atención del régimen de exportación establecido por el Poder Ejecutivo conforme al art. 14 de la Ley 12.591 y constituyen en consecuencia una falta punible;

Por ello, y atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Por el término de tres (3) meses, no se otorgarán permisos de exportación a la Casa Nobal, con domicilio en la calle Córdoba 860 de esta Capital, sea que ella misma formule el pedido respectivo o lo haga por intermedio de terceras personas.

Art. 2.º — Apercíbese seriamente a la firma American Co., de esta Capital, con la expresa constancia de que en caso de reincidencia se tomarán contra ella medidas más severas.

Art. 3.º — La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas del caso a los fines previstos por los artículos 37 y 38 del Decreto N.º 31.555 de fecha 24 de Noviembre de 1933.

Art. 4.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — J. Pistarini. — J. C. Checchi. — C. Ameghino.

Declárase optativa la concentración de frutas fresca en el Mercado Nacional de Frutas.

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1944.

33.020|44. — Visto los estudios realizados por la Secretaría de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que la proximidad de la época en que se intensifica el consumo de frutas frescas, hace necesario complementar las medidas adoptadas sobre su comercialización con el fin de satisfacer las aspiraciones de los gremios de productores y comerciantes y abaratar este producto en beneficio del consumidor;

Que las disposiciones adoptadas requieren se complementen con medidas que fijen normas a la comercialización de frutas frescas por parte de los comerciantes consignatarios y productores, de tal manera que puedan desarollar sus actividades de acuerdo a las modalidades habituales de esta clase de comercio, en lugares de fácil acceso al comprador mayorista o minorista;

Que, por otra parte, debe tenerse en cuenta que para obtener el abaratamiento de las frutas de estación de acuerdo con las disposiciones de la Ley 12.591, debe acordarse un régimen de mayor agilización en todas las operaciones, logrando así una rebaja efectiva en los costos;

Que, también es preciso tener en cuenta el carácter perecedero de la fruta y la imposibilidad de transformar, por falta de material de tiempo, las actuales instalaciones del Mercado Nacional de Frutas, por lo cual se debe hacer optativo el envío de mercaderías al mismo;

Que como complemento del Decreto número 31.713|44 que suspende la aplicación de las disposiciones del Decreto número 864|44, se hace necesario dictar normas a los comerciantes, consignatarios y productores de frutas frescas, tendientes a obtener una economía efectiva en los precios de venta de ese producto;

Por ello, atento a las facultades que acuerda la Ley 12591, y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1º. — Declárase optativa por parte de los comerciantes, consignatarios y productores, la concentración de frutas frescas en el Mercado Nacional de Frutas que por diversos medios de transporte lleguen o se carguen en la Capital Federal, autorizando a los mismos a recibir y vender libremente en estaciones de ferrocarril, Mercado de Concentración y Mercado Provincial de Frutos (Mercado de Frutas - Tigre).

Art. 2º. — Déjanse sin efecto transitoriamente y por el término de noventa días a partir de la fecha del presente decreto, las disposiciones del Decreto 10.105, de fecha 20 de Abril de 1944.

Art. 3º. — Los comerciantes, consignatarios y productores comprendidos en el artículo 1º estarán obligados a enviar mensualmente y dentro de los cinco primeros días de cada mes, una declaración jurada, dirigida al Mercado Nacional de

Frutas, en la que conste la cantidad, calidad y precios a que han sido vendidos los diversos tipos de frutas frescas comercializadas por ellos.

Art. 4º. — En todos los lugares en que se efectúen ventas de frutas frescas al por mayor deberá colocarse a la vista del público una pizarra en la que se hará constar en forma bien visible la cantidad, clase y calidad de las frutas vendidas y su precio por cajón, canasto, kilogramo, docena o cualquier otra unidad de venta habitual en este negocio.

Art. 5º. — Será requisito indispensable que los comerciantes mayoristas, consignatarios y productores de frutas se inscriban obligatoriamente en calidad de tales en el registro que al efecto abrirá el Mercado Nacional de Frutas, cualquiera sea el lugar en que efectúen sus ventas.

Los consignatarios y comerciantes por mayor deberán hallarse inscriptos en el Registro Público de Comercio y llevar libros rubricados de acuerdo a lo que determina la ley.

Art. 6º. — Las operaciones que realicen los consignatarios, comerciantes mayoristas y productores en los lugares de venta, deberán documentarse en boletas oficiales por triplicado, numeradas correlativamente, que para tal objeto visará el Mercado Nacional de Frutas. El original deberá ser entregado al comprador, el duplicado remitido diariamente al Mercado Nacional de Frutas y el triplicado lo conservará el vendedor, ordenado en forma tal que facilite la verificación de las operaciones efectuadas.

Art. 7º. — Los consignatarios deberán depositar en la Secretaría Industria y Comercio (Dirección General de Administración) una garantía en efectivo o en títulos de renta pública por valor de diez mil pesos ($ 10.000 m|n.) moneda nacional.

Serán considerados consignatarios los que operen por cuenta y orden de terceros, que no sean sus asociados ni estén unidos a sus negocios por convenios o contratos de producción o comercio, y los que en cualquier forma o por cualquier concepto deban rendir cuenta de los precios de venta.

Art. 8º. — Los infractores a las disposiciones del presente decreto serán pasibles de multas de quinientos ($ 500 m|n.) a cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.), las que serán aplicadas por el Poder Ejecutivo con apelación al solo efecto devolutivo por ante el Juez que corresponda.

Art. 9º. — Las penas del artículo anterior serán aplicadas sin perjuicio de que la autoridad administrativa, imponga la inmediata clausura, en forma definitiva o temporaria, de los locales de expendio o depósito y el secuestro de las mercaderías y la eliminación del infractor de los registros a que se refiere el artículo 5º.

Art. 10. — Fíjase un arancel del cinco por mil (5 o|oo) sobre el importe de las ventas de frutas que realicen las comerciantes, consignatarios o productores, a cargo de los compradores. El importe respectivo será depositado por el primer vendedor de la mercadería una vez entrada ésta a la Capital Federal, en una cuenta especial que abrirá la Contaduría General de la Nación denominada ''Secretaría de Industria y Comercio — Mercado Nacional de Frutas — Comercialización de Frutas Frescas'', que estará exceptuada del cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 137 de la Ley 11.672, Edición 1943.

Art. 11. — Los importes respectivos deberán ser depositados en dicha cuenta ''Secretaría de Industria y Comercio — Mercado Nacional de Frutas — Comercialización de Frutas Frescas'' dentro de los tres días de la fecha de efectuadas las ventas, a cuyo efecto los vendedores serán considerados como agentes de retención. Los fondos recaudados por tal concepto se debitarán con el pago de los sueldos, jornales y gastos de cualquier otra naturaleza que demande la vigilancia y cumplimiento del presente decreto.

Art. 12. — A los efectos de observar el abastecimiento y la fijación periódica de precios de las frutas si las circunstancias lo exigieran, desígnase una Comisión presidida por el señor Interventor del Mercado Nacional de Frutas e integrada por un delegado de la Dirección de Abastecimiento y un delegado de la Secretaría de Trabajo y Previsión. A fin de asesorar a los funcionarios precitados, el señor Secretario de Industria y Comercio designará una comisión con carácter consultivo que estará integrada por los representantes de los siguientes gremios: productores, consignatarios, comerciantes mayoristas y minoristas.

Art. 13º. — Este decreto es de emergencia y se declara de orden público, quedando derogadas todas las disposiciones legales que se le opongan.

Art. 14º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL — Juan Perón — J. Pistarini — A. Teisaire — Orlando Peluffo — Julio C. Checchi — Rómulo E. Boneo — César Ameghino.

Modificando decreto 80.232|40. — Gestiones ante la ''División de Comercio Minorista''.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.215|44. — Visto el presente expediente (Nº 176.370-1944), lo informado por la Dirección General de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que compete a la Secretaría de Industria y Comercio la aplicación de las normas tendientes a reglar el comercio;

Que en la Dirección de Contralor Comercial, dependiente de dicha Secretaría de Estado, ha iniciado sus funciones la ''División de Comercio Minorista'';

Que corresponde transferir a ella la jurisdicción conferida a la ex Dirección de Abastecimiento, Industria y Comercio del Ministerio de Agricultura de la Nación, por el artículo 4º del Decreto número 80.232 del 20 de Diciembre de 1940;

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase el artículo 4º del Decreto Nº 80.232, del 20 de Diciembre de 1940, en la siguiente forma:

''Art. 4.º — La autorización que requiere el artículo 1º deberá ser gestionada por intermedio de la División de Comercio Minorista dependiente de la Dirección de Contralor Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación, la que se encargará asimismo de velar por el cumplimiento del presente decreto''.

Art. 2.º — Las autorizaciones a que se refieren los decretos números 80.232 del 20 de Diciembre de 1940; 111.289 del 21 de Enero de 1942 y 11.811 del 20 de Octubre de 1943, serán otorgadas en lo sucesivo por la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación.

Art. 3.º — La Secretaría de Industria y Comercio de la Nación, adoptará las medidas que estime corresponder a los fines del presente decreto.

Art. 4.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Guerra

Aumentando Pensión de Retiro

Por Decreto Nº. 9121|44 de fecha 13 de Abril de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por el artículo 2.º del Decreto N.º 31.362 de fecha 17 de Mayo de 1939 (B. M. 11.120, Primera Parte), al Teniente Coronel (R. A.) D. Rufino Gazari (Clase 1881, Matrícula 3.204.988, Distrito Militar N.º 50, Cuenta Corriente FCCRPM N.º 50.517), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 17 o|o (diecisiete por ciento) del sueldo que, para su grado, asigna el presupuesto para 1944.

Por Decreto N.º 9122|44 de fecha 13 de Abril de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto N.º 100.710, de fecha 2 de Marzo de 1937 (B. M. 10.475, 1.ª Parte), al Capitán (R.S.R.) D. Rafael Angel Loza (Clase 1898, Matrícula 0.796.671, Distrito Militar N.º 68, Cuenta Corriente FCCRPM N.º 644), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 15 o|o (quince por ciento) del sueldo que, para su grado, asigna el presupuesto para 1944.

Por Decreto N.º 9123|44 de fecha 13 de Abril de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por el artículo 2.º del Decreto N.º 16.979 de fecha 16 de Noviembre de 1938 (B. M. 10.972, 1.ª Parte), al Teniente (R. A.) D. César Américo Alvarez (Clase 1900, Matrícula 0.029.145, Distrito Militar N.º 1, Cuenta Corriente FCCRPM número 50.256), debiéndosele liquidar además de la que actualmente percibe, el 22 o|o (veintidós por ciento), del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1943 y a partir del día 28 de Octubre del mismo año, fecha en que pasó a su anterior situación de revista (B. M. Rdo. N.º 2061)

Por Decreto N.º 9321|44 de fecha 13 de Abril de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por Dto. N.º 4282 de fecha 13 de Mayo de 1938 (B. M. 10.825, 1.ª Parte), al Mayor (R. A.) D. Juan José Seery (clase 1889, matrícula 796.545, distrito militar N.º 68, cuenta corriente FCCRPM N.º 273), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 4 o|o (cuatro por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1943, a partir del día 10 de Diciembre de 1940, fecha en que dejó de prestar servicios.

Por Decreto N.º 9322|44 de fecha 13 de Abril de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 5 de Noviembre de 1923 (B. M. N.º 6611, 1.ª Parte), al Teniente Coronel ''Expedicionario al Desierto'' D. Guillermo Rosel Villafañe (clase 1876, matrícula 6.836, distrito militar N.º 1, cuenta corriente FCCRPM N.º 50.703), debiéndosele liquidar, además de la que percibía, el 3 o|o (tres por ciento), del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1940, debiéndosele liquidar las diferencias que ha dejado de percibir el causante, a partir del día 8 de Enero de 1940, fecha en que pasó a su anterior situación de revista (B. M. 11.309, 1.ª Parte), y hasta el 1.º de Julio del mismo año, fecha en que fué nombrado nuevamente para prestar servicios por diferencia de haberes (B. M. 11.444, 1.ª Parte), en cuya prestación fué reconocido ''Expedicionario al Desierto'' (B. M. 11.761, 1.ª Parte), percibiendo en adelante en tal concepto, el sueldo íntegro de su grado.

Por Decreto N.º 9323|44 de fecha 13 de Abril de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto número 114.390 de fecha 27 de Febrero de 1942 (B. M. 11.934, 1.ª Parte), al Mayor (R. A.) D. José María San Martino (Cl. 1887, Matrícula 3.053.266, Distrito Militar N.º 48|43, Cuenta Corriente FCCRPM N.º 50.448), debiéndosele liquidar ,el sueldo íntegro que, para su grado, asigna el presupuesto para 1944.

Por Decreto N.º 9324|44 de fecha 13 de Abril de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por el artículo 2.º del Decreto N.º 44.711 de fecha 17 de Octubre de 1939 (B. M. 11.247, 1.ª Parte), al Mayor (R. A.) D. Carlos Manuel Villegas (Clase 1882, Matrícula 1.771.747, Distrito Militar N.º 29, Cuenta Corriente FCCRPM N.º 50.672), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 16 o|o (dieciséis por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1943, y a partir del día 27 de Agosto del mismo año, fecha en que pasó a su anterior situación de revista (B. M. 12.370, 1.ª Parte).

Por Decreto N.º 9325|44 de fecha 13 de Abril de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto número 87.136 de fecha 29 de Julio de 1936, (B. M. 10.301, 1.ª Parte), al Mayor (R. A.), D. Francisco Cefaly (Clase 1867, Matrícula 41.314, Distrito Militar N.º 1, Cuenta Corriente FCCRPM N.º 50.529), debiéndosele liquidar el sueldo íntegro que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1943.

Por Decreto N.º 9326|44 de fecha 13 de Abril de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto N.º 151.156 de fecha 2 de Junio de 1943 (B. M. 12.311, 1.ª Parte), al Armero asimilado a Sargento 1.º (R. S. R.) Pedro Irineo (Clase 1899, Matrícula 0.799.561, Distrito Militar N.º 68, Oficina Enroladora Esc. de Suboficiales ''Sargento Cabral'', Cuenta Corriente FCCRPM N.º 60.284), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 5 o|o (cinco por ciento) del sueldo que, para su grado, asigna el presupuesto en vigor (B. M. 3904, 2.ª Parte), y a partir del día 7 de Septiembre de 1943, fecha en que pasó a su anterior situación de revista (B. M. 12.376, 1.ª Parte).

Denegando pedido de pensión militar

Por Decreto N.º 9.333|44 de fecha 13 de Abril de 1944, no se hace lugar al pedido de pensión por inutilidad, formulado por el ex soldado conscripto Enrique Luis Mariani (clase 1909, matrícula 490.583, distrito militar número 4, oficina enroladora Sección 1.ª A.), en razón de no aportar en su nueva presentación elementos de juicio que puedan hacer variar lo ya resuelto.

Desestimando pedidos de pago de haberes devengados, formulados por un suboficial.

Por Decreto N.º 9.603|44 de fecha 19 de Abril de 1944, no se hace lugar a los pedidos formulados por el Sargento 1.º (R. S. R.) Elías Evaristo Bazán (clase 1893, matrícula 1.083.691, distrito militar N.º 19, oficina enroladora La Plata, Secc. 3a.), de que se le abonen los haberes devengados durante el tiempo que permaneció de baja, reconocimiento de pensión equivalente al 100 o|o (cien por ciento) de su sueldo, subsidiariamente, cómputo del período pasado de baja, a los efectos de la pensión de retiro, por no corresponder.

No haciendo lugar a un pedido de pensión militar

Por Decreto N.º 9.612|44 de fecha 19 de Abril de 1944, no se hace lugar al pedido de pensión militar por inutilidad, formulado por el ex soldado conscripto Alberto Brunetti (clase 1919, matrícula 2.958.216, distrito militar N.º 46, oficina enroladora Jovita), en virtud de haber resultado apto para todo servicio en caso de movilización, en el examen que le fuera practicado por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos con fecha 31 de Enero del corriente año.

Aprobando la adquisición de madera de cedro

Por Decreto N.º 11.402|44 de fecha 3 de Mayo de 1944, se aprueba la adquisición de madera de cedro efectuada por la Dirección General del Material del Ejército por expediente A. R. 331|43 (221) por $ 3.400 m|n. a la firma Chiesa Hermanos Ltda., con imputación al Anexo F., Inciso 4, Partida 18 del Presupuesto del año 1944.

Aprobando Licitación privada por la reparación de bidones

Por Decreto N.º 11.406|44 de fecha 3 de Mayo de 1944, se aprueba la licitación privada N.º 31, realizada por la Dirección General de Sanidad, para reparar 1234 bidones de 10 litros, y la adjudicación a la firma Luis Kralj e Hijos, por un total de $ 7.835,90 m|n., con imputación al Anexo F., Inciso 4.º, Item 1, Partida 24 del Presupuesto para 1944.

Aprobando la adquisición de diversos elementos

Por Decreto N.º 11.407|44 de fecha 3 de Mayo de 1944, se aprueba la adquisición de varios elementos que ha efectuado la Dirección General del Material del Ejército a diversas firmas, de acuerdo a las actuaciones del expediente M. 3.086 cde. 58 (M. G.), por un importe total de $ 1.044,59 m|n., con imputación al Anexo F., Inciso 4, Partida 2 y Cuenta Especial ''Dirección General del Material del Ejército - Reposición de Elementos de Guerra y Talleres''.

Retiro

Declarando terminado derecho a pensión y acumulación de la misma

Por Decreto N.° 11.012|44 de fecha 3 de Mayo de 1944, se declara terminado con anterioridad del día 10 de Julio de 1943, el derecho a pensión de la pensionista militar Ida De Nicola, por haber contraído matrimonio y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir la nombrada a favor de la señorita Clelia Socorro De Nicola. — Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 10 de Julio de 1943, en la siguiente proporción: a la señora María Rafaela Galazzo de De Nicola y señorita Clelia Socorro De Nicola, a cada una, la suma mensual de $ 75 m|n. (setenta y cinco pesos moneda nacional), cuenta N.° G. 80.698 - F. C. C. R. P. M. - números de registro 595.511 y 595.512, respectivamente.

Aprobando licitación privada para la provisión de elementos de dibujo y oficina.

Por Decreto N.° 11.015|43 de fecha 3 de Mayo de 1944, se aprueba la Licitación Privada N.° 10, efectuada por la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, y se autoriza a la misma a adjudicar la provisión de elementos de dibujo y oficina, a las firmas que se indican y por los importes que se detallan a continuación:

	m$n.
Curt Berger y Compañía . .	290.12
Sociedad Anónima Jacobo Peuser Limitada	1.667.68
Tailhade, Sociedad de Responsabilidad Limitada ..	718.20
Casa Solari	741.10
Plata y Plata, Soc. de Responsabilidad Limitada ..	94.—
Arturo W. Boote y Compañía	369.—
ñía	234.60
Tamburini Limitada Sociedad Anónima	234.60
C. Della Penna Sociedad Anónima	244.72
Schwabe, Gras y Compañía	84.—
	$ 4.443.42

Imputación: Ley N.° 12.696 "Ley de la Carta", Inciso 2, Partida 1, ejercicio 1944.

Aprobando la construcción de servicios de la Dirección General del Material Aeronáutico del Ejército para la reparación de un avión.

Por Decreto N.° 11.025|44 de fecha 3 de Mayo de 1944, se aprueba la contratación de los servicios de la Dirección General del Material Aeronáutico del Ejército, para la reparación del avión Focke Wulf LV-UCC. de propiedad del Estado y autorízase a invertir en dichos trabajos, la suma de ($ 7.767,29 m|n.) siete mil setecientos sesenta y siete pesos con veintinueve centavos moneda nacional de curso legal. — Imputación: Anexo F., Inciso 9, Partida 9 del Presupuesto para 1944.

Nombramiento

Por Decreto N.° 11.028|44 de fecha 3 de Mayo de 1944, se nombra en el Estado Mayor General del Ejército (Anexo F., Inciso 2.°, Item 1) Auxiliar 1.°, encargado del archivo y recolector de datos históricos, al ciudadano Julio César González (C. 1912, Mat. 252.620, D. M. N.° 2, O|E. Secc. Once).

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.° 10.786|44 del 28 de Abril de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 17 de Octubre de 1927 (B. M. 7768, 1.ª Parte), al Teniente Coronel (R. A.) D. Nicolás María Fernández (clase 1873, matrícula 786.441, distrito militar N.° 68, cuenta corriente FCCRPM N.° 50.701), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 9 o|o (nueve por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1941 y a partir del día 27 de Marzo del mismo año, fecha en que pasó a su anterior situación de revista (BB. MM. 11.648 y 11.834, 1a. Parte).

Retiro

Por Decreto N.° 10.788|44 del 28 de Abril de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 30 de Abril de 1944, al Sargento Ayudante Ciro Silveira (C. 1910, M. 819.032, D. M. 68, O. E. Bella Vista, Cta. Cte. FCCRPM número 22.679, Cédula Militar N.° 819.032, R. P. C. A. N. N.° 598.762) del 6. Batallón de Comunicaciones, con el 100 o|o del sueldo de su grado.

Retiro

Por Decreto N.° 10.789|44 del 28 de Abril de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 31 de Enero de 1944, al Mecánico Armero asimilado a Sargento Ayudante Honorio Egidio Pellegrini (C. 1902, M. 584.905, D. M. 1, O. E. Consulado General Nueva York, Cta. Cte. FCCRPM N.° 25.603, Cédula Militar N.° 584.905, R. P. C. A. N. número 600.330) del Colegio Militar, con el 70 o|o del sueldo de su grado.

Retiro

Por Decreto N.° 10.790|44 del 28 de Abril de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 2 de Marzo de 1944, al Voluntario de 2a. (Corneta) Antonio Raso (C. 1899, M. 787.184, D. M. 68, O. E. San Martín, Cta. Cte. FCCRPM número 24.774, Cédula Militar número 787.184, R. P. C. A. N. número 600.928) del Colegio Militar, con el 75 o|o del sueldo de su grado.

Retiro

Por Decreto N.° 10.791|44 del 28 de Abril de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud con fecha 1.° de Marzo de 1944, al Zapatero asimilado a Sargento Segundo Nicolás Tenreyro (C. 1906, Matrícula 3.706.644, D. M. 59, O. E. Frías, Cta. Cte. FCCRPM N.° 25.841, Cédula Militar N.° 3.706.644, R. P. C. A. N. N.° 600.927) del Regimiento 18 de Infantería, con el 75 o|o del sueldo de su grado.

Aprobando adquisición de pistolas ametralladoras

Por Decreto N.° 11.026|44 del 3 de Mayo de 1944, se aprueba la adquisición de pistolas ametralladoras, en forma directa, que ha efectuado la Dirección General del Material del Ejército a la firma Marcati y Cía., S. R. L., de acuerdo a las actuaciones del expediente letra M. G. N.° 5350|44 (D. G. M. E.), por un importe total de pesos 4.200 m|n., con imputación a la cuenta especial "Dirección General del Material del Ejército — Reposición de Elementos de Guerra y Talleres".

Aprobando la adquisición de varios elementos

Por Decreto N.° 11.030|44 del 3 de Mayo de 1944, se aprueba la adquisición de varios elementos que ha efectuado la Dirección General del Material del Ejército a diversas firmas, de acuerdo a las actuaciones del expediente letra C. M. G. N.° 17.299|42 (71) D. G. M. E., por un importe total de $ 60.609.90 m|n. con imputación al Anexo F., Inciso 4, Partida 18 del Presupuesto de 1944.

Aprobando la construcción de dos depósitos polvorines, en el cuartel del Regimiento "Granaderos a Caballo General San Martín"

Por Decreto N.° 11.050|44 del 3 de Mayo de 1944, se aprueba la documentación técnica preparada por la Dirección General de Ingenieros, referente a la construcción de dos depósitos polvorines tipos "A" y "B", en el cuartel del Regimiento "Granaderos a Caballo General San Martín" en Buenos Aires, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de $ 12.687,56 m|n. (doce mil seiscientos ochenta y siete pesos con cincuenta y seis cts. moneda nacional), y, por el artículo 2.° del mismo decreto, se autoriza a la citada Dirección General a licitar públicamente los trabajos de referencia.

No haciendo lugar a un pedido de pensión

Por Decreto N.° 11.123|44 del 3 de Mayo de 1944, se deniega el pedido de pensión formulado a favor de los menores, Lily Solange y Fernando Pedro Herrera, en su carácter de hijos del extinto Oficial de Administración de 2a. retirado D. Fernando Pedro Herrera, por no hallarse acreditada la filiación legítima o natural de dichos menores.

Promociones y nombramientos

Por Decreto del N.° 11.038|44 de fecha 3 de Mayo de 1944, se promueve en el Liceo Militar "General San Martín", con anterioridad al 1.° de Enero de 1944:

(Anexo F., Inciso 2.°, Item 1):

A Oficial 5.°, Secretario, al Oficial 7.°, Capitán (R. A.) don Alfonso Argentino Grisolía (C. 1893 - M. 179.363 - D. M. 2 - O. E. E. S. G.); a Auxiliar 4.°, Jefe de oficinas administrativas, al Auxiliar 6.° Constantino José Amboldi (C. 1916 - M. 0.564.415 - D. M. 4 - O. E. Sección 1a.); a Auxiliar 5.°, Jefe de oficina despacho general y archivo, al Auxiliar 7.°, Carlos Félix Haeberle (C. 1917 - Matrícula 0.430.705 - D. M. 4 - O. E. Sección 5a.); a Auxiliar 6.°, Auxiliar de oficina, al Auxiliar 8.° Alberto Dublanc (C. 1907 - M. 464.137 - D. M. 4 - O. E. Sección 5a.); a Auxiliares 7.°, Auxiliares de oficina, los Auxiliares 8.° José Hipolito Santos (C. 1916 - M. 1.495.528 - D. M. 68 - O. E. Ciudadela); Carlos Nicolás Scarpino (C. 1905 - M. 218.286 - D. M. 2 - O. E. Sección 20); Hipólito Wáshington Flores (C. 1916 - M. 145.773 - D. M. 1 - O. E. Villa Devoto) y Juan Fermín Amboldi (C. 1912 - Matrícula 545.138 - D. M. 4 - O. E. Sec. ia. V. Sársfield); a Auxiliar 7.°, Ecónomo al Auxiliar 8.° Arcadio Villagrasa (C. 1893 - M. 170.962 - D. M. 2 - O. E. Sección 14a.) y a Auxiliar 7.°, Auxiliar de oficina, al Ayudante Mayor Carmelo Gómez (Clase 1902 - M. 200.273 - D. M. 2 - O. E. Sección 20); a Auxiliar 8.°, Auxiliares de oficina, a los Ayudantes Mayores Arturo Arnoldo Nüesch (Clase 1916 - M. 0.564.156 - D. M. 4 - O. E. Sección 7a.) y Manuel Garabito (C. 1915, M. 265.406, D. M. 2, O. E. Sección 19) a Ayudante Mayor, Jefe de mesa de entradas, al Ayudante Principal Juan Carlos Lagos (Clase 1917 - M. 1.174.903 - D. M. 20 O. E. Chascomús); a Ayudante Mayor, Escribiente, al Ayudante Principal Marcelino Grande (C. 1914 - Matrícula 258.130 - D. M. 2, O. E. Sección 19); a Ayudantes Principales, Auxiliares de oficina, los Ayudantes 1.° Ernesto Pedro Moreno (C. 1918 - Matrícula 402.074 - D. M. 1 - O. E. Sec. 15 - S. Bernardo); y Roberto Salari (C. 1921 - M. 3.240.254 - D. M. 68 - O. E. Caseros); a Ayudante 1.°, Auxiliar de oficina, al ayudante 2.° Carlos Alfredo Pérez Rueda (Clase 1917 - M. 0.271.863 - D. M. 2 - O. E. Sección 19); a Ayudante 1., Escribiente, al Ayudante 2.°, José Stigliano (C. 1906 - M. 721.315 - D. M. 15 - O. E. Lomas de Zamora); y a Ayudante 2.°, Escribiente, al Ayudante 3.° procedente del Anexo F., Inciso 2.°, Item 2, Juan José Giffoni (C. 1921 - M. 0.401.304 - D. M. 3 - O. E. Secc. 2a.).

Se nombra (Anexo F., Inciso 2.°, Item 1) con la misma anterioridad: Ayudante Mayor, Escribiente, al Ayudante Principal (Supernumerario) Oscar Carlos Román (C. 1916 - Matrícula 1.596.320 - D. M. 66 - O. E. Lamarque).

Aprobando la Compra Directa N.° 7, para adquirir cámaras y cubiertas

Por Decreto N.° 11.040|44 del 3 de Mayo de 1944, se aprueba la Compra Directa N.° 7, realizada por la Dirección General de Gendarmería Nacional para adquirir cámaras y cubiertas y autorízase a la misma a efectuar su adquisición a la firma West India Oil Company Petrolera Argentina, por un valor total de $ 2.451 m|n. (dos mil cuatrocientos cincuenta y un pesos moneda nacional). — Imputación: Anexo F., Inciso 7.°, Partida 10 del Presupuesto para 1944.

Autorizando a la Dirección General del Instituto Geográfico Militar a adquirir placas fotográficas.

Por Decreto N.° 11.041|44 de fecha 3 de Mayo de 1944, se autoriza a la Dirección General del Instituto Geográfico Militar a adquirir directamente a la firma Kodak Argentina Limitada, por razones de exclusividad, cien (100) docenas de placas fotográficas marca Kodak "Polychrome" tamaño 13 x 18 cm., con destino a las necesidades de la misma, en la suma total de $ 910 m|n. (novecientos diez pesos moneda nacional). — Imputación: Ley número 12.696 "Ley de la Carta", Inciso 2, Partida 1, ejercicio 1944.

Adjudicando a una firma comercial la provisión de 500 resmas de papel

Por Decreto N.° 11.042|44 de fecha 3 de Mayo de 1944, se adjudica a la firma Iturrat Sociedad Anónima, la provisión de quinientas (500) resmas de papel obra de 1ra., formato 72 x 92 cm. de 24 kilos, de acuerdo a la Licitación Privada N.° 3, por un importe total de $ 12.125 m|n. (doce mil ciento veinticinco pesos moneda nacional). — Imputación: Cuenta especial: "Dirección General del Instituto Geográfico Militar - Talleres Gráficos, Ministerio de Guerra".

Aprobando documentación técnica referente a la ejecución de diversos trabajos

Por Decreto N.° 11.045|44 de fecha 3 de Mayo de 1944, se aprueba la documentación técnica preparada por la Dirección General de Ingenieros, referente a los trabajos de reparación de la bomba centrífuga marca "Layne" para pozo profundo, empleada para la extracción de agua potable en la Base Aérea Militar "General Urquiza" en Paraná (Entre Ríos), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de $ 8.555 m|n. (ocho mil quinientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional).

Renuncia

Por Decreto N.° 11.046|44 de fecha 3 de Mayo de 1944, se acepta en la Dirección General del Material del Ejército (Anexo F., Inciso 2, Item 1), con anterioridad al día 1.° de Febrero de 1944, la renuncia presentada por el Auxiliar 8.° (auxiliar de oficina), Angel Victor Morea (C. 1906, Matrícula 42.830, D. M. 1, O|E. Villa Mitre).

Renuncia

Por Decreto N.° 11.047|44 de fecha 3 de Mayo de 1944, se acepta en la Dirección General del Material del Ejército (Anexo F. - Inciso 2 - Item 1), con anterioridad al día 1.° de Enero de 1944, la renuncia presentada por el Ayudante Principal (escribiente) Enrique José Rey (C. 1916 - Matrícula 2.195.339 - D. M. 33 O|E. Reg. Civil 7a., Sección Rosario Santa Fe).

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.° 9340|44 de fecha 13 de Abril de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 25 de Febrero de 1926, (B. M. 7287, 1a. Parte), al señor Coronel (R. A.) D. Adolfo Vásquez (Clase 1874, Matrícula 573.079, Distrito Militar Comp., Cuenta Corriente FCCRPM N.° 50.633), debiéndosele liquidar el sueldo íntegro que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1943.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Centro Propietarios de Córdoba — El impuesto a las transacciones de ganado de Córdoba no es contrario a la Ley número 12.139.

Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1944.

1080|44. — 1934. — Exp. 45.969-1944. — Visto que el Centro de Propietarios de Córdoba impugna como contrario a la Ley 12.139 de unificación de los impuestos internos nacionales, el impuesto de sellos a las transacciones de ganado de la Provincia de Córdoba aplicado en virtud de la Ley local N° 3951 (Art. 49 1|2), modificada por la Ley 3988, y

CONSIDERANDO:

Que la impugnación se basa en la disposición del Art. 19 Inc. c) de la Ley 12.139, que prohibe a las provincias gravar los productos alimenticios en estado natural o manufacturado a partir de su adhesión a dicha ley.

Que la disposición legal observada grava con sellado a "toda transacción de ganado, incluídos los que se destinen a saladeros y frigoríficos, cualquiera que sea su procedencia" y a los efectos de determinar la tasa aplicable al respectivo contrato e tablece que por cada ani-

mal vacuno se pagará m$n. 0.40 y por cada animal porcino m$n. 0,20.

Que el ganado en pie no puede ser considerado exclusivamente como un producto alimenticio en estado natural, como lo pretende la recurrente, ya que tanto puede ser destinado al faenamiento y consumo público, como también a la reproducción o a la cría o bien a las actividades de tambo, cremería, quesería o a las labores de la tierra. La ley observada no hace distingos sobre el destino del ganado a los efectos de la aplicación del gravamen y por lo tanto incide sobre todo el que es objeto de transacción.

Que, en consecuencia, el tributo impugnado al no aplicarse sobre productos alimenticios que las provincias se comprometieron a no imponer a partir de su adhesión a la ley -contrato o por no recaer sobre mercadería gravada con impuesto interno nacional, no es contrario a la Ley 12.139.

Por tanto, atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declarar que el impuesto a las transacciones de ganado vigente en la Provincia de Córdoba de acuerdo a la Ley local N.° 3.915 modificada por la Ley 3.988, no es contrario al régimen de unificación de los impuestos internos nacionales.

Publíquese, comuníquese al Ministerio del Interior y pase a la Administración General de Impuestos Internos para su notificación a la entidad recurrente y a sus demás efectos.

AMEGHINO

Ayerza Alejandro — Se confirma multa aplicada a un escribano de Registro por infracción al artículo 22 de la Ley 11.235 (T. O.).

Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1944.

1153|44. — 1935. — Exp. 221.698-1944. — Visto que el Escribano Público señor Alejandro Ayerza, apela de la resolución de la Administración General de Contribución Territorial de fecha Febrero 16 ppdo., que le impone la obligación de abonar la suma de m$n. 22.950 en concepto de multa por infracción al Art. 22 de la Ley 11.285 (t.o.), y

CONSIDERANDO:

Que el 12 de Febrero de 1943 el recurrente otorgó escritura de venta de los inmuebles ubicados en la calle Paraná 1399 y Montevideo 1545, abonado el impuesto territorial recién el 18 de Junio del mismo año.

Que en consecuencia, el pago ha sido efectuado después de transcurrido el plazo de diez días que al efecto tienen los escribanos, de acuerdo con la Resolución N° 903 de este Departamento de fecha Septiembre 30 de 1935.

Que el recurrente aduce en su descargo que la demora en el pago se ha debido a la negligencia de un empleado de la Escribanía, que retuvo el dinero que oportunamente le entregara para el cumplimiento de la obligación fiscal.

Que el principio general de la responsabilidad se halla consagrado en el artículo 1113 del Código Civil que establece "La obligación del que ha causado un daño se extiende a los daños que causaran los que están bajo su dependencia." y su fundamento descansa en la presunción de culpa en el comitente, ya sea por haber elegido un comisionado incompetente o negligente, ya sea por haber ejercido sobre éste una vigilancia insuficiente;

Que en consecuencia la causa invocada no puede ser aceptada como eximente de responsabilidad.

Que finalmente corresponde señalar que la Administración del ramo ha incurrido en un error al fijar en m$n. 22.950 el importe de la multa en lugar de m$n. 22.320 que es la suma que corresponde exigir.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada con la reducción que se ha señalado. Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, a sus efectos.

AMEGHINO

Prórroga para pagar la primera cuota de las obligaciones fiscales de los contribuyentes de San Juan.

Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1944.

1.156|44. — 1936. — Exp. N.° 46.849|1944. — Vistos; y

CONSIDERANDO:

Que por resolución N.° 997 del 6 de Octubre ppdo., este Ministerio dispuso que la Administración General de Impuestos Internos debía exigir a los contribuyentes acogidos a la franquicia acordada por el art. 1.° del Decreto N.° 3.361 del 14 de Febrero del corriente año, la cancelación de sus obligaciones pendientes de pago en tres cuotas mensuales consecutivas, debiendo ingresar el importe de la primera de ellas a los treinta días de la fecha de la referida resolución.

Que, ello no obstante, las circunstancias puestas de manifiesto por los bodegueros exportadores de la provincia de San Juan, aconsejan acordar un plazo más amplio para satisfacer la primera cuota de sus obligaciones,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Prorrogar por ciento ochenta días el plazo concedido por Resolución N.° 997 del 6 de Octubre del año en curso y a partir de esa fecha, para que los contribuyentes acogidos a la franquicia establecida por el artículo 1.° del Decreto N.° 3.361 del 14 de Febrero ppdo., puedan hacer efectivo el ingreso de la primera de las tres cuotas mensuales consecutivas acordadas para el pago de impuestos internos a los contribuyentes de la provincia de San Juan.

Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

AMEGHINO

Se autoriza a los cobradores fiscales de los territorios nacionales para accionar contra deudores domiciliados en su jurisdicción, aun cuando el inmueble se halle en territorio nacional distinto de dicho domicilio.

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1944.

1.161|44. — 1937. — Exp. N.° 220.317|1944. — Visto que la Administración General de Contribución Territorial solicita se establezca que los cobradores fiscales de territorios nacionales puedan gestionar el cobro de deudas correspondientes a inmuebles ubicados fuera de la zona en que actúan, siempre que los propietarios de los mismos se domicilien en su jurisdicción, atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el artículo 19 de la Ley 11.285 establece que el cobro por apremio en los territorios nacionales se hará por cobradores especiales cuando se trate de propietarios domiciliados en la misma jurisdicción donde se halle el inmueble, la norma no impide que tales funcionarios gestionen también el ingreso de impuestos que correspondan a contribuyentes que residan en el mismo territorio aunque sus bienes estén ubicados en otro distinto.

Que el Poder Ejecutivo así lo ha entendido al expresar en el artículo 9.° del Decreto N.° 79.517 de 14 de Diciembre de 1940 que las deudas referentes a inmuebles de territorios nacionales será distribuída entre los cobradores teniendo en cuenta el domicilio habitual de los deudores con prescindencia del lugar del pago,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declarar que los cobradores fiscales de territorios nacionales están habilitados para gestionar el cobro de deudas por contribución territorial y sus recargos o multas correspondientes a propietarios domiciliados en su jurisdicción aunque se refieran a inmuebles sitos en otro territorio.

Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, a sus efectos.

AMEGHINO

Carlos Contursi. — Se desestima un reclamo fundado en la Ley 12139 de unificación de los impuestos internos nacionales.

Buenos Aires, 1° de Diciembre de 1944.

1177|44. — 1938. — Exp. 46.541-1943. — Visto que don Carlos Contursi establecido con depósito de vinos en Villa Dolores (Provincia de Córdoba), impugna como contraria a la Ley N° 12.139 de unificación de los impuestos internos nacionales la patente que la Dirección de Rentas local ha aplicado a cada uno de sus distribuidores de vinos, y

CONSIDERANDO:

Que el gravamen establecido en base a la disposición del Art. 13 de la Ley 3.795, modificada por la Ley 3.892, no tiene carácter específico ya que se aplica en forma general a los "repartidores de una localidad que venden mercaderías de otras localidades" y no con referencia a un producto que tribute impuesto interno nacional o a actividades relacionadas con él, por cuya circunstancia, según lo ha interpretado reiteradamente este Departamento, no se opone al régimen de unificación de los impuestos internos.

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Hacer saber al recurrente que este Departamento no considera impugnable el gravamen mencionado. Publíquese, comuníquese al Ministerio del Interior y pase a la Administración General de Impuestos Internos para su notificación al interesado y demás efectos, previo desglose del Expediente 41-C-1942 para su remisión a la Intervención Federal de la Provincia de Córdoba.

AMEGHINO

Ovalles Ltda. y otros. — Se autoriza maceración y destilación de pasas.

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1944.

1213|44. — 1939. — Exp. 270.509|1944. — De conformidad con lo aconsejado por la Administración General de Impuestos Internos, autorízase a esta repartición para permitir a los industriales de la Provincia de San Juan la fermentación de pasas, previa maceración, en un local independiente de toda otra elaboración de productos gravados con impuesto interno, y el posterior traslado de los líquidos alcohólicos resultantes a destilería inscripta, debiendo la citada Administración disponer las medidas de contralor que estime convenientes.

Pase a la citada repartición, a sus efectos.

AMEGHINO

Ministerio de Agricultura

Aprobando convenios con representantes de fábricas textiles.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

Visto el convenio celebrado el 30 de Septiembre próximo pasado, entre los representantes de varias fábricas textiles de la Capital Federal, con el Director de Cultivos Especiales, "ad-referendum" de esto Departamento de Estado, por el cual se fijan precios y normas para la adquisición de fibras de yute, y

CONSIDERANDO:

Que el aludido convenio asegura un precio razonable para la venta de fibras del mencionado textil que obtendrán los agricultores de los cultivos que realicen en el ejercicio agrícola 1944|1945;

Que, ese pacto garantiza a los productores la venta directa de sus cosechas y la percepción íntegra del precio estipulado para su negociación;

Que los "patrones-tipo" que por el mismo se establecen, constituyen un factor de suma utilidad para determinar la calidad de la fibra y relacionarla con los precios fijados, evitándose así, inseguridades y quebrantos injustificados, en las transacciones,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.°. — Apruébase al convenio citado en el preámbulo de la presente resolución, cuyo texto es el siguiente: "Entre los señores don Ramón Torcuato Mur, por Manufactura Algodonera Argentina S. A.; don Ramón Torrea, por la firma Adot Hnos. S. A.; don Erbesto J. Rietmann, por Grafa S. A.; don Barry Spafford Arturo Westley; por Fábrica Argentina de Alpargatas S. A., en representación de las referidas empresas fabriles, domiciliadas en la Ciudad de Buenos Aires, todos con poderes suficientes, que exhiben en este acto que en adelante se denominará "los fabricantes", por una parte, y el ingeniero Rogelio F. Cornejo, Director de Cultivos Especiales del Ministerio de Agricultura de la Nación, "ad-referendum", del mencionado Departamento de Estado, por otra parte, se conviene en lo siguiente:

1.° "Los fabricantes" se comprometen a adquirir de los productores del país, hasta 3.000 (tres mil) toneladas de fibra de yute que produzcan en la cosecha comprendida entre el 1.° de Octubre de 1944 y el 30 de Septiembre de 1945.

2.° La clasificación de la fibra de yute se efectuará de acuerdo con los patrones tipo que serán establecidos por la Dirección de Cultivo Especiales de acuerdo con los fabricantes, en grados que se denominarán:

"Tipo "A"; "B"; "C"; 1; 2; y 3 y cuyas muestras serán preparadas según el reglamento de dictarse antes del 30 de Noviembre de 1944.

La fibra encuadrada en los tipos "A", "B" y "C", deberá ser extraídas a mano, una vez enriados los tallos y los tipos 1, 2 y 3 corresponderán a fibra extraída a máquina, siempre que la misma no contenga material leñoso proveniente del tallo, o lo contenga en una proporción de hasta el 8 o|o (ocho por ciento) de su peso bruto.

3.° El tonelaje de fibra que los fabricantes se comprometen a comprar, será adquirido a prorrata entre ellos, en la siguiente proporción:

Fábrica Argentina de Alpargatas S. A. el 61 o|o.

Manufactura Algodonera Argentina el 13 o|o.

Adot Hnos. S. A. el 13 o|o.

Grafa S. A. el 13 o|o.

4.° "Los fabricantes" se obligan asimismo, a pagar por la tonelada de fibra, puesta sobre vagón o lancha Buenos Aires, los siguientes precios:

$ 900 (novecientos) m|n. por "Tipo "A";

$ 800 (ochocientos) m|n. por "Tipo "B";

$ 700 (setecientos) m|n. por "Tipo "C";

$ 700 (setecientos) m|n. por "Tipo 1;

$ 600 (seiscientos) m|n. por "Tipo 2 y

$ 500 (quinientos) m|n. por "Tipo 3.

Dejan claramente establecido los fabricantes que estos precios son elevados, pero que los fijan así por esta vez, con el único propósito de colaborar en la acción de fomento que el Ministerio de Agricultura se propone realizar.

5.° La clasificación del producto será realizada por funcionarios que, a tal efecto, destaque la Dirección de Cultivos Especiales, quienes extenderán certificados de calidad, de acuerdo con los patrones-tipos. Cualquier reclamación por calidad y|o peso, será tratada directamente con la Dirección de Cultivos Especiales, en Buenos Aires, la que decidirá como árbitro-arbitrador.

6.° "Los Fabricantes" pagarán al contado la fibra que se obligan a adquirir, y ello se efectuará en la siguiente forma: el 70 o|o (setenta por ciento) de su valor, contra la presentación de la carta de porte o conocimiento de embarque, pólizas de seguros y certificados de sanidad, en el Banco de la Nación. El 30 o|o (treinta por ciento) restante se pagará una vez deducido los gastos que demande el acarreo, flete, seguros, etc., hasta Buenos Aires, y será entregado al productor una vez que la fibra haya sido recibida allí por los establecimientos de "los fabricantes".

7.° En concepto de retribución de servicios requeridos a la Dirección de Cultivos Especiales, se abonarán los fabricantes, el 0.5 o|o (medio por ciento) del valor de la mercadería inspeccionada y certificada.

8.° Este convenio tendrá validez y obligará a las partes, una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura de la Nación.

9.° Obligándose a su fiel cumplimiento, firman cinco ejemplares del presente convenio, del mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. (Fdo.) Ramón Torcuato Mur. — Ramón Torrea. — Ernesto J. Ristmann. — Barry Spafford. — Arutro Westley y Rogelio F. Cornejo.

Art. 2.° — Apruébanse los "Patrones-tipos" establecidos por los industriales y la Dirección de Cultivos Especiales, para la cosecha de 1944|1945.

Art. 3.° — La Dirección de Cultivos Especiales tomará las medidas pertinentes para hacer cumplir fielmente el pacto que se aprueba por la presente resolución.

Art. 4.° — Comuníquese, etc.

MASON

Ratificando los términos de la Resolución del 2|10|44, sobre convenio con representantes de fábricas textiles.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1944.

15.699|44. — Visto la nota de la Dirección de Cultivos Especiales en la que informa que la Resolución de fecha 2 de Octubre ppdo., que antecede, habíase traspapelado involuntariamente, ratifícase la misma en todos sus términos y désele de inmediato el trámite correspondiente.

PISTARINI

Aplicando multas

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

15.726|44. — Visto este expediente (número 296.179|1944), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna ovina en tropas remitidas al Mercado de Haciendas de Avellaneda, hecho que se encuentra probado con las actas números 428, 430, 431, 432, 435, 437, 443, 444, 445, 447, 448, 451, 452 y 454, obrantes de fs. 1 a fs. 14, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º del Decreto Nº 7.383, de 28 de Marzo ppdo., prohibe el tránsito de animales enfermos de la parasitosis aludida, y el inciso b) del art. 9º del mismo fija en cincuenta pesos con más un peso por cada animal, la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada,

Que de acuerdo a lo prescripto por el artículo 7º del mencionado decreto, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resultan procedentes.

El Ministro de Agricultura Interino—

RESUELVE:

1.º — Aplícanse las siguientes multas: a Sucesión Miguel Beola, ciento setenta y seis pesos moneda nacional ($ 176.—); al señor Carlos Juan de Lusarreta, trescientos dieciocho pesos moneda nacional ($ 318.—); a los señores Torre Hijos y Compañía, doscientos setenta y tres pesos moneda nacional ($ 273.—); al señor Héctor Torras, ciento setenta pesos moneda nacional ($ 170.—); al señor Valentín Rodríguez, ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180.—); a los señores Grego García y Cía., doscientos pesos moneda nacional ($ 200.—); al señor Emilio Atún, cuatrocientos sesenta y nueve pesos moneda nacional ($ 469.—); al señor Edmundo Keen, trescientos treinta y seis pesos moneda nacional ($ 336.—); al señor Teófilo Curero, trescientos treinta y siete pesos moneda nacional ($ 337.—); al señor Carlos Menna, ciento treinta pesos moneda nacional (pesos 130.— m|n.); a los señores A. P. de y R. G. Nazar Anchorena, ciento cuarenta y nueve pesos moneda nacional ($ 149.—); al señor Floro A. Irisarri, ciento cincuenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 154.—); al señor José G. Beneitez, ciento cincuenta y cinco pesos moneda nacional ($ 155.—); al señor José Giovannoni, ciento veinticuatro pesos moneda nacional ($ 124.—); por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

JUAN PISTARINI

Aplicando multas

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

15.727|44. — Visto este expediente (número 296.345|1944), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna ovina en tropas remitidas al Mercado de Haciendas de Avellaneda, hecho que se encuentra probado con las actas números 458, 465, 470, 476, 477, 479, 492, 499, 501, 504, 509, y 510, obrantes de fs. 1 a fs. 12, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto número 7.383, de 28 de Marzo último, prohibe el tránsito de animales afectados de la parasitosis aludida, y el inciso b) del artículo 9º del mismo fija en cincuenta pesos con más un peso por cada animal, la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada,

Que de acuerdo a lo prescripto en el artículo 7º del mencionado decreto, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resultan procedentes,

El Ministro de Agricultura Interino—

RESUELVE:

1.º — Aplícanse las siguientes multas: al señor Antonio Pellegrini, doscientos noventa pesos moneda nacional ($ 290.—); al señor Juan A. Fernández, trescientos veintidós pesos moneda nacional (pesos 322.—); al señor José López, trescientos treinta y un peso moneda nacional ($ 331.—); al señor Fermín García, doscientos sesenta y tres pesos moneda nacional ($ 263.—); a la señora Ana Dumrauf de Schmit, ciento cuarenta y tres pesos moneda nacional ($ 143.—); a los señores Casimiro Leza y Cía., ochocientos cuarenta y tres pesos moneda nacional ($ 843.—); al señor Alejandro Armendariz, doscientos sesenta pesos moneda nacional ($ 260.—); a la señora Vicenta A. de Urcola, trescientos catorce pesos **moneda nacional** ($ 314.—); a la señora Annemarie G. de Eickenberg, doscientos sesenta pesos moneda nacional ($ 260.—); al señor Antonio Gangoiti, trescientos cuarenta y nueve pesos moneda nacional ($ 349.—); a Sucesores de Domingo Noceti, quinientos setenta pesos moneda nacional ($ 570.—); y a los señores Elissalt y Plumet Soc. Agrícola Ganadera, ciento setenta y nueve pesos moneda nacional ($ 179.—), por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

JUAN PISTARINI

Aplicando multas

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

15.728|44. — Visto este expediente (número 296.226|1944), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna en tropas de ovinos remitidas al Mercado de Haciendas de Avellaneda, hecho que se encuentra probado con las actas números 418, 425, 429, 453, 456, 461, 462, 463, 467, 472, 473 y 474, obrantes de fs. 1 a fs. 12, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto número 7.383 de 28 de Marzo último prohibe el tránsito de animales afectados de la parasitosis aludida, y el inciso b) del artículo 9º del mismo fija en cincuenta pesos con más un peso por cada animal, la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada,

Que de acuerdo a lo prescripto en el artículo 7º del mencionado decreto, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resultan procedentes,

El Ministro de Agricultura Interino—

RESUELVE:

1.º — Aplícanse las siguientes multas: a Estancias Unidas del Sud, trescientos veinticuatro pesos moneda nacional (pesos 324.—); al señor Miguel J. Cervino, ciento setenta pesos moneda nacional ($ 170.—); al señor Amado Boudou, trescientos veintiséis pesos moneda nacional ($ 326.—); al señor Benito de Miguel, cien pesos moneda nacional (pesos 100.—); al señor J. Víctor Sarlangue, doscientos pesos moneda nacional ($ 200.—); a los señores Trinchero y Aguirre, trescientos siete pesos moneda nacional ($ 307.—); al señor Emeterio Lopategui, ciento ochenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 184.); a los señores Enecoiz y Marino, ciento ochenta y un pesos moneda nacional ($ 181.—); al señor Víctor Mendaza, trescientos un peso moneda nacional ($ 301.—); al señor José Ardaiz, ciento sesenta y siete pesos moneda nacional ($ 167.); al señor Francisco Nieto García, trescientos un peso moneda nacional ($ 301.—); y al señor Raúl C. Gambirassi, doscientos sesenta y ocho pesos moneda nacional (pesos 268.—); por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

JUAN PISTARINI

Aplicando multas

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

15.729|44. — Visto este expediente (número 296.193|1944), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna ovina en tropas remitidas a remates-feria y sorprendidas en tránsito por caminos públicos, hecho que se encuentra probado por las actas F-54, F-58, T-66, T-67, F-68, T-69, F-70, F-71, F-72, F-73 y F-74, obrantes de fs. 1 a fs. 11, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto número 7.383, de 28 de Marzo último prohibe el tránsito de animales afectados de la parasitosis aludida, y el inciso b) del artículo 9º del mismo fija en cincuenta pesos con más un peso por animal la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada,

Que de acuerdo a lo prescripto por el artículo 7º del mencionado decreto, es facultad de este Ministerio, aplicar las multas que resulten procedentes,

El Ministro de Agricultura Interino—

RESUELVE:

1.º — Aplícanse las siguientes multas: al señor Carmelo Di Pascua, setenta y siete pesos moneda nacional ($ 77.—); al señor Ismael M. Cambiaso, doscientos veintinueve pesos moneda nacional ($ 229.—); a María Rosa e Irene Casaux, trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350.—); al señor Lucas Arruabarrena, doscientos ochenta y cinco pesos moneda nacional ($ 285.—); al señor Blas Ambrosius, ochenta pesos moneda nacional ($ 80.—); al señor Manuel Harriet, doscientos treinta pesos moneda nacional ($ 230.—); a los señores José y Vicente Marchetti, ciento cuarenta y un peso moneda nacional (pesos 141.—); al señor Domingo Arriola, ciento cuarenta y ocho pesos moneda nacional ($ 148.—); al señor Antonio Suárez, sesenta y cinco pesos moneda nacional ($ 65.—); a la señora María Bó de Marconetto, setenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 74.—), y al señor Juan P. Rossini, ciento tres pesos moneda nacional ($ 103.—), por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

JUAN PISTARINI

Substituyendo diversos apartados de la Resolución N.º 7.554|44

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

15.733|44. — Exp. N.º 130.907-1944. — Visto este expediente (N.º 130.907-1944), atento a las informaciones producidas por la Dirección de Cereales, Lino y Forrajes, sobre el plan general de multiplicación de semillas selectas de trigo, lino, maíz y arroz, por el período agrícola 1944|45, aprobado por Resolución Ministerial número 7.554. del 12 de Mayo próximo pasado, y

CONSIDERANDO:

Que las fluctuaciones de cotización de las cosechas no sólo impiden convenir anticipadamente con los colaboradores interesados en dichas multiplicaciones los precios a pagarse por la semilla a recibir, sino también fijar previamente los de venta de las mismas semillas;

Que corresponde eliminar del plan general la multiplicación de semilla fiscalizada de arroz para el mismo período agrícola, en virtud de estar comprendida en un plan de multiplicación en mayor escala, aprobado por Resolución Ministerial N.º 13.849, dictada el 29 de Agosto último;

Que es necesario, además, fijar las normas a que ha de ajustarse la aprobación de los convenios de multiplicación de semilla, autorizados por la citada Resolución N.º 7.554;

Que autorizada por Decreto N.º 13.186, del 23 de Mayo último, la inversión de $ 5.320.— m|n. para el pago de la semilla a utilizarse en las multiplicaciones del plan aprobado por Resolución número 7.554, no es necesario pedir la apertura de crédito especial, pues por Expediente N.º 155.636-944, se gestiona un anticipo de $ 150.000.— m|n. para la cuenta especial "Ministerio de Agricultura - Multiplicación de Semillas", que es la que regla las operaciones de estos servicios y cuyo funcionamiento para el año en curso se rige por las disposiciones del Decreto N.º 4.325, dictado por el P. E. el 18 de Febrero próximo pasado;

Por todo ello y lo solicitado por la Dirección General de Agricultura,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Sustitúyense los apartados 2.º, 4.º, 5.º, 7.º y 8.º de la Resolución Ministerial N.º 7.554|944, por los siguientes:

2.º — La presente autorización comprende las siguientes superficies a sembrarse con semilla producida por las estaciones experimentales de este Ministerio:

Trigo: Hasta 200 há. de la variedad "Sinvaloche N. A."; hasta 90 há. de la variedad "38 M. A."; hasta 20 há. de la variedad "Cuatraché M. A.", y hasta 10 há. de la variedad "Ped. Cheg. 89 x 5.152" (híbrido de Kooperatorka O1-31 x San Martín), provisionalmente denominada Kopemar.

Lino: Hasta 110 há. de la variedad "Querandí M. A."; hasta 40 há. de la variedad "P. 330 M. A.".

Maíz: Hasta 30 há. de la variedad "Colorado Manfredi M. A."; hasta 20 há de la variedad "Long White Flint M. A.".

4.º — Por el total de la cosecha recibida limpia, maquinada y envasada, sobre vagón o bodega, en estación o puerto más próximo al campo de multiplicación, la Dirección de Cereales, Lino y Forrajes pagará a los multiplicadores el precio oficial de plaza, con los descuentos que correspondan por flete desde la localidad de entrega del producto, más una prima de hasta $ 2.50 m|n. (dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional), cada cien kilógramos, en compensación del mayor gasto originado en el proceso de cultivo, desde las labores preparatorias del suelo hasta las de clasificación mecánica y entrega de la semilla. Los envases especiales para la semilla que se reciba serán provistos sin cargo, por la misma Dirección. Los descartes que resulten del maquinado se recibirán embolsados y serán vendidos conforme al régimen de compra-venta vigente, corriendo por cuenta del multiplicador la correspondiente provisión de envases.

5.º — La Dirección de Cereales, Lino y Forrajes propondrá oportunamente el precio por bolsa de 60 kilogramos a que será vendida la semilla de las distintas especies.

7.º — Los convenios de multiplicación que celebre la Dirección de Cereales, Lino y Forrajes de acuerdo con lo establecido por la presente resolución, serán aprobados por el Departamento, con intervención de la Dirección de Administración.

8.º — Recábese del Ministerio de Hacienda un anticipo de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.— m|n.), con cargo de reintegro, para la cuenta especial "Ministerio de Agricultura - Multiplicación de Semillas" destinados a cubrir los gastos que demande la presente autorización. Los importes que se recauden ingresarán a la misma.

2.º — Derógase el apartado 6.º de la Resolución Ministerial N.º 7.554-1944.

3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Agricultura para su conocimiento y demás efectos.

JUAN PISTARINI

Autorizando a la D. General de Ganadería a otorgar permisos de exportación de reproductores bovinos, en los casos que se especifican.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

15.782|44. — Vistas las presentes actuaciones, por las cuales el señor J. Arllentar solicita exportar 260 vaquillonas de raza lechera con destino al Perú, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente manifiesta haber realizado la operación de compra con anterioridad a la firma del Decreto número 24.490, del 11 de Septiembre de 1944 y a la Resolución Ministerial N.º 14.815, del 18 de Octubre del mismo año, acompañando la documentación de fs. 3 a 9, tendientes a justificar sus manifestaciones;

Que el decreto y Resolución Ministerial citadas no preven el caso de contratos de venta celebrados con anterioridad a los mismos, por lo que cabe que este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 1.º del decreto mencionado, efectúe la declaración correspondiente;

Que la declaración mencionada en ningún momento puede referirse tan sólo al caso presente, sino que tiene que ser formulada con carácter general, a efectos de evitar los perjuicios que pudieran derivar de operaciones realizadas con anterioridad a dicha disposición;

Por todo ello y atento lo informado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Ministro de Agricultura Interino—

RESUELVE:

1.º — Autorízase a la Dirección General de Ganadería a otorgar permisos de exportación de reproductores bovinos, sin atenerse a la cuota que establece el artículo 2.º de la Resolución Ministerial de fecha 18 de Octubre de 1944, cuando compruebe en forma fehaciente que las operaciones de ventas para exportación han sido concertadas y finiquitadas con anterioridad al 18 de Octubre de 1944.

2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

JUAN PISTARINI

Aplicando multas por infracción Decreto 76.891|36

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1944.

15.832|44. — Exp. 148.032|44. — Visto el presente expediente N.º 148.032|44, en el que la Dirección de Fiscalización y Lucha Contra las Plagas ha comprobado debidamente que el señor Félix Covach, propietario del establecimiento situado en la Ciudad de La Plata, calle 3 N.º 808, ha despachado plantas desde el mismo, sin haber cumplido con el requisito de inscripción reglamentaria, y atento a lo establecido por el artículo 8.º del Decreto N.º 76.891, del diez y ocho de Febrero de 1936, y a los informes producidos,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:
1.° — Aplicar al señor Félix Covach una multa de ($ 20.— m|n.) veinte pesos moneda nacional, por infracción al artículo 7.° del Decreto N.° 76.891 del 18 de Febrero de 1936.
2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Fiscalización y Lucha Contra las Plagas, para su conocimiento y demás efectos.
JUAN PISTARINI

Dejando sin efecto Resolución número 13.779|44, por la que se acordaron premios.

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1944.
15.833|44. — Visto este expediente (número 6.461|1944), en el que la Sociedad Rural de San Francisco comunica haber dejado sin efecto la realización de su 14.ª Exposición Nacional de Ganadería, Agricultura; 15.° Concurso Regional de Vacas Lecheras y 2.° Concurso de Ganado Gordo, que debía realizarse el día 1.° de Octubre último, para los cuales este Departamento había acordado diversos premios,
El Ministro de Agricultura Interino—
RESUELVE:
1.° — Déjase sin efecto la Resolución N.° 13.779, de 25 de Agosto del corriente año, por la que se acordó a la Sociedad Rural de San Francisco diversos premios para ser adjudicados en el certamen de referencia.
2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.
JUAN PISTARINI

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y azufre, en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz, Expediente número 325.961-1944.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1944. — Señor Director de Minas y Geología Dr. Augusto Tapia. S|D. — El que suscribe, Carlos A. Godoy, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión procurador y hábil, con domicilio en Bernardo de Irigoyen 1267, solicita permiso de cateo con el objeto de explorar yacimientos minerales de la 1a. y 2a. categoría con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos en el lote 18 de la Fracción B, Sección VI de la Zona Cabo Blanco en el Territorio de Santa Cruz. — La zona solicitada de aproximadamente trescientas veinte hectáreas (320 hs.) estará limitada en la siguiente forma: Ubicaremos un punto situado a mil quinientos metros (1.500 mts.) al Este y nueve mil metros (9.000 mts.) al Sud de la intersección de las líneas límites de los lotes 12, 13, 18 y 19, cuyo punto será el esquinero Nord-Oeste del cateo solicitado. — Desde ahí, se trazará una recta en dirección Este de tres mil doscientos metros (3.200 mts.) aproximados de longitud; desde este punto se trazará una perpendicular con rumbo Sud de una longitud aproximada de mil metros (1.000 metros); Desde este punto, con un ángulo de 90°, se trazará una recta en dirección Oeste de tres mil doscientos metros (3200 mts.) de longitud aproximada o sea una línea común al lindero Sud del lote 18 con el lote 23; desde este punto, con un ángulo de 90°, se trazará una recta en dirección Norte de mil metros (1000 metros) de longitud aproximada hasta encontrar el punto de partida. — Se acompaña croquis ilustrativo. — Para los trabajos de exploración se utilizarán cinco peones con sus herramientas correspondientes y se invertirán dos mil quinientos pesos m|n. ($ 2.500 m|n.) El lote está ubicado en terreno cercado, cuyo propietario y respectivo domicilio se desconocen. — Para los trámites ante la Dirección de Minas y Geología queda facultado el Sr. Domingo Nogués, con domicilio en Paseo Colón 185, piso 6.°. — Saludo al señor Director con toda consideración. Carlos A. Godoy. Recibido en mi Oficina hoy doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las catorce horas cuatro minutos. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Mayo 15|44. — Pase a Registro Gráfico e Inspección Minera. — Fdo.: José María Noceti. Encargado Despacho Minero. — Señor Director. Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre — Decreto de fecha 11 de Septiembre de 1943 — en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terreno que según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 320 há. de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro del lote 18 de la Fracción B de la Sección VI de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Noviembre 9 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni. a|c. de Sub-Dirección de Minas. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1944. — Regístreso y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquise y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y pase a la Sub Dirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Federico Rottgardt, Teniente Coronel. Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1944. — Registrado bajo el N.° 625 folio 112 vta. del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, a favor del señor Carlos A. Godoy. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.
e.21 dic.-N.° 12312-v.3 ene.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.
Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 21 de Diciembre de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada N.° 604, ramo: reparación de muebles varios; apertura: Diciembre 27, 9.10 horas (D. 26.171|44).

Licitación privada N.° 605, ramo: instrumental p|consultorio médico; apertura: Diciembre 27, 9.20 horas (C. 16.187|44).

Licitación privada N.° 606; ramo: piezas repuestos para máq. Intertype; apertura: Diciembre 27, 9.30 horas (P. 18.657|44).

Licitación privada N° 608; ramo: armarios de madera; apertura: Diciembre 27, 9.40 horas (J. 16.962|44).

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.
e.22 dic.-N.° L-3262-v.27 dic.

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación privada N° 607; ramo: provisión de hielo; apertura: Diciembre 26, 10.20 horas (D. 27.124|44).

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.
e.22 dic.-N.° L-3263-v.26 dic.

MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES

Expte. M-16.484-1944

Llámase a segunda licitación privada para el día 29 de Diciembre a las 11 horas, para la provisión de 45 resmas de papel obra 1a. de 74 x 110 de 40 kilos, color crema.

Para formularios y pliegos de condiciones dirigirse a la Oficina del señor Habilitado, Avenida Angel Gallardo N.° 470. — El Habilitado.
e.22 dic.-N.° L- 3261-v.28 dic.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Licitación privada N.° 36

Llámase a licitación privada a partir del 22 de Diciembre de 1944, para la compra de 15 ficheros metálicos de dos cajones para la biblioteca de la Institución.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán retirarse desde la fecha en la Administración calle Coronel Díaz 2497, todos los días hábiles de 8 a 13.

La apertura de los sobres se llevará a cabo el día 30 de Diciembre a las 9, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Mario R. Nozigliu, administrador.
e.22 dic.-N.° L-3264-v.26 dic.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo
División Compras
Lavalle 941

Llámase a licitación pública N.° 3|45, para el día 12 de Enero de 1945, a las 10 horas, por la provisión de Urotropina (farmacopea), con destino a la División Técnica, de esta Dirección General. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle 941, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del H. Directorio.
e.22 dic.-N.° L-3255-v.4 ene.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la provisión de herramientas para el taller mecánico de la División Equipo y Almacenes, $ 10.000.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 5 de Enero a las 10,30 horas en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliego, o hasta un día hábil anterior al plazo señalado en la Sección Compras Florida 835, Cap. donde puede concurrirse por informes.
e.22 dic.-N.° L-3252-v.4 ene.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.° 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a JOSE LUIS ZARATE, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro). — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1944. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.22 dic.-N.° 4351 s|p.p.-v.29 ene.

N.° 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE GONZALEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Ernesto Black, secretario. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1944. Ernesto Black, secretario.
e.22 dic.-N.° 4353 s|p.p.-v.29 ene.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección Bell-Ville)

Por disposición del Sr. Juez Federal de Bell Ville, doctor Jorge A. Frías, se cita y emplaza a Vd. para que dentro del término de diez días comparezca a estar a derecho y constituir domicilio dentro del radio legal del Juzgado, en el juicio de apremio que en su contra sigue la Administración General de Impuestos Internos de la Nación, bajo apercibimiento de rebeldía y de nombrarle defensor ad hoc que lo represente en el mismo (Art. 80 del C. de P. de la Cap. aplicable). — Queda Vd. citado y emplazado. — (Fdo.): B. Díaz Barraza. — Secretario. — Bell Ville, 13 de Diciembre de 1944.
B. Díaz Barraza, secretario.
e.22 dic.-N.° 4352 s.p|p.-v.11 ene.

Ministerio de Guerra

Se cita y emplaza al soldado conscripto CONSOLE LEONARDO (C. 1920, M. 1.989.145, D. M. 15 O|E. Lanús Oeste), perteneciente a la Escuela Antiaérea (3a. Batería), de un metro y cincuenta y ocho centímetros de estatura, color de la piel blanca; ojos pardos, nariz recta, con último domicilio en la calle Morón N.º 1537, de la localidad de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, para que dentro de los diez días, contados desde la fecha de esta publicación y bajo pena de ser declarado rebelde, comparezca ante este Juzgado de Instrucción Militar del que suscribe, con asiento en la Dirección General del Personal del Ejército, calle Larrea N.º 560, 4.º piso, entre las 8 y 11 horas, a fin de prestar declaración en la causa que se le sigue por el delito de "Hurto", con el agravante de "Deserción"; exhortándose a todas las autoridades su captura. — Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1944. — Oscar Eglis, Capitán (R.), Juez de Instrucción Militar. — Carlos F. Montes, Teniente 1.º (R), secretario.

e.22 dic.-N.º 4350 s|p.p.-v.26 dic.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura pasada por ante el Escribano Don Ernesto Vales, con fecha diez y seis de Diciembre del corriente año, la COMPAÑIA ARGENTINA DE COLAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha prorrogado la existencia de la misma por tres años más, a partir de la fecha de su vencimiento o sea, hasta el 31 de Diciembre de 1947, dejando subsistentes las cláusulas pactadas en la escritura de su constitución, con la única modificación de la séptima en lo que respecta a las sumas que podrán retirar mensualmente en concepto de sueldos, los socios, las que de común acuerdo serán fijadas por los mismos y de conformidad a la marcha de los negocios, dejándose constancia en el libro de actas respectivo.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.22 dic.-N.º 12339-v.28 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que el señor Pedro Navarro, cede y transfiere al señor Mario Anganuzzi, las cuotas de capital que tiene y le corresponde en la sociedad "ANGANUZZI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" modificándose los artículos quinto y décimo del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Quinto: La sociedad será administrada por los tres socios con el carácter de Gerentes, para lo cual cualquiera y cada uno de ellos podrá efectuar indistintamente todas las operaciones sociales pero será indispensable la firma de dos de los Gerentes conjuntamente para los siguientes casos: a) para negocios u operaciones mayores a cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; b) para cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas a no ser en caso de falencia del deudor; c) dar y tomar inmuebles en arrendamiento; d) transferir patentes y marcas de fábrica de la sociedad. — Los socios no podrán comprometer a la sociedad en negocios o asuntos ajenos a su giro comercial, quedándoles prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías a terceros. — Décimo: De las utilidades líquidas que arroje cada balance se separará previamente el cinco por ciento para formación del fondo de reserva legal, hasta que llegue al diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios previas las deduciones de otras reservas que resuelvan en cada caso si lo creyeren conveniente en la siguiente proporción; cincuenta por ciento para las cuotas que correspondan al señor Arturo Anganuzzi, veinte y cinco por ciento para las que correspondan al señor Mario Anganuzzi y veinte y cinco por ciento para las del señor Arístides Gamba. — Esta distribución empezará a regir desde el primero de Octubre próximo pasado. — Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Fernando Beade con fecha 23 de Noviembre de 1944.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.22 dic.-N.º 12350-v.28 dic.

Se avisa que Manuel Candame transfiere a la Sociedad "Al Grano de Café Manuel Candame, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" su negocio de elaboración, venta, importación y exportación de cafés, tés y derivados, establecido bajo el nombre de "Al Grano de Café" con casa matriz en la calle LAVALLE 1151|53, domicilio de las partes, y sucursales en Almirante Brown 927, Capital; calle Nueve de Julio 130, Córdoba; y calle Rivadavia 2502, Mar del Plata, por ante el escribano doctor Fernando Beade, Bmé. Mitre 720, donde se atienden reclamos por término de ley.

e.22 dic.-N.º 12347-v.28 dic.

L. & M. WOLF
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber, por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 27 de noviembre de 1944, por una parte don Ludovico Wolf, con domicilio en la Avenida del Tejar N.º 3498, y por la otra don Maximo Wolf, con domicilio en la calle Holmberg N.º 3936, ambos casados, nacidos en Alemania, sin nacionalidad, convienen de común acuerdo celebrar el presente contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, en un todo sujeto al régimen de la Ley N.º 11.645, que subordinan a las condiciones siguientes: Primero: A contar desde el primero de enero del corriente año y con efecto retroactivo a la indicada fecha, queda formalmente constituída la sociedad que girará en esta ciudad bajo el rubro de "L. & M. WOLF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tiene por objeto dedicarse a la explotación de un establecimiento industrial de artículos de vestir para niños y afines, con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Estomba N.º 3647 y 3649, pudiendo establecer sucursales, filiales y representaciones en cualquier punto de la República y en el Extranjero. — Tercero: El capital lo forma la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada cuota, aportados por los socios por mitad, completamente integrado con mercaderías, máquinas, créditos y dinero efectivo, conforme al detalle e inventario respectivo practicado por las partes y forma parte integrante de este contrato. — Cuarto: Se constituye por el plazo indeterminado, pero ninguno de los socios podrá pedir disolución de la sociedad antes del primero de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, mediante un aviso previo al otro socio con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes desde ya quedan designados en calidad de gerentes de la sociedad con todas las facultades enumeradas por la Ley N.º 11.645. — Los gerentes firmarán en todos los casos con su firma particular, precedida por un sello con la denominación de la sociedad. — Queda prohibido a los gerentes firmar por la sociedad en asuntos ajenos a la misma. — Sexta: Cada año, el treinta y uno de diciembre, deberá practicarse balance e inventario de los negocios sociales y de las utilidades resultantes, se apartará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, correspondiendo el remanente a los socios por partes iguales, quedando los importes respectivos en la sociedad hasta la existencia de fondos disponibles. — En este caso los socios percibirán por su saldo acreedor contra la sociedad el cinco por ciento de interés anual. — Las pérdidas, si las hubieren, serán soportadas por los socios por mitad. — Séptimo: En razón a sus cargos de gerentes, ambos socios se obligan a aportar todo su tiempo y atención a los negocios sociales. — Octavo: Para la aprobación de los balances, designación de nuevos gerentes, en aceptación de nuevos socios y la transferencia de cuotas será menester la conformidad de ambos socios. — Cada cuota da derecho a un voto. — Noveno: Cuando se hubiere comprobado la pérdida del treinta por ciento del capital social, en cualquier momento y con preaviso de seis meses cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución social. En este caso o se irá a la liquidación de los negocios o el otro socio podrá adquirir el activo de la sociedad prosiguiendo por su cuenta las operaciones sociales. — Décimo: Por fallecimiento de alguno de los socios o incapacidad, la sociedad proseguirá sus operaciones con aplicación de las leyes en vigor. — Undécimo: Toda divergencia entre los socios o entre alguno de éstos y los herederos del otro, o con representantes legales del socio incapacitado, será resuelto por árbitros arbitradores amigables componedores, cuyos fallos serán inapelables. — Los arbitradores designarán un tercero para caso de discordia, siendo el fallo del tercero obligatorio para ambas partes. — De conformidad, dejando definitivamente constituída la sociedad "L. & M. Wolf, Sociedad de Responsabilidad Limitada", las partes suscriben el presente en la ciudad y fecha ut-supra. — Máximo Wolf. — Ludovico Wolf.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1944.

— Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.22 dic.-N.º 12332-v.28 dic.

RAGGIO, FORCHIERI y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Gómez Molina se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan, comparecen los Señores José Raggio, domiciliado en la Avenida Callao número novecientos cincuentiséis; don Benito Raggio, domiciliado en la calle Solís número trescientos cincuentiséis; don Rómulo Antonio Forchieri, que firma "Rómulo A. Forchieri" y se domicilia en la calle Paraguay número mil ochocientos ocho; don Juan Francisco Boero, que firma "J. F. Boero", con domicilio en la calle Córdoba número mil cuatrocientos seis; don Aureliano Calvo, que firma "A. Calvo" y tiene su domicilio en la calle Rivadavia número cuatro mil seiscientos cuarentidós; don Antonio Lorenzo Raggio, que firma "A. L. Raggio", domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil doscientos dieciséis; don Hércules Pedro Forchieri, que firma "Hércules P. Forchieri", con domicilio en la calle Talcahuano número mil trescientos; don Rodolfo José Raggio, que firma "R. J. Raggio" y se domicilia en la calle Juncal número mil ciento noventiséis don Aníbal José Forchieri que firma "A. J. Forchieri", domiciliado en la calle Paraguay número mil ochocientos ocho; don Rogerio Oneto, que firma "R. Oneto" y se domicilia en la calle Constitución número mil cuatrocientos ochenta; don Miguel Antonio Angel Rinaldi, que firma "M. Rinaldi", domiciliado en la calle Vidt número dos mil ciento noventiocho; don Antonio Adán Colón Merani, que firma "A. A. C. Merani", con domicilio en la calle Belgrano número mil doscientos veintinueve; don Alfredo Suardiaz, con domicilio en la calle Achupallas número mil cuatrocientos cincuentinueve; don Oscar Felipe Forchieri, que firma "Oscar F. Forchieri", domiciliado en la calle Paraguay número mil ochocientos ocho; don Juan José Bardi, que firma "J. Bardi" y se domicilia en la calle Juan B. Ambrosetti número doscientos trece; don Federico Oneto, que firma "F. Oneto", domiciliado en la cale Independencia número tres mil seiscientos ochentiséis; don José Próspero Marini, que firma "José P. Marini" y se domicilia en la calle Ramón L. Falcón número dos mil trescientos treinticinco y don Atilio Rafael Cerruti, que firma "A. R. Cerruti" y se domicilia en la calle Tronador número tres mil doscientos ochentitrés, siendo el Señor José Raggio de estado viudo, solteros los Señores Oscar Felipe Forchieri y José Próspero Marini y casados los demás, todos argentinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por contrato celebrado el quince de Septiembre de mil novecientos treintinueve, ante mí, los comparecientes Señores José y Benito Raggio, Rómulo Antonio Forchieri, Juan Francisco Boero, Aureliano Calvo, Antonio Lorenzo Raggio, Hércules Pedro Forchieri, Rodolfo José Raggio y Aníbal Jose Forchieri, en unión de don Alberto Alfredo Benito Forchieri actualmente fallecido, figurando éste con el nombre de Alberto Benito Forchieri con que era conocido, constituyeron entre ellos por el plazo de cinco años a partir del primero de Octubre siguiente, la Sociedad mercantil colectiva "Ragio, Forchieri y Compañía", de esta plaza, continuadora sin interrupción de la razón social "Raggio, Hermanos y Compañía" con su activo y pasivo, inscribiéndose esa escritura en el Registro Público de Comercio, seis días después de su otorgamiento bajo el número trescientos cuarenticinco al folio quince del Libro doscientos veintisiete de Contratos Públicos. Que antes de ocurrir el deceso del Constituyente Alberto Benito Forchieri, que se produjo el veintiocho de Agosto último, todos los integrantes de la Sociedad habían concertado transformarla al vencimiento del plazo contratado, o sea al treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenticuatro, por otra de Responsabilidad Limitada para continuarla, como la anterior, sin interrupción, con su activo y pasivo, e incorporando en carácter de socios a los demás comparecientes. Que en esta inteligencia, la Sociedad "Raggio, Forchieri y Compañía" ha continuado después de dicho plazo sus operaciones con todos ellos para realizar aquel propósito una vez regularizada legalmente la situación que lo impedía, creada por el fallecimiento expresado de uno de sus componentes y que se ha conseguido con la transferencia efectuada hoy ante mí por la cónyuge supérstite doña Adela Emma Soster de Forchieri en nombre de la sucesión de dicho socio el Señor Alberto Alfredo Benito Forchieri o Alberto Benito Forchieri, de los derechos sociales de éste a los consocios José y Benito Raggio, mediante el pago efectuado por los mismos adquirentes, del haber de aquél conforme a los términos del Contrato social referido para lo cual obró la nombrada representante señora Adela Emma Soster de Forchieri autorizada judicialmente en el juicio sucesorio del causante, radicado ante el Juzgado a cargo del Doctor Eduardo Rojas, Secretaría de Aurelio E. Acuña y con la conformidad expresa especialmente del representante del Consejo Nacional de Educación. Que en consecuencia, los comparecientes llevando a efecto las convenciones concertadas, vienen a constituir la nueva sociedad de referencia y a otorgar en el presente el contrato que regirá con efecto retroactivo al primero de Octubre del corriente año las relaciones de derecho entre los socios y de la Sociedad con terceros, confirmando y ratificando a la vez esas operaciones realizadas desde entonces hasta hoy, la que formalizan en los siguientes términos: Artículo Primero. — Con efecto retroactivo al primero de Octubre próximo pasado queda constituída entre los comparecientes Señores José Raggio, Benito Raggio, Rómulo Antonio Forchieri, Juan Francisco Boero, Aureliano Calvo, Antonio Lorenzo Raggio, Hércules Pedro Forchieri, Rodolfo José Raggio, Aníbal José Forchieri, Rogerio Oneto, Miguel Antonio Angel Rinaldi, Antonio Adán Colón Merani, Alfredo Suardiaz, Oscar Felipe Forchieri Juan José Bardi, Federico Oneto, José Próspero Marini y Atilio Rafael Cerruti, una sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio en esta Capital, que girará bajo el rubro de "RAGGIO, FORCHIERI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en sustitución de la expresada razón social "Raggio, Forchieri y Compañía" de carácter colectivo extinguida por vencimiento ocurrido el treinta de Septiembre anterior del plazo por que fué contituída, siendo su objeto continuar explotando como hasta la fecha el negocio de comestibles y bebidas al por mayor instalado en el edificio calle Bolívar número trescientos once al trescientos cuarentiuno y Moreno quinientos treinticuatro como tal continuadora de la referida sociedad colectiva de igual rubro. Esta nueva sociedad toma a su cargo el activo y pasivo de la misma resultante del balance e inventario de la mencionada casa de comercio

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.º — Aplicar al señor Félix Covach una multa de ($ 20.— m|n.) veinte pesos moneda nacional, por infracción al artículo 7.º del Decreto N.º 76.891 del 18 de Febrero de 1936.

2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Fiscalización y Lucha Contra las Plagas, para su conocimiento y demás efectos.

JUAN PISTARINI

Dejando sin efecto Resolución número 13.779|44, por la que se acordaron premios.

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1944.

15.833|44. — Visto este expediente (número 6.461|1944), en el que la Sociedad Rural de San Francisco comunica haber dejado sin efecto la realización de su 14.ª Exposición Nacional de Ganadería, Agricultura; 15.º Concurso Regional de Vacas Lecheras y 2.º Concurso de Ganado Gordo, que debía realizarse el día 1.º de Octubre último, para los cuales este Departamento había acordado diversos premios,

El Ministro de Agricultura Interino—
RESUELVE:

1.º — Déjase sin efecto la Resolución N.º 13.779, de 25 de Agosto del corriente año, por la que se acordó a la Sociedad Rural de San Francisco diversos premios para ser adjudicados en el certamen de referencia.

2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

JUAN PISTARINI

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y azufre, en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz, Expediente número 325.961-1944.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1944. — Señor Director de Minas y Geología Dr. Augusto Tapia. S|D. — El que suscribe, Carlos A. Godoy, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión procurador y hábil, con domicilio en Bernardo de Irigoyen 1267, solicita permiso de cateo con el objeto de explorar yacimientos minerales de la 1a. y 2a. categoría con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos en el lote 18 de la Fracción B, Sección VI de la Zona Cabo Blanco en el Territorio de Santa Cruz. — La zona solicitada de aproximadamente trescientas veinte hectáreas (320 hs.) estará limitada en la siguiente forma: Ubicaremos un punto situado a mil quinientos metros (1.500 mts.) al Este y nueve mil metros (9.000 mts.) al Sud de la intersección de las líneas límites de los lotes 12, 13, 18 y 19, cuyo punto será el esquinero Nord-Oeste del cateo solicitado. — Desde ahí, se trazará una recta en dirección Este de tres mil doscientos metros (3.200 mts.) aproximados de longitud; desde este punto se trazará una perpendicular con rumbo Sud de una longitud aproximada de mil metros (1.000 metros); Desde este punto, con un ángulolo de 90º, se trazará una recta en dirección Oeste de tres mil doscientos metros (3200 mts.) de longitud aproximada o sea una línea común al lindero Sud del lote 18 con el lote 23; desde este punto, con un ángulo de 90º, se trazará una recta en dirección Norte de mil metros (1000 metros) de longitud aproximada hasta encontrar el punto de partida. — Se acompaña croquis ilustrativo. — Para los trabajos de exploración se utilizarán cinco peones con sus herramientas correspondientes y se invertirán dos mil quinientos pesos m|n. ($ 2.500 m|n.). El lote está ubicado en terreno cercado, cuyo propietario y respectivo domicilio se desconocen. — Para los trámites ante la Dirección de Minas y Geología queda facultado el Sr. Domingo Nogués, con domicilio en Paseo Colón 185, piso 6.º. — Saludo al señor Director con toda consideración. Carlos A. Godoy. Recibido en mi Oficina hoy doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las catorce horas cuatro minutos. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Mayo 15|44. — Pase a Registro Gráfico e Inspección Minera. — Fdo.: José María Noceti. Encargado Despacho Minero. — Señor Director. Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre — Decreto de fecha 11 de Septiembre de 1943 — en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terreno que según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 320 há. de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro del lote 18 de la Fracción B de la Sección VI de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Noviembre 9 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni. a|c. de Sub-Dirección de Minas. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquise y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y pase a la Sub Dirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Federico Rottgardt, Teniente Coronel. Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1944. — Registrado bajo el N.º 625 folio 112 vta. del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, a favor del señor Carlos A. Godoy. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.21 dic.-N.º 12312-v.3 ene.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 21 de Diciembre de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada N.º 604, ramo: reparación de muebles varios; apertura: Diciembre 27, 9.10 horas (D. 26.171|44).

Licitación privada N.º 605, ramo: instrumental p|consultorio médico; apertura: Diciembre 27, 9.20 horas (C. 16.187|44).

Licitación privada N.º 606; ramo: piezas repuestos para máq. Intertype; apertura: Diciembre 27, 9.30 horas (P. 18.657|44).

Licitación privada Nº 608; ramo: armarios de madera; apertura: Diciembre 27, 9.40 horas (J. 16.962|44).

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.22 dic.-N.º L-3262-v.27 dic.

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación privada Nº 607; ramo: provisión de hielo; apertura: Diciembre 26, 10.20 horas (D. 27.124|44).

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.22 dic.-N.º L-3263-v.26 dic.

MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES

Expte. M-16.484-1944

Llámase a segunda licitación privada para el día 29 de Diciembre a las 11 horas, para la provisión de 45 resmas de papel obra 1a. de 74 x 110 de 40 kilos, color crema.

Para formularios y pliegos de condiciones dirigirse a la Oficina del señor Habilitado, Avenida Angel Gallardo N.º 470. — El Habilitado.

e.22 dic.-N.º L- 3261v.28 dic.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Licitación privada N.º 36

Llámase a licitación privada a partir del 22 de Diciembre de 1944, para la compra de 15 ficheros metálicos de dos cajones para la biblioteca de la Institución.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán retirarse desde la fecha en la Administración calle Coronel Díaz 2497, todos los días hábiles de 8 a 13.

La apertura de los sobres se llevará a cabo el día 30 de Diciembre a las 9, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Mario R. Nozigliu, administrador.

e.22 dic.-N.º L-3264-v.26 dic.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo
División Compras
Lavalle 941

Llámase a licitación pública N.º 3|45, para el día 12 de Enero de 1945, a las 10 horas, por la provisión de Urotropina (farmacopea), con destino a la División Técnica, de esta Dirección General. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle 941, los días hábiles de 7,30 a 12.30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del H. Directorio.

e.22 dic.-N.º L-3255-v.4 ene.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la provisión de herramientas para el taller mecánico de la División Equipo y Almacenes, $ 10.000.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 5 de Enero a las 10,30 horas en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliego, o hasta un día hábil anterior al plazo señalado en la Sección Compras Florida 835, Cap. donde puede concurrirse por informes.

e.22 dic.-N.º L-3252-v.4 ene.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.º 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a JOSE LUIS ZARATE, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro). — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1944. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.22 dic.-N.º 4351 s|p.p.-v.29 ene.

N.º 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE GONZALEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Ernesto Black, secretario. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1944.

Ernesto Black, secretario.

e.22 dic.-N.º 4353 s|p.p.-v.29 ene.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección Bell-Ville)

Por disposición del Sr. Juez Federal de Bell Ville, doctor Jorge A. Frías, se cita y emplaza a Vd. para que dentro del término de diez días comparezca a estar a derecho y constituir domicilio dentro del radio legal del Juzgado, en el juicio de apremio que en su contra sigue la Administración General de Impuestos Internos de la Nación, bajo apercibimiento de rebeldía y de nombrarle defensor ad hoc que lo represente en el mismo (Art. 80 del C. de P. de la Cap. aplicable). — Queda Vd. citado y emplazado. — (Fdo.): B. Díaz Barraza. — Secretario. — Bell Ville, 13 de Diciembre de 1944.

B. Díaz Barraza, secretario.

e.22 dic.-N.º 4352 s.p|p.-v.11 ene.

Ministerio de Guerra

Se cita y emplaza al soldado conscripto CONSOLE LEONARDO (C. 1920, M. 1.989.145, D. M. 15 O|E. Lanús Oeste), perteneciente a la Escuela Antiaérea (3a. Batería), de un metro y cincuenta y ocho centímetros de estatura, color de la piel blanca; ojos pardos, nariz recta, con último domicilio en la calle Morón N.° 1537, de la localidad de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, para que dentro de los diez días, contados desde la fecha de esta publicación y bajo pena de ser declarado rebelde, comparezca ante este Juzgado de Instrucción Militar del que suscribe, con asiento en la Dirección General del Personal del Ejército, calle Larrea N.° 560, 4.° piso, entre las 8 y 11 horas, a fin de prestar declaración en la causa que se le sigue por el delito de "Hurto", con el agravante de "Deserción"; exhortándose a todas las autoridades su captura. — Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1944. — Oscar Eglis, Capitán (R.), Juez de Instrucción Militar. — Carlos F. Montes, Teniente 1.° (R), secretario.

e.22 dic.-N.° 4350 s|p.p.-v.26 dic.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura pasada por ante el Escribano Don Ernesto Vales, con fecha diez y seis de Diciembre del corriente año, la COMPAÑIA ARGENTINA DE COLAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha prorrogado la existencia de la misma por tres años más, a partir de la fecha de su vencimiento o sea, hasta el 31 de Diciembre de 1947, dejando subsistentes las cláusulas pactadas en la escritura de su constitución, con la única modificación de la séptima en lo que respecta a las sumas que podrán retirar mensualmente en concepto de sueldos, los socios, las que de común acuerdo serán fijadas por los mismos y de conformidad a la marcha de los negocios, dejándose constancia en el libro de actas respectivo.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.22 dic.-N.° 12339-v.28 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que el señor Pedro Navarro, cede y transfiere al señor Mario Anganuzzi, las cuotas de capital que tiene y le corresponde en la sociedad "ANGANUZZI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" modificándose los artículos quinto y décimo del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Quinto: La sociedad será administrada por los tres socios con el carácter de Gerentes, para lo cual cualquiera y cada uno de ellos podrá efectuar indistintamente todas las operaciones sociales pero será indispensable la firma de dos de los Gerentes conjuntamente para los siguientes casos: a) para negocios u operaciones mayores a cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; b) para cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas a no ser en caso de falencia del deudor; c) dar y tomar inmuebles en arrendamiento; d) transferir patentes y marcas de fábrica de la sociedad. — Los socios no podrán comprometer a la sociedad en negocios o asuntos ajenos a su giro comercial, quedándoles prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías a terceros. — Décimo: De las utilidades líquidas que arroje cada balance se separará previamente el cinco por ciento para formación del fondo de reserva legal, hasta que llegue al diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios previas las deduciones de otras reservas que resuelvan en cada caso si lo creyeren conveniente en la siguiente proporción; cincuenta por ciento para las cuotas que correspondan al señor Arturo Anganuzzi, veinte y cinco por ciento para las que correspondan al señor Mario Anganuzzi y veinte y cinco por ciento para las del señor Arístides Gamba. — Esta distribución empezará a regir desde el primero de Octubre próximo pasado. — Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Fernando Beade con fecha 23 de Noviembre de 1944.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.22 dic.-N.° 12350-v.28 dic.

Se avisa que Manuel Candame transfiere a la Sociedad "Al Grano de Cafe Manuel Candame, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" su negocio de elaboración, venta, importación y exportación de cafés, tés y derivados, establecido bajo el nombre de "Al Grano de Café" con casa matriz en la calle LAVALLE 1151|53, domicilio de las partes, y sucursales en Almirante Brown 927, Capital; calle Nueve de Julio 130, Córdoba; y calle Rivadavia 2502, Mar del Plata, por ante el escribano doctor Fernando Beade, Bmé. Mitre 720, donde se atienden reclamos por término de ley.

e.22 dic.-N.° 12347-v.28 dic.

L. & M. WOLF
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 27 de noviembre de 1944, por una parte don Ludovico Wolf, con domicilio en la Avenida del Tejar N.° 3498, y por la otra don Maximo Wolf, con domicilio en la calle Holmberg N.° 3936, ambos casados, nacidos en Alemania, sin nacionalidad, convienen de común acuerdo celebrar el presente contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, en un todo sujeto al regimen de la Ley N.° 11.645, que subordinan a las condiciones siguientes: Primero: A contar desde el primero de enero del corriente año y con efecto retroactivo a la indicada fecha, queda formalmente constituída la sociedad que girará en esta ciudad bajo el rubro de "L. & M. WOLF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tiene por objeto dedicarse a la explotación de un establecimiento industrial de artículos de vestir para niños y afines, con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Estomba N.° 3647 y 3649, pudiendo establecer sucursales, filiales y representaciones en cualquier punto de la República y en el Extranjero. — Tercero: El capital lo forma la suma de Cien Mil Pesos monedad nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada cuota, aportados por los socios por mitad, completamente integrado con mercaderías, máquinas, créditos y dinero efectivo, conforme al detalle e inventario respectivo practicado por las partes y forma parte integrante de este contrato. — Cuarto: Se constituye por el plazo indeterminado, pero ninguno de los socios podrá pedir disolución de la sociedad antes del primero de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, mediante un aviso previo al otro socio con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes desde ya quedan designados en calidad de gerentes de la sociedad con todas las facultades enumeradas por la Ley N.° 11.645. — Los gerentes firmarán en todos los casos con su firma particular, precedida por un sello con la denominación de la sociedad. — Queda prohibido a los gerentes firmar por la sociedad en asuntos ajenos a la misma. — Sexta: Cada año, el treinta y uno de diciembre, deberá practicarse balance e inventario de los negocios sociales y de las utilidades resultantes, se apartará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, correspondiendo el remanente a los socios por partes iguales, quedando los importes respectivos en la sociedad hasta la existencia de fondos disponibles. — En este caso los socios percibirán por su saldo acreedor contra la sociedad el cinco por ciento de interés anual. — Las pérdidas, si las hubieren, serán soportadas por los socios por mitad. — Séptimo: En razón a sus cargos de gerentes, ambos socios se obligan a aportar todo su tiempo y atención a los negocios sociales. — Octavo: Para la aprobación de los balances, designación de nuevos gerentes, en aceptación de nuevos socios y la transferencia de cuotas será menester la conformidad de ambos socios. — Cada cuota da derecho a un voto. — Noveno: Cuando se hubiere comprobado la pérdida del treinta por ciento del capital social, en cualquier momento y con preaviso de seis meses cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución social. En este caso o se irá a la liquidación de los negocios o el otro socio podrá adquirir el activo de la sociedad prosiguiendo por su cuenta las operaciones sociales. — Décimo: Por fallecimiento de alguno de los socios o incapacidad, la sociedad proseguirá sus operaciones con aplicación de las leyes en vigor. — Undécimo: Toda divergencia entre los socios o entre alguno de éstos y los herederos del otro, o con representantes legales del socio incapacitado, será resuelto por árbitros arbitradores amigables componedores, cuyos fallos serán inapelables. — Los arbitradores designarán un tercero para caso de discordia, siendo el fallo del tercero obligatorio para ambas partes. — De conformidad, dejando definitivamente constituída la sociedad "L. & M. Wolf, Sociedad de Responsabilidad Limitada", las partes suscriben el presente en la ciudad y fecha ut-supra. — Máximo Wolf. — Ludovico Wolf.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1944.

— Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.22 dic.-N.° 12332-v.28 dic.

RAGGIO, FORCHIERI y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Gómez Molina se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan, comparecen los Señores José Raggio, domiciliado en la Avenida Callao número novecientos cincuentiséis; don Benito Raggio, domiciliado en la calle Solís número trescientos cincuentiséis; don Rómulo Antonio Forchieri, que firma "Rómulo A. Forchieri" y se domicilia en la calle Paraguay número mil ochocientos ocho; don Juan Francisco Boero, que firma "J. F. Boero", con domicilio en la calle Córdoba número mil cuatrocientos seis; don Aureliano Calvo, que firma "A. Calvo" y tiene su domicilio en la calle Rivadavia número cuatro mil seiscientos cuarentidós; don Antonio Lorenzo Raggio, que firma "A. L. Raggio", domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil doscientos dieciséis; don Hércules Pedro Forchieri, que firma "Hércules P. Forchieri", con domicilio en la calle Talcahuano número mil trescientos; don Rodolfo José Raggio, que firma "R. J. Raggio" y se domicilia en la calle Juncal número mil ciento noveintiséis don Aníbal José Forchieri que firma "A. J. Forchieri", domiciliado en la calle Paraguay número mil ochocientos ocho; don Rogerio Oneto, que firma "R. Oneto" y se domicilia en la calle Constitución número mil cuatrocientos ochenta; don Miguel Antonio Angel Rinaldi, que firma "M. Rinaldi", domiciliado en la calle Vidt número dos mil ciento noventiocho; don Antonio Adán Colón Merani, que firma "A. A. C. Merani", con domicilio en la calle Belgrano número mil doscientos veintinueve; don Alfredo Suardiaz, con domicilio en la calle Achupallas número mil cuatrocientos cincuentinueve; don Oscar Felipe Forchieri, que firma "Oscar F. Forchieri", domiciliado en la calle Paraguay número mil ochocientos ocho; don Juan José Bardi, que firma "J. Bardi" y se domicilia en la calle Juan B. Ambrosetti número doscientos trece; don Federico Oneto, que firma "F. Oneto", domiciliado en la cale Independencia número tres mil seiscientos ochentiséis; don José Próspero Marini, que firma "José P. Marini" y se domicilia en la calle Ramón L. Falcón número dos mil trescientos treinticinco y don Atilio Rafael Cerruti, que firma "A. R. Cerruti" y se domicilia en la calle Tronador número tres mil doscientos ochentitrés, siendo el Señor José Raggio de estado viudo, solteros los Señores Oscar Felipe Forchieri y José Próspero Marini y casados los demás, todos argentinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por contrato celebrado el quince de Septiembre de mil novecientos treintinueve, ante mí, los comparecientes Señores José y Benito Raggio, Rómulo Antonio Forchieri, Juan Francisco Boero, Aureliano Calvo, Antonio Lorenzo Raggio, Hércules Pedro Forchieri, Rodolfo José Raggio y Aníbal Jose Forchieri, en unión de don Alberto Alfredo Benito Forchieri actualmente fallecido, figurando éste con el nombre de Alberto Benito Forchieri con que era conocido, constituyeron entre ellos por el plazo de cinco años a partir del primero de Octubre siguiente, la Sociedad mercantil colectiva "Ragio, Forchieri y Compañía", de esta plaza, continuadora sin interrupción de la razón social "Raggio, Hermanos y Compañía" con su activo y pasivo, inscribiéndose esa escritura en el Registro Público de Comercio, seis días después de su otorgamiento bajo el número trescientos cuarenticinco al folio quince del Libro doscientos veintisiete de Contratos Públicos. Que antes de ocurrir el deceso del Constituyente Alberto Benito Forchieri, que se produjo el veintiocho de Agosto último, todos los integrantes de la Sociedad habían concertado transformarla al vencimiento del plazo contratado, o sea al treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenticuatro, por otra de Responsabilidad Limitada para continuarla, como la anterior, sin interrupción, con su activo y pasivo, e incorporando en carácter de socios a los demás comparecientes. Que en esta inteligencia, la Sociedad "Raggio, Forchieri y Compañía" ha continuado después de dicho plazo sus operaciones con todos ellos para realizar aquel propósito una vez regularizada legalmente la situación que lo impedía, creada por el fallecimiento expresado de uno de sus componentes y que se ha conseguido con la transferencia efectuada hoy ante mí por la cónyuge supérstite doña Adela Emma Soster de Forchieri en nombre de la sucesión de dicho socio el Señor Alberto Alfredo Benito Forchieri o Alberto Benito Forchieri, de los derechos sociales de éste a los consocios José y Benito Raggio, mediante el pago efectuado por los mismos adquirentes, del haber de aquél conforme a los términos del Contrato social referido para lo cual obró la nombrada representante señora Adela Emma Soster de Forchieri autorizada judicialmente en el juicio sucesorio del causante, radicado ante el Juzgado a cargo del Doctor Eduardo Rojas, Secretaría de Aurelio E. Acuña y con la conformidad expresa especialmente del representante del Consejo Nacional de Educación. Que en consecuencia, los comparecientes llevando a efecto las convenciones concertadas, vienen a constituir la nueva sociedad de referencia y a otorgar en el presente el contrato que regirá con efecto retroactivo al primero de Octubre del corriente año las relaciones de derecho entre los socios y de la Sociedad con terceros, confirmando y ratificando a la vez esas operaciones realizadas desde entonces hasta hoy, la que formalizan en los siguientes términos: Artículo Primero. — Con efecto retroactivo al primero de Octubre próximo pasado queda contituída entre los comparecientes Señores José Raggio, Benito Raggio, Rómulo Antonio Forchieri, Juan Francisco Boero, Aureliano Calvo, Antonio Lorenzo Raggio, Hércules Pedro Forchieri, Rodolfo José Raggio, Aníbal José Forchieri, Rogerio Oneto, Miguel Antonio Angel Rinaldi, Antonio Adán Colón Merani, Alfredo Suardíaz, Oscar Felipe Forchieri Juan José Bardi, Federico Oneto, José Próspero Marini y Atilio Rafael Cerruti, una sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio en esta Capital, que girará bajo el rubro de "RAGGIO, FORCHIERI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en sustitución de la expresada razón social "Raggio, Forchieri y Compañía" de carácter colectivo extinguida por vencimiento ocurrido el treinta de Septiembre anterior del plazo por que fué contituída, siendo su objeto continuar explotando como hasta la fecha el negocio de comestibles y bebidas al por mayor instalado en el edificio calle Bolívar número trescientos once al trescientos carentiuno y Moreno quinientos treinticuatro como tal continuadora de la referida sociedad colectiva de igual rubro. Esta nueva sociedad toma a su cargo el activo y pasivo de la misma resultante del balance e inventario de la mencionada casa de comercio

al treinta de Septiembre último, debiendo otorgarse por separado acto complementario respecto de la transferencia de los créditos hipotecarios, marcas de fábrica y de comercio u otros rubros comprendidos en el activo de referencia, si procediere. Artículo Segundo: Este contrato empieza el primero de Octubre próximo pasado para vencer a los seis años, que se fijan como plazo de duración de la Sociedad, o sea el treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta. Artículo Tercero: El capital social es de Cinco Millones Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil trescientas cuotas de mil pesos, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: mil ciento treinta cuotas por el Señor José Raggio, mil ciento veinte cuotas por el Señor Benito Raggio, mil ciento veinte cuotas por el Señor Rómulo Antonio Forchieri, doscientas cuotas por el Señor Juan Francisco Boero, trescientas cuotas por el Señor Aureliano Calvo, trescientas cuotas por el Señor Antonio Lorenzo Raggio, quinientas cuotas por el Señor Hércules Pedro Forchieri, doscientas cincuenta cuotas por el señor Rodolfo José Raggio, cien cuotas por el señor Aníbal José Forchieri, cuarenta cuotas por el Señor Rogerio Oneto, veinte cuotas por el Señor Miguel Antonio Angel Rinaldi, treinta cuotas por el Señor Antonio Adán Colón Merani, veinte cuotas por el Señor Alfredo Suardíaz, cien cuotas por el Señor Oscar Felipe Forchieri, veinte cuotas por el Señor Juan José Bardi, veinte cuotas por el Señor Federico Oneto, veinte cuotas por el Señor José Próspero Marini y diez cuotas por el Señor Atilio Rafael Cerruti. Los aportes de dicho capital han sido efectuados íntegramente por los socios en proporción equivalente a sus cuotas, representados aquéllos en su totalidad por la diferencia a favor entre el activo y pasivo de la casa de comercio cuya explotación ha de seguir la Sociedad, tomados los de los nuevos socios señores Rogerio Oneto, Miguel Antonio Angel Rinaldi, Antonio Adán Colón Merani, Alfredo Suardíaz, Oscar Felipe Forchieri, Juan José Bardi, Federico Oneto, José Próspero Marini y Atilio Rafael Cerruti de sus respectivos créditos que se comprendían en el pasivo, y los de los demás socios que formaban parte de la sociedad antecesora, de sus respectivas cuentas, de igual aporte éstos y aquéllos que el de sus cuotas, tal como lo informa el resumen del balance general, complementario de este contrato, que se agrega firmado por los contratantes. Artículo Cuarto: Los socios señores José Raggio, Benito Raggio, Rómulo A. Forchieri, Juan F. Boero, Aureliano Calvo, Antonio L. Raggio, Hércules P. Forchieri, Rodolfo J. Raggio y Aníbal J. Forchieri revisten el carácter de gerentes administradores. La firma social estará a cargo por separado e indistintamente de los señores socios señores José Raggio, Benito Raggio y Rómulo A. Forchieri y a cargo también de los socios señores Juan F. Boero, Aureliano Calvo, Hércules P. Forchieri, Antonio L. Raggio, Rodolfo J. Raggio y Aníbal J. Forchieri, firmando éstos de a dos conjuntamente y será usada así: "Raggio, Forchieri y Cía. Soc. de Resp. Ltda.", seguida de la firma del gerente o gerentes que intervengan y con amplias facultades éstos y aquéllos para todos los actos, contratos, asuntos, negocios y operaciones de la Sociedad, con prohibición expresa de emplearla en actos extraños a la misma, excepto el afianzamiento en favor de clientes o empleados de la casa para el pago de alquileres, según se consigna esto en el inciso g· del Artículo Quinto. De los gerentes administradores señores Juan F. Boero, Aureliano Calvo, Antonio L. Raggio, Hércules P. Forchieri, Rodolfo J. Raggio y Aníbal J. Forchieri que intervengan en las decisiones sobre las operaciones sociales, deberán estar de completo acuerdo y en caso de existir divergencias entre ellos sobre las decisiones o rumbos que convenga imprimir a los negocios o sobre cualquier acto o actos de la Sociedad, deberán someter el asunto a los Gerentes Señores José Raggio, Benito Raggio y Rómulo A. Forchieri o individual e indistintamente a alguno de los tres, y la resolución que estos señores en conjunto o individualmente tomen prevalecerá siempre, quedando desde ya los demás gerentes obligados a aceptar y cumplir las resoluciones, con excepción de los casos previstos en el segundo párrafo del artículo séptimo. Artículo Quinto: Además de los negocios comprendidos en el objeto de la sociedad que se constituye y como consecuencia de ellos, podrá la misma: a) Aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria, de lo que se le adeude o llegare a adeudársele, como así también adquirir por compra o por cualquier otro título o concepto, ya sea oneroso o gratuíto, toda clase de bienes, muebles, inmuebles semovientes, créditos, marcas de fábrica o de comercio, títulos, derechos y acciones, todos los cuales, al igual que los que adquiere en este acto comprendidos en el aporte de capital de los socios, podrán vender, ceder, arrendar, permutar, negociar o de cualquier otra manera enajenar, tansferir o gravarlos a favor de particulares, sociedades, Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otro, todo por los precios, plazos, cantidades en dinero efectivo o en cédulas, bonos u otros valores, formas de pago, intereses, pactos y demás condiciones que conviniere, percibiendo o abonando sus importes y reconocer deudas y obligaciones o gravámenes anteriores o posteriores a este contrario. b) Constituir y aceptar transferencias de créditos, arrendamientos hasta por seis años, hipotecas, permutas, retroventas, reventas, garantías prendarias y prendas agrarias y celebrar contratos de cualquier naturaleza que se refieran a la Constitución, extinción, modificación o pérdida de bienes inmuebles y derechos relales. c) Introducir directamente mercaderías del extranjero y explotar cualquier clase de productos del país; dedicarse a negocios de exportación. Fabricar por cuenta propia o en sociedad con terceros, o hacer fabricar, toda clase de mercaderías. d) Hacer en los Bancos Oficiales o particulares, inclusa el Banco Central de la República, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y sus respectivas sucursales o agencias depósitos en cualquier forma de dinero, valores, acciones o títulos de cualquier especie, retirar esos depósitos, así como también cualesquiera otras sumas de dinero, valores, títulos o acciones de cualquier especie que tuviere depositados o se depositaren en lo futuro a nombre o a la orden de la misma o de sus antecesoras, girando cheques de cualquier naturaleza y en cualquier forma y demás libranzas de estilo, solicitar de dichos establecimientos o de particulares, préstamos, descuentos y créditos en descubierto o en otra forma, establecer cuentas corrientes, percibir todo o parte de sus importes, firmar letras, vales, pagarés, giros y cualésquiera otros documentos comerciales o de crédito y la renovación de los que se suscriban o hallasen ahora suscriptos, como garante, aceptante o endosante, endosarlos, pagarlos o protestarlos a sus vencimientos, girar hasta la suma que tuviere acordadas o acreditadas, incluso en descubierto y dar o tomar giros para el interior o exterior de esta República. e) Intervenir en todo lo relativo al ramo de Aduana y Marina, presentar escritos, solicitudes, conocimientos y manifiestos, recibir mercaderías consignadas a la Sociedad, en su actual o anterior carácter y celebrar contratos de fletamentos. f) Conferir poderes generales o especiales, simples o limitados, sean de orden administrativos o judiciales, dentro de las facultades emergentes de este contrato y las que prescribe el artículo mil novecientos quince del Código Civil, en sus incisos primero al cuarto y séptimo al décimoséptimo y revocarlos o modificarlos. Bastará la concurrencia personal o delegada de cualquiera de los Gerentes administradores, con exclusión de los señores José y Benito Raggio y Rómulo A. Forchieri, para absolver posiciones en representación de la Sociedad ante la Justicia de cualquier fuero o jurisdicción, representándola e interviniendo por ella en cualquier juicio, ya sea civil, comercial o criminal con la amplitud de facultades que se acuerdan al principio de este inciso. f) así como para la actuación ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, la Dirección General de Impuesto a los Réditos, Cámaras de Alquileres, Secretaría de Trabajo y Previsión o Departamento Nacional del Trabajo, Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, Patentes y Sellos de la Nación, Banco Industrial de la República Argentina y cualquier otro Banco oficial y también Secretaría de Industria y Comercio, Ministerios de Hacienda y Agricultura, Administración General de Impuestos Internos, Oficina Química Nacional, Consejo Nacional de Educación, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otra repartición u oficina nacional, provincial o municipal, incluso reparticiones autárquicas o autónomas de jurisdicción nacional, provincial o municipal. g) Garantizar a favor de clientes o empleados de la casa el pago de alquileres hasta el importe máximo de seis meses. h) Celebrar, en fin, cualquier negocio o contrato, acto, asunto u operación, que convenga a los intereses sociales y sea permitido por las leyes del país, tomar o formar parte de Sociedades ya constituídas o a constituirse, pues la enunciación precedente no es limitativa. i) Otorgar, aceptar y firmar con la concurrencia de los Gerentes administradores, actuando éstos en la forma indicada en el artículo cuarto, los documentos o instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para realizar los actos enunciados precedentemente o relacionados con la administración social, obligándosele o no por las responsabilidades legales con arreglo a derecho. Artículo Sexto: Los socios Gerentes Señores José y Benito Raggio y Rómulo A. Forchieri, quedan excentos de la obligación de prestar su colaboración en los negocios de la Sociedad, sin perjuicio de poder hacerlo voluntariamente y sin ninguna restricción, pudiendo desarrolar sus actividades en cualquier otra esfera de negocios. Todos los demás socios deberán prestar a la Sociedad el concurso de sus actividades o inteligencia, quedándoles prohibido ocuparse de negocios extraños a ella. Artículo Séptimo: Para toda resolución que a juicio de los gerentes Señores José Raggio, Benito Raggio o Rómulo A. Forchieri o de dos o más de los restantes socios gerentes requiera la reunión de los socios, se convocará a éstos y las resoluciones se tomarán en reunión por mayoría de votos, computando éstos uno por cada cuota, con el número de socios que concurra, teniendo siempre presente las prerrogativas acordadas a los socios Señores José Raggio, Benito Raggio y Rómulo A. Forchieri. Las que se refieran a reducción, reintegración o aumento del capital, disolución anticipada o separación de socios, nombramientos o renovación de Gerentes y remuneraciones extraordinarias, gratificaciones a los Gerentes o socios no gerentes o personal o cualquier otra resolución contemplada en el artículo trescientos cincuenticuatro del Código de Comercio requerirán el voto favorable de socios que representen el cincuentiuno por ciento del capital social. De lo que se trate y resuelva en esas reuniones se dejará constancia por acta en un libro especial destinado al efecto que firmarán todos los concurrentes. Las citaciones a cada socio se harán por el socio a quien se le asigne el cargo de Secretario de Actas, adoptando un medio eficaz y auténtico para su conocimiento. Las reuniones se celebrarán en la sede social, a pedido de los Gerentes en la forma determinada en la primera parte de este artículo o cuando lo soliciten socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social. Artículo Octavo: A excepción de los Señores José y Benito Raggio y Rómulo A. Forchieri, los demás socios percibirán mensualmente en concepto de sueldos las siguientes cantidades con cargos a gastos generales: el Señor Juan F. Boero mil ochocientos pesos, el Señor Aureliano Calvo mil ochocientos pesos, el Señor Antonio L. Raggio mil trescientos pesos, el Señor Hércules P. Forchieri, mil trescientos pesos, el Señor Rodolfo J. Raggio mil doscientos pesos, el Señor Aníbal J. Forchieri, setecientos pesos, el Señor Rogerio Oneto seiscientos pesos, el Señor Miguel Antonio Angel Rinaldi, seiscientos pesos, el Señor Antonio Adán Colón Merani quinientos pesos, el Señor Alfredo Suardíaz, cuatrocientos pesos, el Señor Oscar Felipe Forchieri, trescientos pesos, el Señor Juan José Bardi, quinientos pesos, el Señor Federico Oneto, quinientos pesos, el Señor José Próspero Marini, cuatrocientos pesos y el Señor Atilio Rafael Cerruti, quinientos pesos. Artículo Noveno: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de libros, que se efectuarán cuando los socios administradores lo crean conveniente, todos los años en el mes de Septiembre se practicará un balance e inventario general para conocer el estado de la Sociedad el que quedará cerrado el último día de dicho mes. Practicado el inventario y balance general anual, se citará a los socios en la forma establecida al final del artículo séptimo, y en esa reunión se lo aprobará con la conformidad de la mayoría que represente el cincuentiuno por ciento del capital social. En los balances anuales se depurarán todas las cifras del activo con el castigo necesario a las cuentas dudosas y morosas y se aplicarán para los demás las siguientes reglas: a) En lo concerniente a mercaderías pueden hacerse reducciones de valores, cuando ello fuera procedente pero en ningún caso podrá aforárseles de modo que sobrepasen los precios de costo, aun cuando hubieren subido los precios corrientes. b) Con respecto a los muebles y útiles, enseres, maquinarias e instalaciones, se determinará su valor en el saldo que arrojen los libros en las respectivas cuentas, debiendo hacerse además una deducción de diez por ciento anual o cualquier otra extraordinaria que de común acuerdo fijen los socios. c) En cuanto a los inmuebles, su valor se determinará también por los respectivos saldos que arrojen los libros y sobre ellos se harán las amortizaciones que los socios estimen convenientes. d) El valor de los artículos y acciones será el asentado en los libros, que es el correspondiente al precio de adquisición, siempre que éste no sea superior a la cotización de plaza, en cuyo caso se procederá al correlativo reajuste. Artículo Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de deducir las amortizaciones que los socios juzguen convenientes, los gastos generales y parte que corresponda o pueda corresponder a la Ley once mil setecientos veintinueve se distribuirá en la siguiente forma: a) El cinco por ciento como mínimo para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. b) Un dividendo único de preferencia del seis por ciento sobre la cantidad de pesos dos millones cuatrocientos mil correspondientes a ochocientas cuotas de cada uno de los socios Señores José y Benito Raggio y Rómulo A. Forchieri. Este dividendo de preferencia se podrá cobrar inmediatamente de aprobado el balance que lo arroje. c) De las utilidades después de hechas las deducciones establecidas precedentemente en los incisos a y b se destinará un treinta y medio por ciento para bonificaciones a los socios en la siguiente proporción: cinco y tres cuartos por ciento al Señor Juan F. Boero, tres y tres cuartos por ciento al Señor Aureliano Calvo, tres y tres cuartos por ciento al Señor Antonio L. Raggio, tres por ciento al Señor Hércules P. Forchieri, dos y medio por ciento al Señor Rodolfo José Raggio, uno y medio por ciento al Señor Aníbal José Forchieri, uno y cuarto por ciento al Señor Rogerio Oneto, uno y tres cuartos por ciento al Señor Miguel Antonio Angel Rinaldi, uno y medio por ciento al Señor Antonio Adán Colón Merani, uno por ciento al Señor Alfredo Suardíaz, medio por ciento al Señor Oscar Felipe Forchieri, uno por ciento al Señor Juan José Bardi, uno y medio por ciento al Señor Federico Oneto, uno por ciento al Señor José Próspero Marini y tres cuartos por ciento al Señor Atilio Rafael Cerruti. d) Sobre el monto del saldo fijado para el inciso c, es decir, practicando las deducciones de los incisos a y b se destinará hasta un quince por ciento para ser repartido según el criterio de los socios señores José y Benito Raggio y Rómulo A. Forchieri y a título de gratificación entre aquellos empleados que por su laboriosidad e inteligencia crean dichos socios que se han hecho acreedores a tal distinción. En caso de fallecimiento o incapacidad de los tres socios antes nombrados, esta resolución la tomarán los socios gerentes por mayoría de votos. e) Y el resto, después de hechas las deducciones de los cuatro incisos anteriores, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes, con exclusión de las dos mil cuatrocientas cuotas de los socios señores José y Benito Raggio y Rómulo A. Forchieri que gozan del dividendo fijo del seis por ciento. Las gratificaciones que en virtud de lo establecido en el inciso d se hicieren serán acreditadas en la respectiva cuenta particular de cada agraciado, sin devengar intereses, quienes podrán extraer oportunamente de sus importes las sumas que necesitaren. Si hubiero pérdidas serán soportadas en la proporción de los aportes. Las utilidades, acreditadas a los socios de acuerdo con los incisos c y e no podrán ser re-

tiradas hasta el treintiuno de Diciembre siguiente a cada balance. Las utilidades desde que fueren acreditadas, a los socios hasta el treintiuno de Diciembre subsiguiente, no devengarán interés alguno ni originarán indemnización por ningún concepto; en caso de que dichas utilidades no fueran entregadas en esa fecha a los socios devengarán intereses a partir de esa misma fecha al tipo que fijen los socios gerentes. Los socios no podrán en ningú momento y bajo ningún concepto retirar sumas de dinero del fondo social. — La misma prohibición se extiende a los gerentes para fines que no sean exclusivamente sociales. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno o más socios durante la vigente de este contrato o sus prórrogas y conforme a lo autorizado por la pertinente disposición del Artículo Duodécimo de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, se aplicarán las siguientes reglas: a) Ocurrido el fallecimiento de un socio, sus herederos o legatarios podrán ser admitidos como socios no administradores, siempre que así lo resuelvan los socios Señores José y Benito Raggio y Rómulo A. Forchieri (la decisión de ellos o quien o quienes de ellos sobrevivan) pues es privativo de éstos el admitirlos o no, ya sean en su totalidad o individualmente. — En caso de fallecimiento o incapacidad de los tres socios antes nombrados, esta resolución la tomarán los socios gerentes por mayoría de votos. — Este mismo procedimiento se aplicará para decidir la separación del socio que fuere declarado incapaz y si se resolviera continuar la Sociedad con éste, su representante legal no tendrá más ingerencia en la misma que la que corresponde al simple socio y ni ese representante legal ni su representado tendrán derecho a la remuneración mensual ni a las remuneraciones extraordinarias que expresan los artículos séptimo y octavo desde la fecha que decidan (siempre después de la fecha en que el socio incapaz dejó de colaborar en la sociedad) los socios Señores José y Benito Raggio y Rómulo A. Forchieri o quien o quienes de ellos sobrevivan; en caso de fallecimiento o incapacidad de estos tres socios, esa resolución la tomarán los socios gerentes por mayoría de votos. — b) Si se resolviere la incorporación de herederos o legatarios éstos no tendrán ningún derecho a la remuneración mensual ni a las remuneraciones extraordinarias que expresan los artículos séptimo y octavo, puesto que ellas tienen por única finalidad retribuir la labor personal y directa de los socios con prestación obligatoria de servicios personales. — c) Cuando fueren dos o más los herederos o legatarios del socio fallecido, ellos deberán una vez producida su admisión en la forma antes prescripta, unificar su representación, de manera que la persona así designada e investida con el carácter de socio sea la única que intervenga en las relaciones de aquellos con la Sociedad. — d) En el caso de que se resuelva la separación del socio incapaz o la no admisión de los herederos o legatarios del socio fallecido, así como en los casos de separación de socios resueltos de acuerdo con lo que se prevé en el artículo séptimo o retiro de socio los socios Señores José y Benito Raggio y Rómulo A. Forchieri o quien o quienes, de ellos sobreviviera, podrán adquirir solos o en unión de los socios restantes, o de uno o más de éstos, las cuotas o porciones de cuotas del socio incapaz, fallecido, separado o que se retira, según sea el caso, en la proporción que a tal efecto los nombrados socios determinen y abonando el importe a opción de éstos, al contado sin interés, poniendo el dinero a disposición de los herederos o interesados o del representante legal del socio incapaz, en su caso, o bien en ocho cuotas semestrales vencidas de igual valor a partir del fallecimiento o de la declaratoria de incapacidad, según sea el caso, con el interés del seis por ciento anual pagadero por semestres vencidos. — El pago se entenderá al contado y sin derecho al cobro de intereses ni a indemnización de ninguna naturaleza, hasta el momento en que los sucesores del socio fallecido o sus representantes o el representante legal del socio incapaz según sea el caso, estén legalmente en condiciones de percibirlo. — e) Para establecer el valor de la adquisición de las cuotas o porciones de cuota en los casos previstos en este artículo (incapacidad, fallecimiento, retiro o separación de socios) es opción de los adquirentes el determinar su valor de acuerdo a las cifras que arroje el último balance practicado o hacer practicar un nuevo balance especial, dentro de las normas fijadas en los artículos Noveno y Décimo para los balances anuales, sin imputarse valor alguno por derechos de llave de la casa y por concesiones que tuviere a su favor, ni otros por las patentes o marcas de la sociedad que los que tengan asignados en ese balance. — Si de uno u otro balance resultare una pérdida de capital, el valor de transferencia de las cuotas o porciones de cuota quedará automáticamente reducido en la proporción correspondiente y si resultaren beneficios, aquel valor será el nominal del aporte, liquidándole además la Sociedad al representante del socio incapaz o a los herederos o legatarios del socio fallecido, o al socio saliente, en su caso, la parte de utilidades que les corresponda en proporción al tiempo transcurrido de ese ejercicio, para lo cual se aplicarán las mismas reglas del artículo Décimo. — En ambos casos se procederá a entregárseles la parte que les correspondiera sobre el monto del fondo de reserva legal previsto en el mismo artículo Décimo. — Artículo Duodécimo: Las cuotas no podrán ser transferidas a otras personas que no sean los socios. — Artículo Décimo Tercero: En caso de que se resuelva la liquidación anticipada de la sociedad, o que vencido el plazo fijado para la duración del presente contrato no hayan acordado los socios la forma en que continuarán la Sociedad rigiéndose por un nuevo contrato o no hayan prorrogado la vigencia del presente contrato, se procederá a la liquidación bajo las siguientes bases: se licitará entre los socios don José y don Benito Raggio y don Rómulo A. Forchieri el derecho de quedarse con la casa, adjudicándose ésta al que, en sobre cerrado que será abierto como todas las demás propuestas que se hicieren entre ellos, ante Escribano Público, ofrezca una suma mayor, bien entendido que esa suma ofrecida por el negocio no tendrá nada que ver con el capital social, y se pasará a cuentas de ganancias y pérdidas para ser repartidas en la proporción de beneficios que el contrato fija, junto con el capital y utilidades que a cada socio corresponda. — La parte proporcional de aquella suma aceptada por el negocio con más lo que por capital y demás utilidades le corresponda a cada socio saliente hasta el día del retiro, tomándose por base el último balance les será satisfecha por el adquirente del activo y pasivo del rubro, separadamente, en cuatro cuotas iguales, a seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses, entregando a cada uno de los salientes, pagarés por sus aportes proporcionales, garantidos en cada caso a satisfacción del que los reciba. — Estos pagarés gozarán de un interés de seis por ciento anual. — Si ninguno de los tres socios apuntados hiciera uso del derecho de licitación, la venta será licitada entre los quince socios restantes o quienes de ellos siguieran siendo tales en esa época, efectuando el socio o socios favorecidos por la licitación el pago de lo que corresponda a cada uno de los otros socios en cuatro cuotas iguales a seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses, y si tampoco entre estos socios se hiciera uso del derecho aquí acordado la venta del negocio se licitará entre terceros interesados que pudieran existir, y la persona que resultare triunfante abonará la parte que corresponda a cada uno de los socios por separado en el importe de la licitación en cuatro cuotas iguales a tres, seis, nueve y doce meses de plazo, con el interés del seis por ciento anual en ambos casos, pagadero con cada cuota. — Estos pagos a plazos se harán mediante pagarés garantidos a satisfacción de cada socio que los reciba, por sus partes a recibir, sin perjuicio de cualquier otra garantía que los mismos socios decidieran exigir al licitador en estos dos últimos casos previstos y para lo cual se reservan los más amplios derechos. — En el caso de que en el plazo de noventa días a contar desde el día del vencimiento del contrato o de haberse resuelto la disolución anticipada de la Sociedad no se hubiere podido llegar a ninguna de las soluciones indicadas anteriormente, los Gerentes procederán a la liquidación de la Sociedad, actuando en la forma establecida en el Artículo Cuarto, realizando el activo y extinguiendo el pasivo, si lo hubiere, tomándose por base para la liquidación el procedimiento siguiente: Los créditos malos serán considerados como perdidos; los morosos se liquidarán por cuenta de la Sociedad, salvo convenio en contrario, y los que tengan un movimiento regular dentro de las condiciones de la cuenta, serán clasificados como buenos y sin rebaja alguna. — Extinguido el pasivo, se distribuirá entre los socios el remanente, incluídos los fondos de reserva, en todo de acuerdo con lo que resulte del balance especial, que se practicará conforme a lo expresado en este contrato y a lo prescripto por los artículos cuatrocientos treinticuatro y siguientes del Código de Comercio. — Artículo Décimo Cuarto: Cualquier divergencia que pudiere suscitarse entre los socios José y Benito Raggio y Rómulo A. Forchieri, será resuelta y dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, con designación de un tercero para el caso de discordia, debiendo hacerse oportunamente esta última designación en la persona que actúe en el cargo de Gerente de la casa principal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en esta Capital, y la resolución recaída, que siempre deberá basarse en las estipulaciones del contrato, sin salirse de él, será acatada y respetada por todos como sentencia firme. — Si las divergencias surgieren entre los socios José y Benito Raggio y Rómulo A. Forchieri, por una parte y uno o más de los otros socios o los derecho-habientes o representantes del socio fallecido o incapacitado por la otra o entre estos socios o herederos y representantes, entre sí, serán resueltas de acuerdo con lo establecido en el Artículo Séptimo. — Bajo las bases y estipulaciones contenidas en los catorce artículos precedentes dejan los otorgantes constituída la Sociedad de referencia y celebrado el presente contrato, obligándose respecto de su cumplimiento y a sus resultas desde el primero de Octubre último a que se retrotraen sus efectos. — Finalmente, hace constar el funcionario autorizante que no se adeuda impuesto de patente por el negocio objeto de la Sociedad que se renueva, según las constancias por los años mil novecientos cuarentiuno al corriente inclusive, que he tenido de manifiesto y que para la transferencia efectuada se ha hecho las correspondientes publicaciones determinadas por la Ley once mil ochocientos setentisiete en los diarios "Boletín Oficial" y "El Noticiero Argentino", del quince al veinte de Septiembre último, como aparece de los recortes de esos diarios agregados a la escritura que antecede, sin que se hayan formulado oposición ni reclamaciones al infranscripto ni a los contratantes y demás interesados, según así lo manifiestan aquéllos. — Leída que les fué esta escritura por mí el Escribano Público ratificaron los otorgantes su contenido firmado en presencia de los testigos instrumentales que lo fueron los Señores Don José Cortés y Don Fernando Beade, siendo ambos vecinos mayores de edad y de mi conocimiento, de que certifico. — José Raggio. — Benito Raggio — Rómulo A. Forchieri — J. F. Boero — A. Calvo — A. L. Raggio — Hércules P. Forchieri — R. J. Raggio — A. J. Forchieri — R. Oneto — M. Rinaldi — A. A. C. Merani — Alfredo Saavdiaz. — Oscar F. Forchieri. — J. Bardi. — F. Oneto. — José P. Marmi — A. R. Cerruti — José Cortés — F. Beade. — (Hay un sello) ante mí Raúl P. Molinari.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2º Jefe.

e.22 dic.-Nº 12.263-v.28 dic.

«C. A. V. I. E.»

COMPAÑIA ARGENTINA - VENEZOLANA, IMPORTACION-EXPORTACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 414. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos. — En la Ciudad de Buenos Aires, a catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores Don Andrés María Palacios, casado, venezolano, domiciliado en la calle Arenales número tres mil doscientos veintitrés; y de Don Luis Felipe Pirán, soltero, argentino, domiciliado en la calle Junín número mil doscientos cuarenta y ocho, mayores de edad, hábiles, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá, en general, por las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en particular, por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de «C. A. V. I. E.», COMPAÑIA ARGENTINA - VENEZOLANA, IMPORTACION - EXPORTACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA». — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital Federal, sin perjuicio de poder establecer en cualquier punto de la República o del Extranjero, sucursales o agencias, con o sin capital asignado, o meros locales de venta. — Tercera: El principal objeto de la Sociedad será la importación y exportación entre la República Argentina y cualquier otro país, de todas las mercaderías, cosas, productos u objetos susceptibles legalmente de comercio, especialmente ampollas vacías, de Industria Nacional, para contenido de productos medicinales; siendo continuadora de la Sociedad que con la misma denominación de «C. A. V. I. E.», Compañía Argentina- Venezolana, Importación - Exportación», Sociedad de Responsabilidad Limitada», tenían constituída los comparecientes y el señor Vicente García Hernández, y que ha sido disuelta por escritura pasada ante mí, con fecha veintinueve de Noviembre del corriente año, al folio trescientos ochenta y cuatro vuelto, de este mismo Registro número nueve; tomando a su cargo el activo y pasivo la Sociedad que por este acto se constituye. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado, a contar desde el día treinta y uno de Octubre del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, ratificando las operaciones efectuadas desde esa fecha; conviniendo los contratantes en que después de transcurridos cinco años de la fecha expresada, cualquiera de los socios, con previo aviso de seis meses por telegrama colacionado, podrá manifestar su voluntad de retirarse, solicitando la disolución de la Sociedad. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, y ha sido dividido en setenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: por Don Andrés María Palacios, treinta y tres cuotas o sean, treinta y tres mil pesos; y por Don Luis Felipe Pirán, treinta y siete cuotas, o sean, treinta y siete mil pesos. — Dicho capital se halla totalmente integrado con el activo y pasivo de la extinguida Sociedad, el cual toma a su cargo la que por este acto se formaliza, y que detalladamente consta en el Balance especial practicado por los socios con fecha treinta y uno de Octubre del corriente año, y que en copia se agrega a la presente. — Sexta: La Gerencia y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios. — Para la validez de los actos sociales se requerirá la firma conjunta de los dos socios, los que pondrán su firma personal precedida del sello de la Sociedad; y podrán emplearla sin limitación alguna para todos los actos sociales, con prohibición absoluta de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la Sociedad; pudiendo a tal efecto, celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones y autoridades públicas; adquirir; enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar por cualquier título que fuere, bienes muebles, inmuebles y semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y moneda, colocar o tomar dinero en préstamo, en moneda nacional o extranjera, con o sin garantías reales o personales, prenda común o agraria, y cancelar dichas obligaciones, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, o con cualquier otro, oficial o particular, aceptando sus cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones; firmar, aceptar, endosar, descontar, avalar, y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, conocimientos y demás papeles de comercio; girar en descubierto; solicitar créditos; operar en cuenta corriente; efectuar depósitos y



extraerlos; celebrar y cancelar contratos de fletamento y de transportes en general, efectuar y recibir pagos; dar y exigir recibos; adquirir, explotar, vender, transferir, ceder o registrar marcas de comercio, industria o patentes de invención; nombrar y despedir empleados, fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones y participaciones; conferir poderes generales y especiales, y revocarlos; hacer cancelaciones y formular protestas; reconocer, renovar y extinguir obligaciones; transar; acusar; querellar; entablar demandas y contestar las que se promuevan de cualquier naturaleza, fuero y jurisdicción; representar a la Sociedad ante los Poderes Públicos Nacionales o Provinciales, y ante las autoridades Municipales o Policiales, y sus dependencias, en cualquier punto de la República o del Extranjero; haciéndose constar que esta enumeración de facultades es solamente enunciativa, y en ningún modo limitativa; pues ejercerán ampliamente todas las que fueren convenientes para el mejor desarrollo del giro social, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos públicos y privados y escrituras públicas fueren menester. — Séptima: Al comenzar cada año comercial se fijará la suma que cada socio podrá retirar mensualmente en concepto de remuneración o sueldo por servicios, hasta un máximo de ochocientos pesos moneda nacional, para cada uno. — Dicha suma podrá ser modificada de común acuerdo entre los socios. — Las sumas que retiren los socios por dicho concepto se imputarán a gastos generales. — Octava: Anualmente, al día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general para determinar el estado financiero de la Sociedad, ello sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que cualquiera de los socios solicitare cuando lo creyere conveniente. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, se deducirá un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva prescripto en el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social; y el remanente de las utilidades será repartido entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — En caso de arrojar pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Cuando las pérdidas que arroje un balance o varios de ellos, disminuyan el capital en un sesenta y cinco por ciento, o sea, que quedare reducido a veinticuatro mil quinientos pesos moneda nacional, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad y su liquidación, a no ser que el otro socio resolviera adquirir las cuotas del socio que haya solicitado la disolución, quien estará obligado a cederlas siempre que se le abone el valor que resulte del balance, y cuyo pago le será efectuado en cuatro cuotas iguales: una al contado, dentro de los noventa días de practicado el balance, otra a los diez meses; otra a los veinte meses, y otra a los treinta meses, con más el interés del seis por ciento anual, pagadero con cada cuota. — Novena: Para la aprobación de los balances se requerirá la conformidad de ambos socios, manifestada expresamente con su firma. — Se llevará un libro de Actas rubricado, en el que se dejará constancia de todas las resoluciones que tomen los socios en las reuniones que celebren; y que serán por lo menos una cada dos meses pudiendo cualquiera de ellos pedir otras reuniones en las oportunidades que crean conveniente. — Los Gerentes en ellas darán cuenta exacta de las operaciones en que hayan intervenido y de todas aquellas contempladas, recabándose las mutuas conformidades. — Décima: Para la transferencia de cuotas sociales a personas ajenas a la Sociedad regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las pertinentes del Código de Comercio. — Undécima: En caso de disolución de la Sociedad por cualquier causa, ella estará a cargo de ambos socios, quienes procederán en la forma que de común acuerdo convinieren. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se procederá a practicar un balance, con citación de los herederos instituidos o presuntos, o con la del Administrador o Albacea, si lo hubiere, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso, y los sobrevivientes deberán pronunciarse dentro de los sesenta días siguientes, por: a) La compra de las cuotas del socio fallecido, pagando por ellas el valor que resulte del balance; b) Aceptar como socios, a los herederos del fallecido o incapacitado, en cuyo caso otorgarán un nuevo contrato; o c) Liquidar la Sociedad. — En todos los casos los herederos del socio fallecido o incapacitado deberán obrar bajo una sola representación, sin goce de sueldo a cargo de la Sociedad. — En caso de que se optare por la compra de las cuotas sociales, ellas serán abonadas en cuatro cuotas, en la siguiente forma: Una al contado, otra al vencimiento de diez meses, a contar de la resolución de adquisición; otra a los veinte meses; y otra a los treinta meses, todas a contar de la fecha expresada, con más el interés del seis por ciento anual, pagadero con cada cuota, pudiendo el o los adquirentes cancelar o amortizar la deuda en cualquier momento. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitase entre los socios, sus herederos o representantes, con respecto al cumplimiento o interpretación de este contrato o con motivo de la disolución y liquidación de la Sociedad, o con respecto a lo no previsto, será resuelta por los Jueces y Tribunales judiciales, correspondientes. — Bajo las cláusulas consignadas, los comparecientes dejan formalizado el contrato de la SOCIEDAD «C. A. V. I. E.», COMPAÑIA ARGENTINA-VENEZOLANA, IMPORTACION - EXPORTACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — El Escribano autorizante hace constar que con motivo de la disolución de la Sociedad cuyo activo y pasivo toma a su cargo la que por este acto se constituye, se dió cumplimiento a las disposiciones de la ley once mil ochocientos sesenta y siete, publicándose los correspondientes edictos en el «Boletín Oficial» y «El Noticioso», como consta en dicha escritura, que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha de hoy, bajo el número ochocientos sesenta y uno, al folio ciento treinta y nueve, del libro cuarenta y tres de Disoluciones Sociales, doy fe. — Previa Lectura y ratificación la firman los comparecientes, como acostumbran, conjuntamente con los testigos del acto Don René B. Rigou y Don Antonio Edrosa, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. Palacios. — Luis F. Pirán. — René B. Rigou. — A. Edrosa. — Hay un sello. — Ante mí: M. Fernández Villamil. — CONCUERDA con su matriz, que pasó ante mí en el Registro número Nueve, interinamente a mi cargo. — Para la Sociedad «C. A. V. I. E.», Compañía Argentina - Venezolana, Importación-Exportación», Sociedad de Responsabilidad Limitada», expido el presente en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos numerados del: Novecientos ochenta y nueve mil ciento setenta y cinco, al Novecientos ochenta y nueve mil ciento setenta y ocho, inclusive, todos serie letra D., que sello y firmo en Buenos Aires, a los quince días del mes de Diciembre del corriente año mil novecientos cuarenta y cuatro. — Sobreborrado: punto — Vale. — Entrelíneas: conformidades — Vale. — Testado: de — No vale. — Hay un sello. — M. Fernández Villamil.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2º jefe.

e.22 dic.-N.º 12.334.-v.28 dic.

SPLENDID

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre Moisés Nisnovich, ruso, casado, domiciliado en Maure mil quinientos treinta, Salomón Nisnovich, ruso, soltero, domiciliado en Pueyrredón ochocientos treinta y Carlos Carpignano, argentino, soltero, domiciliado en Pueyrredón ochocientos treinta, todos mayores de edad, hábiles para ejercer el comercio, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en concordancia con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes cláusulas: Primera: A partir del quince de Noviembre en curso a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, se declara constituída entre los comparecientes una sociedad comercial de responsabilidad limitada, cuyo objeto es dedicarse a explotar el ramo de ejecución y venta de pinturas artísticas y todo lo relacionado o afín al mismo. — A los efectos del cumplimiento de las operaciones comprendidas en el objeto social, la sociedad podrá practicar toda clase de operaciones comerciales, industriales, bancarias y financieras sin limitación alguna dentro de los actos permitidos por la ley. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de SPLENDID, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual se adopta como su razón social para todas sus actividades comerciales. — Tercera: El término de duración de la sociedad es de cinco años a partir de la fecha, prorrogándose automáticamente por períodos iguales de cinco años, si noventa días antes del vencimiento de un período, no fuera manifestado por telegrama colacionado de alguno de los socios el deseo de liquidar la sociedad. — En cualquier momento y a partir del primer año de duración, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, procediéndose a la liquidación de la misma, siendo requisito indispensable para ello que de aviso a los otros socios con no menos de noventa días de anticipación mediante telegrama colacionado. — Cuarta: La Sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, sin perjuicio de poder cambiarlo y establecer agencias o sucursales dentro del país. — Quinta: El capital se fija en veinte mil pesos nacionales dividido en veinte cuotas de un mil pesos nacionales cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente forma: ocho cuotas o sean ocho mil pesos nacionales cada uno de los señores Nisnovich y cuatro cuotas o sean cuatro mil pesos nacionales el señor Carpignano, quienes integran en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento de las cuotas que han suscripto debiendo integrar el resto dentro de los diez y ocho meses de la fecha. — Sexta: Las cuotas son indivisibles y no negociables y podrán ser transferidas entre los socios. — En caso de transferencia a terceros deberá cumplirse con lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: La Sociedad será administrada por los tres socios indistintamente quienes desde este momento quedan designados Gerentes de la misma, teniendo el uso de la firma social dos cualesquiera de ellos en forma conjunta con la sola prohibición de no emplearla o comprometerla en asuntos o negocios extraños a los de la sociedad ni en fianzas ni garantías de obligaciones a terceros, dejándose establecido que el socio Carlos Carpignano deberá emplear en los negocios relacionados con este contrato todas sus energías y tiempo, no pudiendo dedicarse a ningún otro negocio personal de carácter comercial o profesional. — Octava: El socio Carlos Carpignano aportará como elemento de trabajo un automóvil, corriendo por su exclusiva cuenta los gastos de manutención, conservación y cuidado del mismo, no así los de combustible que serán por cuenta de la sociedad. — Novena: Las sumas de dinero que los socios anticiparen a la sociedad en cualquier carácter, serán acreditadas en cuenta especial a nombre particular de quien corresponda y los saldos que las mismas arrojen, devengarán interés del seis por ciento anual, que deberá liquidarse trimestralmente y cuyo importe podrá ser retirado por el titular de la cuenta al serle liquidado. — Décima: La sociedad para su mejor desenvolvimiento podrá operar con cualquier Banco establecido o que se establezca en la República y sus sucursales o agencias (inclusive Banco Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional), pudiendo aceptar, girar, descontar o endosar para su cobro, letras de cambio, pagarés, documentos de crédito, cheques, etc., solicitar préstamos con o sin garantía, girar letras sobre el extranjero, renovar obligaciones o amortizaciones, retirar los fondos de dinero, títulos, acciones o en otra forma que tenga depositados o deposite en el futuro en tales instituciones, firmando los cheques y demás documentos precisos, pudiendo hacer nuevos depósitos o retirarlos cuando convenga, girar en descubierto o contra fondos existentes o en otra forma. — Undécima: Anualmente el quince de Noviembre, deberá practicarse el Inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios consideren convenientes y la utilidad líquida y realizada que resalte se distribuirá en la siguiente forma y proporción: cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital social, y el remanente entre los socios en esta proporción: veinte y siete y medio por ciento a cada uno de los señores Nisnovich y cuarenta y cinco por ciento al socio Carlos Carpignano. — Las pérdidas que se produjeren serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aporte de capital. — Duodécima: Los acuerdos y decisiones entre los socios serán tomados por el voto de la mayoría de cuotas del capital a razón de un voto por cada cuota, en un libro de actas que la sociedad llevará al efecto debiendo los socios reunirse antes de cada balance general para establecer los castigos y amortizaciones que consideren convenientes. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad por más de tres meses de cualquiera de los socios, los restantes podrán pedir la disolución de la sociedad, la que entrará de inmediato en liquidación y la que estará a cargo de los socios restantes, debiendo los socios aceptar la designación de un representante único que harán en este caso los herederos del fallecido o incapaz, cuya remuneración correrá por cuenta de dichos herederos. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes del otro fallecido o incapacitado será resuelta por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima Quinta: Los socios no podrán hacer retiros a cuenta de sus utilidades las que les serán acreditadas anualmente, pudiendo retirar únicamente el treinta por ciento de su importe, quedando el saldo capitalizado en una cuenta especial que se destinará a los aumentos o integraciones de capital, considerado como préstamo sujeto a las disposiciones del artículo noveno de este contrato. — Décima Sexta: En caso de disolución de la sociedad por disolución voluntaria o forzosa, los socios restantes abonarán al causante o heredero el importe que le corresponda previo balance de liquidación en el que se castigará con el treinta por ciento el rubro deudores retractos, en diez cuotas mensuales iguales que gozarán del seis por ciento de interés anual. — Décima Séptima: En lo que no hubiese sido previsto en este contrato regirán las disposiciones del código de comercio y de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las cláusulas indicadas los otorgantes dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. — Firmado S. Nisnovich. — Moisés Nisnovich. — Carlos Carpignano. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2º jefe.

e.22 dic.-Nº 12328-v.28 dic.

ARCANFIDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada Productos Forestales

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

"Acta de Constitución. — Entre el Doctor Fidel David Albertoni, argentino, domiciliado en Güemes 2966; don Juan Cayetano Guffanti, argentino, domiciliado en Lavalle 4070; don José Marcelino Guffanti, argentino, domiciliado en Lavalle 4070; Carlos Federico Neumann, argentino, domiciliado en 11 de Setiembre 950; todos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Artículo Primero: Formar entre los nombrados una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto las explotaciones forestales; específicamente la explotación del bosque de las fincas "Ojo de Agua" y "Cosme" ubicadas en Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, que la Sociedad adquiere en arrendamiento simultáneamente a su constitución; y además a las operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto principal. — Artículo Segundo: Los socios transfieren a la sociedad el contrato de arrendamiento de explotación de bosques de las fincas "Ojo de Agua" y "Cosme" y de compra de camiones, útiles y animales suscripto con don Antonio Checa con fecha 6 del corriente y que es la base constitutiva de las actividades de la nueva sociedad. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá una duración de cuatro años a contar del 1.º de octubre de 1944 finalizando en consecuencia el día 30 de Setiembre de 1948. — Podrá ser prorrogada o disuelta antes de ese día en las condiciones prescriptas por el artículo 12 de este contrato. — Artículo Cuarto: La sede de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Quinto: La razón social será "ARCANFIDE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PRODUCTOS FORESTA-

LES. — Artículo Sexto: El capital de la sociedad se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional aportados en la siguiente forma: por Fidel David Albertoni $ 25.000; por Juan Cayetano Guffanti $ 25.000; por José Marcelino Guffanti $ 25.000 y por Carlos Federico Neumann $ 25.000. — Artículo Séptimo: El capital se divide en Cien cuotas de $ 1.000 cada una completamente liberadas. — Artículo Octavo: La sociedad se regirá en un todo por las disposiciones concernientes a las Sociedades de Responsabilidad Limitada en cuanto no sean modificadas por las disposiciones de este contrato. — Artículo Noveno: La sociedad reconoce como Gerente°, a los socios Juan C. Guffanti, José M. Guffanti, Fidel D. Albertoni y Carlos Federico Neumann, quienes tendrán a sus efectos los poderes de administración más amplios. — Artículo Décimo: Todos los años y por la primera vez en la segunda quincena de octubre de 1945 el o los Gerentes someterán a los socios el resultado del ejercicio y en su caso las propuestas correspondientes de repartición de beneficios, poniendo a su disposición en la sede social, 15 días antes el balance e inventario del ejercicio vencido. — Artículo Undécimo: Los resultados del ejercicio, suministrados por el balance de la cuenta de ganancias y pérdidas y resumido el conjunto de operaciones en el momento del inventario, deducción hecha de las cargas sociales y de las amortizaciones y previsiones, constituyen los beneficios netos. — Las amortizaciones anuales de las herramientas, camiones, útiles y maquinarias se establecen de común acuerdo en un Veinte por ciento (20 o|o), de su valor de compra. — Sobre los beneficios netos se descontará previamente el cinco por ciento (5 o|o) para constituir el fondo de reserva legal prescripto por la ley. — Artículo Décimo Segundo: Los socios podrán por decisiones extraordinarias, introducir cualquier modificación al contrato social: devolución anticipada, prórroga, fusión, aumento de capital o su reducción, aceptación de nuevos socios, etc. — Las decisiones extraordinarias que importan una modificación de cláusulas del pacto social, deberán para ser válidas, ser votadas a mayoría de socios que representen las tres cuartas partes por lo menos del capital social. — Los socios, sin embargo, no podrán decidir sino por unanimidad el cambio del objeto de la sociedad. — Artículo Décimo Tercero: En ningún caso y especialmente en el de la muerte de un socio, podrán los socios requerir inventario judicial en el establecimiento y sobre los valores de la sociedad; el inventario utilizable será solamente el previsto en el artículo décimo. — Artículo Décimo Cuarto: Para la ejecución del presente contrato y para toda otra dificultad que se suscite en la Sociedad, las partes atribuyen jurisdicción exclusiva a los Tribunales de la sede social y cada socio elige el domicilio establecido en el contrato donde le serán hechas las notificaciones judiciales. — Artículo Décimo Quinto: Este contrato se firma en Buenos Aires a los diecisiete días de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro con efecto retroactivo para los socios al 1.° de octubre del mismo año. — Fidel D. Albertoni. — Juan C. Guffanti. — José M. Guffanti. — C. F. Neumann. — Ampliando las disposiciones contractuales se establece: A) El domicilio de la Sociedad Arcarfide se constituye en la Av. R. S. Peña 1119, escritorios 306 y 307. — B) Los balances serán aprobados dentro de los treinta días del plazo que establece el art. 10 y su aprobación se hará por mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — C) No se comprenden como Cargas Sociales los intereses del capital ni el retiro de dinero realizado por los socios bajo ningún concepto. — Fidel D. Albertoni. — Juan C. Guffanti. — José M. Guffanti. — C. F. Neumann.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.22 dic.-N.° 12314-v.28 dic.

FIORAVANTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Ante mí: Escribano y testigos al final firmados comparecen los señores don Enrique Guido Molinari, que firma "E. G. Molinari", casado, italiano, domiciliado en la calle Warnes dos mil doscientos diez y ocho; don Maximiliano Fioravanti, que acostumbra a usar el nombre de Máximo y a firmar "M. Fioravanti", casado, italiano, domiciliado en la calle Victoria dos mil ciento setenta; don Leopoldo Buhler, que firma Leopold Buhler, casado, suizo, domiciliado en la calle Juramento tres mil trescientos noventa y uno, doña Itala Palmucci de Fioravanti, que firma Itala P. de Fioravanti, casada, argentina, domiciliada en la calle Arroyo ochocientos diez y nueve; doña Matilde Fanny Buhler de Buhler, casada, suiza, domiciliada en la calle Juramento tres mil trescientos noventa y uno; Don Enrique Eduardo Buhler, que firma "H. E. Buhler", casado, argentino, domiciliado en la Avenida Forest mil quinientos noventa. y cuatro; doña Lylia Irma Buhler, soltera, argentina, domiciliada en la calle Juramento tres mil trescientos noventa y uno y don Alejandro Carlos Jorge Negri, que usa Alejandro C. y que firma "A. C. Negri", de estado casado, italiano, domiciliado en la calle Añasco veinte, todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento doy fe como de que todos los comparecientes concurren a este otorgamiento en ejercicio de sus propios derechos con excepción de don Enrique Guido Molinari que lo hace en nombre y representación de la Sociedad Anónima "Bodegas y Viñedos Gargantini", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de doña Margarita Brignone de Gargantini, de estado casada, argentina, residente en la Provincia de Mendoza, de don Alberto Pedro Gargantini, de estado casado, de nacionalidad argentina, residente en la Provincia de Mendoza y de don Carlos Bautista Gargantini, de estado soltero, de nacionalidad argentina, residente en la Provincia de Córdoba, cuya personería se justifica y acredita con los poderes que se transcribirán íntegramente al final y quedarán agregados a este protocolo como parte integrante de esta escritura y en tal vitud los comparecientes dicen: Que de común y mutuo acuerdo, han convenido en ampliar y modificar el contrato social de la Sociedad "FIORAVANTI Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de fecha veinte y cuatro de junio de mil novecientos cuarenta, pasada ante mí y al folio quinientos quince de este mismo Registro y protocolo de aquél año, de la que se tomó razón en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinte y siete de julio del mismo año, bajo el número trescientos siete, folio trescientos ochenta y ocho, del libro cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en su consecuencia llevando a efecto lo convenido declaran: Que según queda expresado modifican por la presente escritura el precitado contrato social en la siguiente forma: Primero: A partir del primero de Enero del próximo año mil novecientos cuarenta y cinco se incorporan a esta Sociedad en carácter de socios la señora doña Margarita Brignone de Gargantini y el señor Alejandro Carlos Jorge Negri, con el aporte establecido, respecto a la forma en que será cubierto el aumento de capital, aceptando ambos, expresamente todas las condiciones establecidas en el recordado contrato social de fecha veinte y cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta; que declaran conocer y aceptar en todas sus partes. Segundo: El artículo dos del mencionado contrato se modifica manteniéndose "el plazo indeterminado de la Sociedad", pero ampliándose en diez años más o sea hasta el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, el término durante el cual la misma no podrá disolverse sino por causa legal. Terminado este plazo la Sociedad quedará prorrogada automáticamente de año en año conforme está establecido en el referido Artículo dos del contrato vigente. Tercero: El capital social establecido en el artículo cuarto del contrato social de referencia que era de ochocientos cuarenta mil pesos moneda nacional, se eleva a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco a la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos de igual moneda, dividido en doscientas cincuenta cuotas de seis mil pesos cada una. El nuevo aporte de ciento diez cuotas por un total de seiscientos sesenta mil pesos moneda nacional, será hecho por los socios en la siguiente proporción: Sociedad Anónima "Bodegas y Viñedos Gargantini", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, veinte cuotas, don Maximiliano Fioravanti, once cuotas; don Leopoldo Buhler, diez cuotas, doña Itala Palmucci de Fioravanti, cuatro cuotas; doña Matilde Fanny Buhler de Buhler, dos cuotas; don Enrique Eduardo Buhler una cuota; doña Lylia Irma Buhler dos cuotas; doña Margarita Brignone de Gargantini veinte y cinco cuotas; don Alejando Carlos Jorge Negri, cinco cuotas, don Alberto Pedro Gargantini quince cuotas y don Carlos Bautista Gargantini, quince cuotas, habiéndose integrado el cincuenta por ciento del capital ampliado y depositado en el Banco de la Nación Argentina, según lo establece el artículo diez de la ley respectiva once mil seiscientos cuarenta y cinco y el cincuenta por ciento restante del capital aumentado será integrado dentro del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco. — Cuarto: Se conviene que el señor M. Fioravanti, queda confirmado en el cargo de gerente exclusivo por un nuevo período de cinco años a partir del primero de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, en las mismas condiciones, facultades y atribuciones establecidas en el artículo sexto, incisos d), e) y f) siempre del contrato social en vigencia, ampliándose sus facultades a fin de que pueda otorgar todos los poderes que fueren necesarios sin tener que recurrir en cada caso a la Asamblea de socios. Quinto: Todas las cláusulas del recordado contrato social de junio de mil novecientos cuarenta permanecen en toda su validez y vigencia en cuanto no hubieren sido modificados por la presente escritura. — Todo lo que así resulta de la escritura otorgada ante el escribano Nicolás D. Cafferata con fecha 6 de diciembre de 1944. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2º jefe.

e.22 dic.-Nº 12324-v.28 dic.

VETERINARIA FRANCO INGLESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

F.° 6427. — Primer Testimonio. — Escritura número: Dos Mil Sesenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí Escribano Autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los Señores: Doña María Antonieta Gibrat de Bardín, argentina naturalizada, de estado viuda, domiciliada en la Calle O'Higgins mil trescientos noventa y nueve, Don Pablo Pedro Bardín, argentino, de estado casado, domiciliado en la Calle Sarmiento número quinientos ochenta y uno, Doctor Emilio Gimeno de la Parra, argentino naturalizado, de estado casado, domiciliado en la calle Pueyrredón número setecientos setenta y tres, Doctor Esteban J. Tarján, húngaro, casado, domiciliado en la Calle Pringles seiscientos treinta y dos, de Quilmes, (Ferrocarril Sud), accidentalmente en ésta y Don Max Enrique Bardin, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la Calle Leandro N. Alem dos mil ciento diez y ocho, los tres primeros y el último de los comparecientes son vecinos de esta Ciudad y todos mayores de edad, hábiles para este otorgamiento, de mi conocimiento, de que doy fe y dijeron: — Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá en lo futuro por lo dispuesto en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en general y en especial por las disposiciones que a continuación se establecen: — Primera: — Queda constituída entre los comparecientes Doña María Antonieta Gibrat de Bardin, Don Pablo Pedro Bardin, doctor Emilio Gimeno de la Parra, doctor Esteban J. Tarjan y don Max Enrique Bardin, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará con el nombre de "VETERINARIA FRANCO INGLESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: — Esta Sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder establecer en el interior o exterior del país, sucursales, agencias, casas de compra o venta y representación. — Tercera: — El término de duración de esta Sociedad será de Veinte años, a partir del día en que obtenga su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: — Esta Sociedad tiene por objeto continuar con los negocios a que se dedicaba la Sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Gimeno y Compañía", la que fue totalmente disuelta por escritura otorgada ante mí con fecha doce de Diciembre del corriente año al folio seis mil trescientos setenta y cuatro de este Registro a mi cargo, habiéndose hecho cargo de todos los negocios sociales el Doctor Emilio Gimeno de la Parra, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la Sociedad que por este acto se constituye, dedicándose en consecuencia a la elaboración, importación, exportación, distribución, representación y compra y venta de productos veterinarios y afines, así como también productos destinados a la Agronomía, sus anexos y derivados. — Quinta: — El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de quinientos pesos de la misma moneda, cada una. — Dicho capital está totalmente invertido en el negocio de que se ha hecho mérito en la cláusula anterior en un todo de acuerdo al balance practicado con fecha treinta y uno de Agosto del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato confirmando y ratificando los socios todas las operaciones realizadas hasta el día de hoy. — Se agrega, del balance referido, un ejemplar, a este instrumento, firmado por todos los socios, por cuyo motivo no podrá haber entre ellos reclamación ulterior alguna. — Los socios tienen totalmente suscriptas e integradas, de acuerdo al balance referido las siguientes cuotas de capital: Doña María Antonieta Gibrat de Bardin ciento sesenta cuotas o sean ochenta mil pesos nacionales; Don Max Enrique Bardin ciento ochenta y nueve cuotas o sean noventa y cuatro mil quinientos pesos nacionales; Doctor Emilio Gimeno de la Parra ciento doce cuotas o sean cincuenta y seis mil pesos nacionales; Don Pablo Pedro Bardin veinte cuotas o sean diez mil pesos nacionales y Don Esteban J. Tarjan diez y nueve cuotas o sean nueve mil quinientos pesos nacionales. El capital aportado por cada uno de los socios se encuentra introducido en la Sociedad con anterioridad a este acto; el del Señor Gimeno de la Parra por ser el capital que tiene en el negocio que transfiere a la presente Sociedad y los demás socios por préstamos efectuados a la extinguida Sociedad Gimeno y Compañía. Sexta: El capital social de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, podrá ser aumentado hasta la suma de Trescientos mil pesos de igual moneda cuando así lo resuelva la Asamblea de socios por unanimidad de votos. — En tal caso los socios tendrán prioridad en la suscripción a fin de mantener la proporción inicial de sus cuotas de capital establecidas en el artículo anterior, para lo cual deberán pronunciarse dentro del término de treinta días a partir de la fecha de la resolución del aumento del capital. — Vencido el plazo referido se considerará el silencio como negativa del socio a aumentar sus cuotas lo que dará ipso-facto derecho a los restantes a distribuir su cupo en proporción siempre a sus cuotas de capital. — Séptima: — Queda bien establecido que durante el término de duración de este contrato ninguno de los socios podrá enajenar sus cuotas de capital, sin el consentimiento de los demás socios, quienes tendrán el derecho de adquirirlas, en proporción a las respectivas cuotas de capital que posean de acuerdo al valor que surja del último balance aprobado por todos los socios. — En caso de que los socios no desearen adquirir las cuotas del socio saliente lo que deberán manifestarlo en el término de noventa días de comunicado por dicho socio por telegrama colacionado al domicilio de cada uno de los asociados, éste podrá vender sus cuotas de capital a quien crea conveniente. — Octava: — La Sociedad será administrada por uno o más Gerentes que podrán o no ser socios y que serán designados por la Asamblea de socios por mayoría de votos, cada designación de Gerentes será publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Quedan designados Gerentes administradores los Señores Max Enrique Bardin y el Doctor Emilio Gimeno de la Parra, quienes actuarán indistintamente debiendo dedicar a la Sociedad el tiempo que crean conveniente pudiendo dedicarse a otras actividades, comerciales, civiles o industriales que no fueren del mismo ramo del que hace el objeto de la presente Sociedad. El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios Gerentes indistintamente y sin perjuicio de las facultades que el uso de

la firma confiere a los Gerentes administradores, se le faculta especialmente para efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sean con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Municipal de Préstamos, Industrial Argentino, Hipotecario Nacional o con cualesquiera otras instituciones oficiales o particulares, de esta República o del Extranjero. — Girar y firmar cheques contra los fondos sociales, hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagares y demas papeles de comercio y|o renovarlos a sus vencimientos, cobrar y percibir, prorrogar jurisdicción, tomar dinero prestado, constituir a la Sociedad en depositaria, celebrar contratos de prenda, inclusive agraria, cancelar hipotecas y hacer liberación total o parcial de los bienes afectados, comprar bienes muebles y volverlos a vender, rescindir y modificar convenios y otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran, nombrar y remover empleados fijándoles su remuneración, gratificaciones, comisiones o habilitaciones y verificar finalmente cuantos mas sea necesario a los fines de la Sociedad pues la enumeración que precede no es limitativa sino meramente explicativa quedando comprendidos en la misma todos los actos que sean necesarios realizar para la buena y corriente administración de la Sociedad quedando bien entendido que para los actos de disposición a que se refiere los objetos que a continuación se determinase necesitara la firma e intervención conjunta de ambos administradores a saber: — Para hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, para hacer novaciones que extingan obligaciones, para transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar, hacer remisiones y quitas de deudas, prestar dinero, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de seis años, formar sociedades, para conferir poderes generales y especiales y revocarlos para comprar bienes inmuebles y enajenarlos por cualquiera de los medios indicados por la Ley, así como también para constituir sobre ellos toda clase de derechos reales como ser: — Hipotecas, usufructos, anticresis, prendas, servidumbres, ya sea con los Bancos Hipotecario Nacional, Industrial Argentino o de la Provincia de Buenos Aires. — Los Gerentes no podrán comprometer la firma de la Sociedad en operaciones ajenas a su giro, ni menos para garantizar a terceros en documentos en favor o complacencia. — Novena: — Los Gerentes gozarán de las remuneraciones, sueldos o participaciones que fije la Asamblea anual de socios. — Décima: — Los socios se reunirán por lo menos cada noventa días para considerar la marcha de los negocios sociales, los balances parciales y generales, inventario y distribución de las ganancias si las hubiere o cuando los Gerentes lo determinen, o cuando los socios lo soliciten. — Cada socio tendrá derecho a un voto por cada cuota que posea. — Las reuniones serán presididas por el Doctor Gimeno de la Parra y en su defecto por el Gerente Señor Bardin, en caso de ausencia de éste, por el socio de mayor edad. — Las resoluciones se adoptaran por simple mayoría de votos, en caso de ausencia se podrá expresar el voto por poder dado a otro socio. — Toda resolución se hará constar en el Libro de Actas de la Sociedad y será firmada por todos los socios presentes. — Anualmente el día treinta y uno de Abril de cada año, se practicara un balance general, inventario, estado de ganancias y pérdidas, los que serán sometidos a la aprobación de los socios. — El primer balance será el treinta y uno de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual se distribuirán: —a) Cinco por ciento hasta cubrir el fondo de reserva legal; — b) la suma que los socios determinen para amortizaciones y reservas adecuadas; — c) las sumas que los socios determinen para gratificaciones, participaciones y habilitaciones al personal. d) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales integrados. — Undécima: — Si hubiera pérdidas, éstas serán llevadas a nuevo ejercicio y soportadas en caso de liquidación por los socios en proporción a las cuotas que tuvieren al momento de la disolución social. — Si de algún balance, resultare que la Sociedad ha perdido el existente y cinco por ciento de su capital o más, cualquiera de los socios podrá pedir de inmediato la disolución de la Sociedad. — Décima Segunda: — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios queda establecido que los socios supérstites tendrán el derecho de adquirir sus cuotas de capital por el valor que tengan según el último balance aprobado por los socios. — En caso de que no resolvieran realizar la adquisición a que se refiere el párrafo precedente, los herederos del fallecido tendrán derecho de continuar en la Sociedad con los mismos derechos del causante obrando siempre bajo una sola representación. — En caso de que no desearen continuar en la Sociedad los herederos del socio fallecido tendrán el derecho de solicitar de los socios supérstites la compra de las cuotas del socio fallecido, según el precio que surja del último balance aprobado y en caso de que éstos no desearen realizar tal adquisición tendrán el derecho de vender las cuotas referidas a terceras personas, pero en este caso deberán preferir por el mismo precio a los socios supérstites o a cualquiera de ellos para lo cual deberán darle un plazo de quince días. — Décima Tercera: — En caso de liquidación de la Sociedad ésta será practicada por una comisión compuesta por tres socios elegidos a tal efecto por mayoría de votos y a la que se fijará su sueldo y atribuciones. — Décima Cuarta: — La Sociedad concede al Doctor Emilio Gimeno de la Parra una regalía consistente en el tres por ciento de importe de las ventas netas, es decir: el precio de venta bruto deducidos los descuentos, comisiones y regalías etcétera, totales por todo concepto. — Esta regalía se abonará durante el término de cuatro años y ocho meses a partir del treinta y uno de Agosto próximo pasado. — La regalía a que se refiere el párrafo anterior quedará totalmente extinguida cuando el Doctor Gimeno de la Parra hubiera recibido por el concepto expresado hasta la suma de noventa y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal aunque no hubiese vencido el plazo indicado. — Vencido el plazo establecido cesará totalmente la regalía cualquiera que hubiese sido la suma recibida por el Doctor Gimeno de la Parra por ese concepto. — Décima Quinta: — Las partes declaran conocer los compromisos que contrae esta Sociedad con la Droguería Franco Inglesa, Sociedad Anónima respecto a la enseña Comercial y con el Señor Pablo Pedro Bardin por el uso de las Marcas Franco Inglesa y La Franco, cuyos contratos se han extendido respectivamente en los sellos números cuatrocientos catorce mil seiscientos ochenta y nueve D. valor de diez centavos habilitado con una estampilla número cero, cero, cero, cero trescientos sesenta y uno valor de Trescientos pesos número cuatrocientos catorce mil seiscientos noventa y uno D. valor de diez centavos habilitado con una estampilla número cero, cero, treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y uno D. valor de un peso cuarenta centavos número novecientos treinta y seis mil ciento treinta y uno C. valor de diez centavos habilitado con tres estampillas una número cero, cero, once mil doscientos setenta y cuatro D. valor de diez pesos; otra número cero, cero, veinte y tres mil cuatrocientos siete D. valor de cuatro pesos y otra número cero, trescientos cuarenta mil ciento once D. valor de noventa centavos y número novecientos treinta y seis mil ciento treinta y dos C. valor de diez centavos habilitado con tres estampillas una número cero, cero, once mil doscientos setenta y cinco D. valor de diez pesos, otra número cero, cero, veinte y tres mil cuatrocientos ocho D. valor de cuatro pesos y otra número cero, trescientos cuarenta mil ciento doce D. valor de noventa centavos nacionales. — Décima Sexta: — En caso de fallecimiento del Doctor Gimeno de la Parra la Sociedad se compromete y obliga a abonar a los herederos la suma de ochocientos pesos nacionales, mensuales, por todo el tiempo que falte para cumplir un período de cinco años a partir del día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Siempre que al momento de su fallecimiento el doctor Gimeno de la Parra siga trabajando en la sociedad. — Si el fallecimiento ocurriera después del plazo indicado en el párrafo anterior los herederos del Doctor Gimeno de la Parra nada tendrán que reclamar por este concepto. — Décima séptima: — Con referencia al aporte de noventa y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal del Señor Max Enrique Bardin, se deja establecido que cuarenta y un mil ciento cuarenta y cinco pesos con treinta y cinco centavos de igual moneda es el importe de lo abonado por todo concepto por este Señor en la adquisición de la finca situada en la Zona Sud de esta Capital, Parroquia de la Concepción, Circunscripción décima segunda, con frente a la calle Perú números mil trescientos cincuenta y siete, mil trescientos sesenta y tres y mil trescientos sesenta y siete, entre las de Cochabamba y Garay, edificada en el lote de terreno señalado en el plano de sus antecedentes con la letra "B", que mide: veinte y cinco metros ochenta centímetros de frente al Este, cincuenta y nueve metros, ochenta y cuatro centímetros en su costado Norte, veinte y cinco metros treinta y siete centímetros en su contrafrente al Oeste y cincuenta y nueve metros veinte y siete centímetros en su costado Sud; lindando por su expresado frente al Este con la calle Perú, por el Norte, con el lote "A", de la sucesión Barolo; por el Oeste con Ortelli, Ildefonso García y Vicente Yugire y por el costado Sud con Julio Llamas. — Este inmueble le corresponde al Señor Bardin por compra que hizo a los Señores Doña Paulina Milani de Gerino, Doña Ana Josefa Felisa Gerino de Dowbley, Doña Laura Amelia Carmen Gerino de Palmero; Doña Clelia Amalia Paulina Gerino de Speroni, Don Angel José Fidel Gerino y don Edgardo Obdulio Rufino Geriño, según resulta de la escritura que éstos le otorgaron en veinte y tres de Agosto del corriente año, ante el Escribano de esta Capital Don Alberto Rillo, al folio mil doscientos sesenta y ocho vuelto del Registro ciento sesenta y cinco a su cargo la que en testimonio se inscribió en el de la Propiedad con fecha veinte y nueve del mismo mes y año, en el tomo mil ciento cincuenta y ocho, folio ciento treinta y dos, Zona Sud, bajo el número ochenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco, de que certifico. — Dicha compra la efectuó el Señor Max Enrique Bardin por la suma de doscientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, de los que puedaron satisfechos treinta mil pesos de la misma moneda, en el acto de la escrituración, quedando en consecuencia un saldo a abonar de doscientos mil pesos garantizado con derecho real de hipoteca sobre dicho inmueble al plazo, interés y condiciones establecidas en la escritura de su constitución que las partes declaran conocer. — Que en consecuencia debe considerarse aportado a la Sociedad que por este acto se constituye, dicha finca por el Señor Bardin quién transfiere los derechos de propiedad y posesión respondiendo por la evicción y saneamiento con arreglo a derecho, haciéndose cargo del expresado saldo de precio y demás condiciones consignadas en la escritura referida por la Sociedad "Veterinaria Franco Inglesa, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Con los Certificados què se agregan a la presente y demás comprobantes que me exhiben los interesados se justifica: — Que el Señor Max Enrique Bardin no tiene inhibición para disponer de sus bienes, que lo deslindado anteriormente cuyo dominio consta inscripto en la forma expresada no reconoce embargo, locación, ni más gravamen que una hipoteca en primer lugar a favor de Paulina Milani de Gerino, Ana Josefa Felisa Gerino de Dowbley, Laura Amelia Carmen Gerino de Palmero, Clelia Amalia Paulina Gerino de Speroni, Angel José Fidel Gerino y Edgardo Obdulio Rufino Gerino por doscientos mil pesos nacionales, según escritura del veinte y trés de Agosto del corriente año ante el Escribano don Alberto Rillo inscripta en el Tomo quinientos noventa, Sud, folio doscientos veinte y uno y no adeuda suma alguna por Contribución Territorial, Impuestos Municipales, Obras de Salubridad, Afirmados, Cercos ni Aceras. — Bajo las Cláusulas que anteceden dejan formalizado este contrato el que se obligan las partes a cumplir moralmènte y conforme a derecho. — Leída y ratificada firman con los testigos don Ricardo E. Drago y don Juan Miguel Llanos, vecinos hábiles, doy fe. — A. G. Bardin. — Pablo Bardin. — Emilio Gimeno. — E. J. Tarján. — Bardin. — Testigo.: R. E. Drago. — Testigo: Juan Miguel Llanos. — Hay un sello. — Ante mí: Estanislao M. Rojas. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos setenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Intersada expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en siete sellos de un peso cincuenta cada uno números: Setecientos cuarenta y siete mil doscientos diez y seis, setecientos cuarenta y siete mil doscientos diez y siete, del setecientos cuarenta y siete mil doscientos diez y nueve al setecientos cuarenta y siete mil doscientos veinte y uno, novecientos veinte y cinco mil cuatrocientos treinta y nueve y el presente inclusive. — Hay un sello. — Estanislao M. Rojas. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.22 dic.-N.º 12.271-v.28 dic.

J. A. USANDIZAGA & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días, que se ha ordenado la inscripción del siguiente contrato de responsabilidad limitada:

Entre los señores Jorge Andrés Usandizaga, argentino, domiciliado en Billinghurst treinta y uno; José Eidelman, ruso, domiciliado en Rodríguez Peña cuatrocientos cincuenta; Bernardo Uhart y Roberto Domingo Uhart, ambos argentinos, y domiciliados en Arroyo mil veintidós; todos ellos mayores de edad; se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que será continuadora de la que bajo la razón social de "J. A. Usandizaga & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" integrada por los señores Jorge Andrés Usandizaga y José Eidelman giró en esta plaza hasta la fecha, la que fué constituída por escritura privada de fecha veinte de julio de mil novecientos cuarenta y dos, e inscripta en el Registro Público de Comercio el diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número seiscientos sesenta y seis, folio ciento noventa y tres, libro seis de sociedades de responsabilidad limitada, con un capital de pesos doscientos setenta mil, y cuyo capital al treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, ascendió a pesos seiscientos sesenta mil, mediante el aporte de pesos trescientos noventa mil efectuado por partes iguales por los socios Jorge Andrés Usandizaga y José Eidelman, según se relaciona en el balance que más adelante se indicará, cuyos aportes están actualmente confundidos en los bienes generales de la sociedad. La nueva sociedad que se constituye se regirá por el estatuto siguiente: Primero: Entre los señores Jorge Andrés Usandizaga, José Eidelman, Bernardo Uhart y Roberto Domingo Uhart, se constituye con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro y sin perjuicio de los derechos de terceros, la sociedad "J. A. USANDIZAGA & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como continuadora, por transformación, de la que giraba en esta plaza con el mismo nombre. — Segundo: Esta sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del primero de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, y su domicilio legal será en la Capital Federal, calle Billinghurst treinta y uno, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior. — Tercero: El capital social será de pesos seiscientos sesenta mil, dividido en ciento treinta y dos cuotas de pesos cinco mil cada una, y está representado por el saldo líquido de capital resultante de la diferencia entre activo y pasivo de la firma "J. A. Usandizaga & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número seiscientos sesenta y seis, folio ciento noventa y tres, libro seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, según balance que se agrega al presente y que lleva fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, y en los valores expresados en dicho balance, para cuya estimación se han seguido las reglas de correcta contabilidad; capital que se adjudican los socios en la siguiente forma: el señor Usandizaga, cuarenta y cuatro cuotas; el señor Eidelman, cuarenta y cuatro cuotas; el señor Bernardo Uhart, veintidós cuotas; el señor Roberto Domingo Uhart, veintidós cuotas — Entre los expresados bienes, y según resulta del balance practicado, se encuentran los inmuebles Dorrego dos mil cincuenta y Dorrego dos mil setenta y cuatro de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, que actualmente figuran a nom-

bre del socio Jorge Andrés Usandizaga, quién reconoce que fueron oportunamente comprados para la sociedad y con dinero de esta: comprometiéndose a efectuar la transferencia de los mismos, a favor de la sociedad, dentro de los treinta días de la fecha de inscripto este contrato. La adjudicación que se hace a los señores Bernardo y Roberto Domingo Uhart, lo es en razón de que los señores Usandizaga y Eidelman, capitalizaron en su cuenta personal de la sociedad anterior "J. A. Usandizaga & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la cantidad de trescientos noventa mil pesos; de cuyo importe la cantidad de doscientos veinte mil pesos, luego les fué suplida y entregada por la sociedad colectiva "Bernardo y Roberto Uhart", integrada únicamente por los señores Bernardo y Roberto Domingo Uhart, quienes en esta forma y por la adjudicación que se hace en el presente, dan por satisfecho y cancelado sus derechos sobre esa suma. — Cuarto: El objeto de la sociedad será la explotación de fábricas de aceite, sus subproductos y afines y todas las operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto principal. — Quinto: Se designan gerentes a los señores Jorge Andrés Usandizaga, José Eidelman, Bernardo Uhart y Roberto Domingo Uhart, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente; sin embargo, se requerirá la firma de dos de los gerentes, por lo menos, para la compra o venta de inmuebles, la constitución de hipotecas u otras garantías, la formalización de todo contrato cuyo término exceda de cinco años; y para tomar dinero en préstamo; sin que ninguno de ellos pueda constituir a la firma en fiadora o avalista de terceros deudores. — Los gerentes, que representarán a la sociedad en todos los actos, documentos y contratos públicos o privados de cualquier especie o naturaleza, tendrán todas las facultades para las cuales el Código Civil y el de Comercio, exijan poderes especiales; y podrán asimismo, en nombre y representación de la sociedad, tomar dinero en préstamo, con o sin garantías, operar con bancos particulares y oficiales, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires. — Los socios gerentes deberán suscribir con sus firmas personales a continuación del rubro social. — Sexto: Ninguno de los gerentes podrá ser removido ni revocado, sino por decisión del sesenta y seis por ciento de las cuotas votos. — Séptimo: Los socios no podrán dedicarse, directa o indirectamente, sea por cuenta propia o ajena, a negocios similares a los del objeto social. — Los gerentes arriba indicados percibirán una retribución mensual de pesos dos mil cada uno de los señores Usandizaga y Eidelman y pesos un mil cada uno de los señores Uhart. Octavo: Al treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un balance, el que estará a disposición de los socios, en la sede social, durante un mes a partir del quince de abril siguiente. Si el balance no fuera observado dentro de ese término quedará aprobado por mayoría absoluta de cuotas votos. Si a pesar de las observaciones lo aprobasen el sesenta y seis por ciento de las cuotas votos, el balance quedará igualmente aprobado. Luego de practicadas las reservas legales y las facultativas, el remanente de las utilidades que resulte se adjudicará a las cuotas sociales y en igual forma se procederá en caso de pérdida. — Noveno: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de uno de los socios, será facultativo de cualquiera de los socios, o si fuesen dos o más a prorrata del interés que cada uno tuviese en la sociedad, abonar al representante o herederos del mismo, la parte del capital y utilidades que correspondan de acuerdo al balance que se practicará al efecto, la que se abonará en la siguiente forma: veinte por ciento dentro de los treinta días de practicado el balance, y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales, a partir del día del balance, con un interés del seis por ciento anual; o proseguir el negocio social con el representante o herederos del socio incapaz o fallecido, en cuyo caso deberán éstos unificar personería; en este último caso, los herederos de las cuotas de un socio no se contarán por su número sino como un socio y sus decisiones se contarán para ellos de acuerdo a la palabra de su representante. — Décimo: Todas las cuestiones relacionadas con el giro social se resolverán por mayoría absoluta de votos, salvo las legisladas en el artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyas disposiciones se aplicarán tal como están sancionadas. — Undécimo: En caso de que un balance arroje una pérdida del treinta por ciento del capital, la sociedad entrará en disolución, si lo pidieran el treinta y tres por ciento de las cuotas sociales dentro de los treinta días de la fecha del balance. En tal caso, cualquiera de los socios, o si fuesen dos o más a prorrata del interés que cada uno tuviese en la sociedad, tendrá derecho a adquirir en efectivo las cuotas de aquéllos que pidan la disolución, por su valor conforme al balance en el que se haya establecido la pérdida. Duodécimo: Cualquiera cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, o entre éstos y sus sucesores, durante la vigencia de este contrato o durante su disolución, será resuelta o dirimida por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, actuando en todos los casos, como amigable componedor tercero, el Doctor Román Rodolfo Rivera, siendo el fallo que pronuncien inapelable. Los socios declinan cualquiera acción judicial por cualquiera causa o concepto, salvo la ejecución del fallo de los amigables componedores o la de las multas que se impongan. Se impondrá una multa de pesos tres mil a la parte que no concurra a los actos del procedimiento de los arbitradores, y a la que no designe árbitro dentro de los cinco días de serle requerida su designación por la otra, la que deberá designar al propio al formular la invitación por telegrama colacionado. A la parte que se alzase contra el fallo de los arbitradores se le impondrá una multa de pesos seis mil. Todas las multas serán de carácter reiterado y podrán ser reclamadas ejecutivamente. Buenos Aires, diciembre nueve de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Firmado: Jorge Andrés Usandizaga; José Eidelman; Roberto Domingo Uhart; Bernardo Uhart. — Testado: Segundo testimonio: no vale. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1944. — Carlos Mª Bouquet, jefe.

e.22 dic.-Nº 12317-v.28 dic.

"NEOVITRO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 786 v.. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores Agustín José Bessero, que firma "A. J. Bessero", argentino; Carlos Mario Semino, que firma "Carlos Semino", italiano; Mario Gregorio Bruno que firma "Mario Bruno", argentino y Luis Marco, español, todos casados, comerciantes, mayores de edad, domiciliados en la calle Bacacay número mil setecientos veinte y uno, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que a contar de la fecha, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguiente: Primera: La sociedad girará con la denominación de "NEOVITRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", podrá ejercer sus operaciones en cualquier punto de esta República, y sin perjuicio de las sucursales que pueda establecer; tendrá su domicilio legal en esta Capital actualmente en la calle Bacacay número mil setecientos veinte y uno. — Su objeto principal será la fabricación, distribución y venta por cuenta propia o de terceros de revestimientos y artículos vítreos, o de materiales plásticos o similares, así como cualquier otro negocio relacionado directa o indirectamente con la especialidad técnica adoptada como objeto de la sociedad, y, en general cualquier operación mercantil dentro de las permitidas por la ley. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de três años a contar desde el día primero de diciembre corriente a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, venciendo en consecuencia dicho plazo el día primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Tercera: La sociedad durante su existencia, podrá adquirir y vender o transferir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones, contratar locaciones, dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales, aceptar y constituir hipotecas, conferir y aceptar mandatos y representaciones, y efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales necesarias para su giro, incluso con el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional y cualquier otro banco oficial o particular, aceptando las disposiciones de las cartas orgánicas y reglamentos de los mismos, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doce Mil Ochocientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento veinte y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una ya suscripto y aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: el socio don Mario Gregorio Bruno, treinta y cinco cuotas equivalentes a tres mil quinientos pesos moneda nacional, en dinero efectivo; el socio don Luis Marco, sesenta y cinco cuotas o sea la suma de seis mil quinientos pesos moneda nacional en dinero efectivo y los socios don Agustín Bessero y don Carlos Mario Semino, catorce cuotas cada uno o sea un total para ambos de dos mil ochocientos pesos moneda nacional, que está representado por maquinarias, útiles, enseres, materias primas, créditos activos y pasivos y demás elementos existentes en el local calle Bacacay número mil setecientos veinte y uno, y que resultan del balance inicial de la sociedad, que las partes han practicado y suscripto de común acuerdo transfiriendo los socios Bessero y Semino a la sociedad que por este acto se formaliza todos los derechos y acciones que tienen y les corresponden sobre los referidos elementos que constituyen su aporte, el que por consiguiente queda totalmente integrado. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios señores Agustín José Bessero, Mario Gregorio Bruno y Luis Marco, como gerentes, con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, sin limitación alguna, debiendo actuar siempre por lo menos dos de ellos conjuntamente. — Los cheques, escrituras y demás documentos de los que resulten obligaciones para la sociedad, deberán ser suscriptos por el señor Luis Marco conjuntamente con otro cualquiera de los socios gerentes, pudiendo el señor Marco delegar tal facultad en uno cualquiera de los otros gerentes, quedando establecido que en caso de incapacidad o fallecimiento del señor Marco bastará la firma conjunta de los otros dos gerentes para todos los actos y contratos sociales. — Sexta: El treinta de junio de cada año se practicará un balance general de acuerdo a la técnica contable, en el que se efectuarán las amortizaciones autorizadas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos, que los socios establezcan por mayoría de votos, y que deberá quedar terminado dentro de los treinta días siguientes a dicha fecha. — Los socios manifestarán por escrito, dentro de los quince días de finalizado dicho balance, su conformidad o disconformidad con el mismo, el que será aprobado por simple mayoría de votos, computándose el silencio del socio como voto aprobatorio. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el mencionado balance anual, será retirado previamente el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital. — Podrán además destinarse los porcentajes que los socios determinen de común acuerdo, para la formación de otros fondos de previsión, y, el saldo de dichas utilidades líquidas y realizadas previo pago de un interés al capital social a razón del seis por ciento anual, será repartido entre los socios en la siguiente proporción: al señor Bessero el treinta por ciento; al señor Semino, el diez por ciento; al señor Bruno el treinta por ciento y al señor Marco el treinta por ciento restante. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios mientras desempeñen tareas de cualquier índole en la sociedad, podrán percibir, si el estado de los negocios sociales lo permite, las remuneraciones que oportunamente se fijen por mayoría de votos, con imputación a la cuenta de gastos generales. — Todos los procedimientos y fórmulas de fabricación de los productos actualmente en uso, o que más adelante se adoptaren, pertenecen a la sociedad, y deben ser puestos en conocimiento de la misma. — El socio señor Luis Marco, queda autorizado para que sin perjuicio de las tareas encomendadas en la cláusula quinta puede desempeñar otras actividades comerciales no vinculadas con el objeto de la sociedad que se constituye. — Novena: En caso de que uno de los socios quisiera retirarse de la sociedad haciendo cesión de las cuotas que le pertenezcan, deberá dar preferencia a los otros socios, quienes dentro de los treinta días de notificados, deberán manifestar si harán o no uso de dicha opción, y, en caso afirmativo, pagarán al socio saliente su parte de capital y utilidades en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, sin interés, debiendo efectuarse el pago de la primera cuota a los seis meses de hecho efectivo el retiro. — Décima: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, sus herederos, sino prefiriesen la cesión de las cuotas del fallecido, conforme a lo dispuesto en la cláusula anterior, podrán con la conformidad de los demás socios, entrar a formar parte de la sociedad, debiendo en este caso unificar la representación, pues sea cuál fuere el número de los herederos solo tendrán en conjunto los derechos y obligaciones que correspondían al socio fallecido, excepto en lo que respecta a la administración de la sociedad, la que continuará siendo ejercida exclusivamente por los socios sobrevivientes en la forma que expresa la cláusula quinta. — El representante de los herederos del fallecido podrán inspeccionar y fiscalizar la contabilidad. — Undécima: En caso de disolución, la liquidación y partición de los bienes sociales será practicada por los socios gerentes, actuando en la forma prevista en la cláusula quinta, quienes efectuarán dicha liquidación y partición ateniéndose a las disposiciones legales vigentes. — Décimo Segunda: La sociedad deberá llevar un libro de actas debidamente rubricado, en el que se harán constar las resoluciones que se tomen y que sean de interés para la buena marcha de los negocios sociales, siendo válidas todas las resoluciones que adopten por simple mayoría de votos de los socios, salvo en los casos en que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exija unanimidad de todos los asociados. — Décimo Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente o al tiempo de su liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, los que se expedirán por mayoría de votos, siendo obligatorio el fallo que dictaren dichos árbitros y de cumplimiento obligatorio para las partes. — Con los diarios y recibos que se agregan, se justifica haberse efectuado las publicaciones que determina la ley once mil ochocientos sesenta y siete, anunciándose la transferencia durante cinco días en los diarios de esta ciudad "Boletín Oficial" y "El Noticioso", habiéndose efectuado la última de dichas publicaciones el día veinte de noviembre próximo pasado, estando vencidos los plazos que establece la ley últimamente citada sin que exista oposición alguna para este otorgamiento. — Con el certificado que también se agrega, se acredita no adeudarse impuesto municipal. — Leída que les es ratifican su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Jacinto M. Cabred y don Horacio H. Pampliega, ambos son, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — J. Bessero. —Carlos Semino. — Mario Bruno. — Luis Marco. — Jacinto M. Cabred. — Horacio H. Pampliega. — Hay un sello. — Ante mí: Gerardo H. Mass. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento cuarenta y dos de mi adscripción. — Para la sociedad expido este testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos, los números ochocientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y seis, cuarenta y siete y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Gerardo H. Mass. — Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.22 dic.-N.º 12262-v.28 dic.

FIDUCIARIA ARGENTINA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, los señores Enrique Julián Fraca-

kel, casado, domiciliado en la Avenida Forest dos mil ochocientos veintiséis, Jorge Philipsborn, soltero, Ignacio Winizky, casado, los dos últimos domiciliados en la Avenida Corrientes doscientos veintidós, todos argentinos, vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de FIDUCIARIA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio en esta Ciudad, Avenida Corrientes doscientos veintidós. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la adquisición, venta y administración de bienes muebles, inmuebles y semovientes por cuenta de terceros, operaciones de mandatos, representación, organización y administración de empresas comerciales, controles contables y revisaciones y todo otro negocio lícito que se relacione directa o indirectamente con los objetos sociales. — Tercera: La duración de este contrato social es por tiempo indeterminado, pudiendo cualquiera de los socios solicitar su liquidación previo aviso a los otros socios con una antelación de tres meses. — Cuarta: El capital social será de Cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en dinero efectivo en la siguiente forma: Señor Fraenkel treinta y cinco mil pesos moneda nacional, Señor Philipsborn treinta y cinco mil pesos moneda nacional y Señor Winizky treinta mil pesos moneda nacional. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios como gerentes de la misma, precisándose para la representación de la sociedad la firma y actuación conjunta de dos de ellos. — En esta forma los gerentes representarán a la sociedad sin restricción alguna y obligarán a la misma con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive para con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco. — Los gerentes no podrán usar la firma social en fianzas, garantías y obligaciones ajenas al giro social. — Sexta: El ejercicio social termina el treinta y uno de Diciembre. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. — Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar al diez por ciento del capital social. — El resto será repartido entre los socios en proporción a sus cuotas, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios, inclusive la aprobación de los balances serán tomadas por simple mayoría de votos. — Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Sobre raspado: "una". vale. — Enrique Julián Fraenkel. — Jorge Philipsborn. — Ignacio Winizky.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.22 dic.-N.º 12329-v.28 dic.

CASA EIBAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

F.º 1.629. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a veinte y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen Don Ramón Codina, de nacionalidad española, de cincuenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias, domiciliado en Vidt número dos mil diez y ocho, segundo piso, departamento A, comerciante; doña María Gomis de Codina, casada en primeras nupcias, de nacionalidad española, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliada en la calle Vidt número dos mil diez y ocho, segundo piso, departamento A, rentista y Don Lorenzo Corchón, casado en primeras nupcias, de nacionalidad española, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Malvinas número ciento noventa y tres, comerciante, todos de este vecindario, personas de mi conocimiento, de lo que doy fe y exponen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada y al efecto vienen por la presente a dejar establecidas sus bases en la forma siguiente: Primero: Bajo el rubro de "CASA EIBAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una sociedad cuyo objeto será dedicarse al ramo de representaciones y comisiones y compraventa de mercaderías en general, por cuenta propia y de terceros, del país y del extranjero, ejerciendo todos los mandatos y actos necesarios para obtener el cumplimiento de los fines sociales, inclusive importar o exportar mercaderías, comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, realizar toda clase de operaciones sobre bienes raíces, dar y aceptar toda clase de garantías reales y personales, celebrar contratos de locación incluso de servicios por un plazo aún mayor de seis años, realizar toda clase de operaciones con Bancos Oficiales y Particulares, Nacionales o Extranjeros, incluso el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Municipal de Préstamos, todos los Bancos Oficiales de las Provincias e Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, conforme a sus cartas orgánicas respectivas. — Podrá también la Sociedad estar en juicio, ya sea como actora, demanda o tercerista y al efecto conferirá poderes especiales y generales que podrá revocar a su arbitrio — Las facultades precedentes son meramente enunciativas y en ningún modo enumerativas. — Segundo: La sede de los negocios sociales estará situada en esta Capital calle Florida número trescientos veinte y ocho y el término de su duración se estipula en veinte años a contar de la fecha de la presente escritura. La Sociedad podrá además establecer sucursales en cualquier lugar de la República, previo acuerdo de sus integrantes. — Tercero: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Cuatrocientos Ochenta Y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal que se divide en cuatro mil ochocientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, correspondiéndole al socio don Ramón Codina, mil novecientas cincuenta cuotas que representa un capital de ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional; a la socia doña María Gomis de Codina mil novecientas cuotas, que representan un capital de ciento noventa mil pesos moneda nacional; y al socio Don Lorenzo Corchon mil cuotas que representan la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal. — Los aportes mencionados están integrados en su totalidad por los socios don Ramón Codina y Doña María Gomis de Codina y responden a las cifras del Balance al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro de la casa Eibar, propiedad de don Ramón Codina. — En cuanto al aporte de don Lorenzo Corchon según el referido balance es de cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y cinco pesos con treinta y cinco centavos que se consideran totalmente aportados en especie y el saldo de cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos con sesenta y cinco centavos los aportará en efectivo integrando en este acto constitutivo el cincuenta por ciento El cincuenta por ciento restante será integrado por el socio Señor Lorenzo Corchon en cinco anualidades iguales y consecutivas. — Cuarto: La administración de la Sociedad estará a cargo de dos socios gerentes, que actuarán conjunta, separada o alternativamente con las más amplias facultades, incluso aquellas determinadas por los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, para actos que requieran poder especial. — Quedan designados por este acto como gerentes los Señores don Ramon Codina y don Lorenzo Corchon y su remuneración será de diez y siete por ciento para el primero y doce por ciento para el segundo de las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada balance anual. — Quinto: Las cuotas sociales estarán representadas por certificados nominativos firmados por los Gerentes con los requisitos que exige el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. — Son indivisibles y su propiedad importa de pleno derecho el reconocimiento y aceptación del presente. — La cesión a terceros sólo podrá efectuarse de acuerdo a las prescripciones del artículo doce de la Ley de la materia. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios gerentes se procederá de la manera siguiente: Si el fallecido fuera el socio Gerente don Lorenzo Corchon sus herederos deberán unificar su representación para todas sus relaciones con la Sociedad, quedando a cargo de la Gerencia el Señor Ramón Codina únicamente. — En el caso que el socio premuerto fuera el Señor Ramón Codina sus herederos unificarán su representación y quedará como socio Gerente el Señor Lorenzo Corchon, únicamente. — Si la socia Doña María Gomis de Codina falleciere, la Sociedad seguirá administrada por los gerentes en la forma detallada ut-supra debiendo sus herederos unificar su representación para sus relaciones con la misma. — Sexto: Los socios deberán reunirse en Asamblea cada vez que la Gerencia lo considere conveniente, citando a los mismos por carta certificada dirigida con cinco días de antelación a su domicilio constituído. — En la citación se deberá expresar el objeto de la reunión y los socios se podrán hacer representar por mandatarios. — Séptimo: Todos los años al treinta de Junio se practicará el Balance e Inventario General de los negocios sociales; sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se realizarán cuando cualquiera de los socios lo solicite. — El Balance será sometido a la consideración de los socios dentro de los cuatro meses de vencido el ejercicio. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal de acuerdo al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Otro cinco por ciento se destinará a la formación de un fondo especial para responder a las indemnizaciones establecidas en la Ley once mil setecientos veinte y nueve. — El diez por ciento de las utilidades se destinará a satisfacer habilitaciones al personal, pudiendo ser aumentado ese porcentaje por acuerdo de los socios y el resto de las utilidades se distribuirá entre las cuotas del capital social. — Octavo: En caso de disolución se procederá a la liquidación, por una comisión liquidadora o por un liquidador designado por los socios. — Saldadas las deudas y pagos los gastos de liquidación se distribuirá el remanente entre las cuotas que forman el capital social. — Todo lo que no esté expresamente previsto en este contrato, será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las subsidiarias del Código de Comercio. — Yo el autorizante hago constar que a la presente escritura se agrega sellado por valor de un mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal en pago del Impuesto Fiscal correspondiente. — Leída que les fué se ratificaron de su contenido y firmaron con los testigos del acto señores don Armando Ostigos del acto señores don Armando Oscar Girod y don Ricardo Pastorini, vecinos hábiles doy fe. — Ramón Codina. — María Gomis de Codina. — L. Corchon. — A. O. Girod. — R. Pastorini. — Hay un sello. — Ante mí: H. F. Raffaelli. — Concuerda con la escritura original pasada al folio mil seiscientos veinte y nueve del Registro treinta y nueve a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos numerados: setecientos treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y nueve, setecientos treinta y cinco mil ciento treinta y ocho y setecientos treinta y cinco mil ciento treinta nueve, Serie D. que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: domiciliada. Vale. — Honorarios: $ 3.042 m|n. — c|ll. Decreto 30.440|944. — Leopoldo Gutiérrez Reto. — Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.22 dic.-N.º 12301-v.28 dic.

Se hace saber, por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, por cinco días, que por escritura de fecha treinta de Marzo del actual año, pasada ante el Escribano Carlos A. Riarte Ibazeta, don Guillermo (Wilhelm) Koreska y don Roberto (Robert) Koreska, representados por doña Isabel Miler de Baumeister, cedieron a favor de don Roberto Baumeister, las nueve cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que correspondían al primero de los nombrados y las nueve cuotas también de quinientos pesos moneda nacional cada una que correspondían al segundo en la sociedad "KORES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y que por escritura de fecha veinte y siete de Noviembre del actual año, pasada ante el Escribano Mario L. Régoli, don Roberto Baumeister cedió a favor de don Ricardo Canatelli, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en esta capital en la calle Canning dos mil treinta y siete, dos cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que le correspondían en dicha sociedad según cesión efectuada a su favor por don Enrique Prohaska, con fecha diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Buenos Aires, Diciembre 20 de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.22 dic.-N.º 12400-v.28 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan Agustín García, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Noviembre de 1944, entre los señores Juan M. Kroch, Hugo Pio Armesto, Eduardo Hilarión Casado Sastre y Enrique Ullmann, los tres primeros socios y el último gerente de CENTRUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el N.º 1002, al F.º 133 del libro 7, bajo el N.º 732 al F.º 482, del mismo libro y bajo el N.º 998, al F.º 57, del libro 8 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen lo siguiente: — El señor Casado Sastre vende y transfiere al Señor Juan M. Kroch las veinticinco cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una que le pertenecen en dicha sociedad. — El Señor Armesto vende y transfiere de las veinticinco cuotas que le corresponden a él, veinticuatro cuotas al Señor Juan M. Kroch y una cuota al Señor Enrique Ullmann. Los señores Juan M. Kroch y Enrique Ullmann aceptan esta transferencia. — Los vendedores han recibido el precio de venta, que es igual al valor nominal de las cuotas con anterioridad a este acto, sirviendo el presente de recibo suficiente. — Habiendo plena conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — E. Casado Sastre. — Hugo P. Armesto. — Enrique Ullmann. — Juan M. Kroch. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.22 dic.-N.º 12.380-v.28 dic.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 5 de Enero próximo, a las 15.30, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Enero de 1945, de los siguientes empréstitos:

	V$n.
C. A. I. Conv. 4 o.o 1941, serie "E"	1.571.800
C. A. I. Conv. 3 1|2 o|o 1944-1987	1.780.400

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.º 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 15 de Enero próximo hasta el 14 de Febrero de 1945, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o de rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1944.

e.22 dic.-N.º L......-v.5 ene.

Se comunica que, de conformidad con el artículo 747 y concordantes del Código de Comercio y según acta labrada el 11 de Octubre de 1944 ante el escribano público de esta Capital, don Ricardo E. Drago, se ha dispuesto la nulidad provisional de los siguientes valores:

T I T U L O S

Crédito Argentino Interno 5 o|o oro 1907 — Nros. 37.238|239; 47.655; 80.363|364, de v$n. 100 o|s cada uno, con cupón 56 — Vto. 15 de Junio de 1935 — y siguientes adheridos.

C U P O N E S

Empréstito	Valor	Vencimiento N.°	Vencimiento Fecha	Numeración
C.A.I. 4½ % 1934 . .	2,25	12	15-11-1940	172.900; 196.034|035; 317.687|691 220.661|662; 573.882|884.
„ 4½ % 1934 . .	11,25		15-11-1940	111.071|076; 117.251|252; 121.517, 122.891; 125.188|192; 125.318|324; 134.278; 137.713|716; 137.921; 143.186|187; 473.586|590.
„ 4½ % 1934 . .	22,50		15-11-1940	53.873; 56.866|868; 65.507; 65.514; 65.516; 73.859|862; 74.894|896; 75.881|883; 76.826|827; 79.026.027; 80.874|875; 85.781|785; 86.095|099; 86.224|235; 93.978|979; 95.999|96.004, 96.007|008; 97.940; 355.214|217; 357.296|300; 360.379|381|371.979|981; 374.672.
C.A.I. 5% 1934 Ser. A	1,25	27	1-9-1940	157.054|057.
„ 5% 1934 „	6,25		1-9-1940	100.928; 112.578.
„ 5% 1934 „	12,50		1-9-1940	52.439; 72.239; 93.177|178.
„ 5% 1934 „	1,25	28	1-12-1940	150.619|620; 154.498|501; 155.805|806; 156.097|098; 156.756; 157.024|057; 159.311; 159.315; 159.331|339; 159.441|442; 160.214|216; 160.233; 164.863|864.
„ 5% 1934 „	6,25		1-12-1940	110.937; 111.016; 111.584; 111.684|685; 112.569|576; 112.578|579; 112.709|711; 121.689|690.
„ 5% 1944 „	12,50		1-12-1940	58.859|861; 71.716|728; 72.223|230; 72.239; 84.019; 90.334|335.
C.A.I. 5% 1934 Ser. B	1,25	28	1-1-1941	151.829|900; 151.962|989.
„ 5% 1934 „	6,25		1-1-1941	101.004|005.
„ 5% 1934 „	12,50		1-1-1941	51.898|901.
C.A.I. 5% 1934 Ser. F	12,50	28	1-1-1941	59.783|807.
„ 5% 1934 „	62,50		1-1-1941	6.369|370.
C.A.I. 5% 1934 Ser. E	6,25	27	1-11-1940	115.229|232.
„ 5% 1934 „	12,50		1-11-1940	66.424|425.
C.A.I. 4½ % 1936 . .	11,25	18	1-1-1941	81.690|691; 81.845|846.

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1944. —

e.18 nov.-v.23 dic.

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 22 del mes en curso, a las 15.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir los fondos amortizantes, vencimiento 1º de Enero de 1945, de los empréstitos:

C. A. I., Conv. 4 o|o 1941, serie C, v$n. 2.353.500.

C. A. I. 4 o|o 1943-1983, v$n. 796.100.

C. A. I. 4 o|o 1944-1984, v$n. 1.287.900.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista Nº 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 2 al 30 de Enero próximo.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o de rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1944.

e.9 dic.-v.22 dic.

LA EQUITATIVA CAPITALIZACION, S. A.

Testimonio. — Acta de sorteo número ciento-setenticuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, el día quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, yo Escribano autorizante a pedido del señor presidente de La Equitativa Capitalización, S. A., me constituí en las oficinas de la misma, establecidas en la Avenida Roque Sáenz Peña número quinientos setenta, donde se procedió a desprecintar y abrir la caja que guarda la rueda "Fichet", que se utiliza para los sorteos mensuales de amortización de "Títulos de aportes periódicos" y "Títulos al portador Plan B", que emite con una probabilidad de salida en cada sorteo de 1/2.500. — De inmediato se verificó el sorteo, obteniendo la siguiente combinación de número: 60.186 resultando en consecuencia amortizadas las series siguientes: 1ª serie: 10185, 10186, 10187, 10188, 10189; 2ª serie: 22685, 22686, 22687, 22688, 22689; 3ª serie: 35185, 35186. 35187, 35188, 35189; 4ª serie: 47685, 47686, 47687, 47688, 47689; 5ª serie: 60185, 60186, 60187, 60188, 60189; 6ª serie: 72685, 72686, 72687, 72688, 72689; 7ª serie: 85185, 85186, 85187, 85188, 85189; 8.ª serie: 97685, 97686, 97687, 97688, 97689; 9ª serie: 110185, 110186, 110187, 110188, 110189; 10ª serie: 122685, 122686 122687, 122688, 122689; 11ª serie: 135185, 135186, 135187, 135188. 135189; 12ª serie: 147685, 147686, 147687 147688. 147689; 13ª serie: 160185, 160186, 160187, 160188, 160189. — Finalizada la designación de las combinaciones favorecidas el representante de la Inspección General de Justicia, don Alberto C. Herrera, procedió a cerrar, precintar y sellar la caja que guarda la rueda "Fichet", con las formalidades establecidas en el artículo 4º del Reglamento de Sociedades de Capitalización Ahorro, etc. — El presente acto se llevó a cabo el día arriba indicado, siendo las once horas y se dió por terminado siendo las once horas y quince minutos, firmando los señores presentes y los señores Pierino Pentito y Juan José Delbene, que actúan en calidad de testigos por ante mí, Escribano Público. — De todo lo que certifico y doy fe. — Firmado: Enrique García Mérou; Marcelo Jelinski; Alberto C. Herrera; Pierino Pentito; Juan José Delbene; Alberto Hoeffner. — Hay un sello.

Han resultado amortizados los siguientes títulos:

De un valor nominal de $ 2.500 c|l c|uno suscriptos por: Nº 10185, Florencio y Aurelia García, Sierras Bayas, F. C. S., emisión Agosto 1932; Nº 22685, Cecilia Tato Asorey, Rondeau 654, Ramos Mejía, F. C. O., emisión Mayo 1933; números 22687 y 22688, Manuel J. Samperio, Montes de Oca 500, Capital, emisión Mayo 1933; Nº 60185, Enrique Gil, 15 de Noviembre 1933, Capital, emisión Agosto 1935, números 72685 y 72686, María Esther y Mario Carlos Bengocchea, Catamarca 151, Marcos Juárez, F. C. C. A., emisión Septiembre 1936; 97685, María L. de Fernández Sans, Luis S. Peña 141, Capital, emisión Marzo 1938; Nº 97686, Elisabeth Bregman, Sarmiento 670, Capital, emisión Marzo 1938; 97688 y 97689, María Angélica V. de Quartino Vivanco, Pueyrredón 1968, Capital, emisión Marzo 1938.

De un valor nominal de $ 2.600 c|l. c|uno suscripto por Nº 135189, Elisabeth de Loiera, H. Costanzó 371, Monte Grande, F. C. S., emisión Mayo 1941.

e.22 dic.-Nº 12.343-v.22 dic.

CIA. GENERAL DE ELECTRICIDAD DE CORDOBA, S. A.

Avenida Roque Sáenz Peña 680

Se hace saber a los tenedores de debentures 8 o|o emitidos por esta Compañía que en sorteo practicado en la fecha para la amortización correspondiente al año 1944, han resultado sorteados los siguientes títulos:

De 1 debenture:

006 — 027 — 039 — 101 — 190 — 208 — 218 — 244 — 257 — 341 — 373 — 385 — 410 — 469 — 485 — 722 — 737 — 759 — 774 — 785 — 924.

De 5 debentures:

1002 — 1104 — 1237 — 1369 — 1385 1393 — 1408 — 1487 — 1540 — 1590 — 1651 — 1684 — 1710 — 1751 — 1830 — 1837 — 1841 — 1926 — 1928.

De 10 debentures:

1974 — 1975 — 1978 — 1980 — 1984 — 1986 — 1991 — 1994 — 1995 — 1996 — 2061 — 2108 — 2123 — 2160 — 2371 — 2372 — 2408 — 2762 — 2951 — 3056 — 3092 — 3112 — 3159 — 3180 — 3203 — 3345.

Se ha fijado el día 27 del corriente mes de Diciembre para el retiro de los debentures sorteados, y se abonará a los tenedores de los mismos el capital nominal más los intereses devengados hasta dicha fecha, contra presentación de los respectivos títulos con cupón número 21, en la sede de la sociedad, Avenida Corrientes 531 — 6.° piso. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1944.

e.22 dic.-N.° 12344-v.26 dic.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Administración de Pavimentos

En cumplimiento del artículo 3 de la Ley de Pavimentación 11.593 y del 9.° de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de la calle Alcaraz de Pasaje Lagrange a Irigoyen, Pasaje Benjamín Zorrilla de Segurola a Sanabria, Pasaje Cañada de Allende a Bermúdez Pasaje Columbia de Bermúdez a Desaguadero, Pasaje Doctor Alejandro Posadas de Baigorria a Nogoyá, Pasaje J. F. Bateman de Nazarre a Tinogasta, Pasaje Leipzig de Bermúdez a Desaguadero, Navarro de Avda. de los Constituyentes a Gral. J. G. de Artigas y Pasaje Río Colorado de Segurola a Sanabria, para que comparezcan a la Dirección del Catastro, Pueyrredón 140, 2.° piso, a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de 10 días a contar de la fecha.

Una vez expirado éste, y durante los cinco subsiguientes, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Sarmiento 1901 esquina Río Bamba, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1944. — El Secretario de Obras Públicas e Industrias.

e.14 dic.-N.° L-3156-v.26 dic.

INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL

Sociedad Anónima

Se hace saber a los señores accionistas, que hasta el día 26 del corriente podrán ejercer la preferencia que les acuerda el artículo cuarto, inciso a de los estatutos para subscribir acciones de las series emitidas por resolución del Directorio. — El Directorio.

e.20 dic.-N.° 12.209-v.22 dic.

LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 754 del Código de Comercio se hace saber que el Banco El Hogar Argentino Hipotecario ha denunciado el extravío del título Nº 156 de 50 acciones LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL, S. A. de $ 100.— m|n. nominales c|u. con anotación de dividendo Ejercicio trigésimo quinto pagado, quedando por lo tanto paralizado en sus efectos ordinarios.

Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1944.

e.20 nov.-N.° 10.728-v.26 dic.

L O N A L I N O

Sociedad Anónima Com. e Industrial

A efectos de la opción acordada por el artículo tercero de los Estatutos, se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio de la Sociedad, en sesión del 11 de Diciembre de 1944, ha resuelto emitir para su suscripción mil acciones de un mil pesos moneda nacional cada una. — El Directorio.

e.15 dic.-N.° 11.988-v.23 dic.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY 11.867

Al comercio: A. Menéndez y Sánchez, balanceadores, martilleros públicos, corredores y comisionistas (matriculados) oficinas Sarmiento 1940 — U. T. 48-0780 y 47-6977. Avisan: Que con su intervención el señor Eduardo Rodríguez Mosquera, vende al señor Hermino Posada, libre de toda deuda o gravamen, su negocio de despensa de comestibles al por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, situado en la calle CARRASCO N.° 400 esquina a la de SARACHAGA N.° 4604, Capital domicilio de las partes contratantes. — Reclamaciones de ley interpónganse término legal en nuestras oficinas.

e.22 dic.-N.° 12.341-v.28 dic.

Raimundo Salgado; balanceador y martillero público, Fonseca 246, avisa: Eulogio Galán vende su negocio despensa comestibles GRAL. EUGENIO GARZON 6800 a Vicente Luis Mulet. — Reclamos ley y domicilio partes en negocio.

e.22 dic.-N.° 12.337-v.28 dic.

Al comercio: Teodoro Gómez y Cía., balanc. y martilleros públicos, oficinas Mnez. Castro Nº 1110|12, 67-4494, avisan que Francisco Marque, vende al señor Ramón Fernández el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas al por menor sito calle NICARAGUA 5602 esq. FITZ ROY, domic. part. — Recl. ley n|ofic.

e.22 dic.-Nº 12365-v.28 dic.

La sociedad comercial colectiva "Rotaeche y Florenza" en disolución, domiciliada en VICTORIA 1929 y dedicada a la construcción de obras, transfiere su activo y pasivo al socio Juan Rotaeche, domiciliado en Paraguay 1327. — Reclamos en la Escribanía Carlos J. del Carril, Diag. R. S. Peña 671.

e.22 dic.-N.° 12388-v.28 dic.

M. Fernández Martínez, balanceador y martillero público, oficinas Rincón 76, avisa Luis Tringolo vende a Eusevio Méndez, su negocio de despensa, sito en la calle IRIARTE 1301, domicilio de ambas partes. — Reclamos en ley.

e.22 dic.-Nº 12364-v.28 dic.

Se comunica al público en general que la Sociedad Colectiva "Figueroa y Pollitzer", establecida en esta Ciudad, calle TUCUMAN 811, dedicada al ramo de Ingeniería, Arquitectura y administración de propiedades y constituída por los Ingenieros Andrés Alejandro Figueroa y Carlos Augusto Pollitzer, se disuelve. — Reclamaciones: Escribanía Lezica, Florida 336, domicilio de ambos socios.

e.22 dic.-N.° 12392-v.28 dic.

Dharan Singh vende a Angélica Cecilia Pilar Demarco de Seijas el negocio de pensión PERU 1023|25. — Reclamos ante la oficina Merlini, San Martín 132, donde ambos fijan domicilio.

e.22 dic.-N.° 12.340-v.28 dic.

Avisa M. Beneventano, balanceador, J. B. Alberdi 4935, que con su intervención, Francisco Pablo Cassoli vende a Angel Bruni las instalaciones de su negocio del ramo de artículos de hombres y afines sito J. B. ALBERDI 5675, domicilio ambas partes. — Reclamos de ley en mis oficinas. — T. 67-1092.

e.22 dic.-N.° 12.343-v.28 dic.

Aviso por cinco días, que el señor Alfredo Bayarte vende a la "Sociedad Montórfano y Cía." (Marduk Industria Cosmética Argentina), el laboratorio de fabricación y venta de productos de tocador y perfumería, ubicado en la calle MORENO Nº 2926. — Reclamaciones al escribano Federico G. Luckhaus, Florida 336, 2º piso, domicilio constituído por las partes.

e.22 dic.-Nº 12362-v.28 dic.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 29 de Diciembre de 1944, a las 8.30 horas, rematarán las maquinarias y existencias que constituyen el taller mecánico, sito en la calle FAMATINA 3732, Capital, por orden de los señores: María Concepción Méndez de Díaz, Germinal J. Díaz y María E. Díaz de Nieva. — Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

e.22 dic.-Nº 12352-v.28 dic.

La Sociedad "J. Vinokur e Hijos", con fábrica de tejidos en general y cintas y trencillas de goma, de seda y algodón, sita en CATORCE DE JULIO 626, se disuelve retirándose los socios Jacobo, Peisa y Aarón Vinokur, y quedando con activo y pasivo Mendel, José e Isaac Vinokur, todos allí domiciliados.

e.22 dic.-Nº 12377-v.28 dic.

Se avisa que Angel Balzarini transfiere por disolución social a don Agustín Marcolongo, la parte que tiene en el negocio de curtiembre y venta de cueros de la sociedad "A. Marcolongo y Compañía", establecida con fábrica en la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, calle VEDIA 95, y escritorio en esta Capital, calle CENTENERA 361, domicilio de las partes, por ante el escribano doctor Fernando Beade, Bmé. Mitre 720, donde se atienden reclamos por término de ley.

e.22 dic.-Nº 12349-v.28 dic.

Aviso al comercio: Que la Sociedad "Iñíguez Ortiz y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la AV. DE MAYO 580, y formada por los socios Horacio Pedro Iñíguez Ortiz, Mario Calafell Iriarte y Héctor Calafell Iriarte, domiciliados en el mismo lugar, se disuelve totalmente, haciéndose cargo éstos dos últimos del activo y pasivo. — Reclamaciones, escribano Carlos C. Martín Grondona, Bmé. Mitre 519, 3º piso, escritorio 36.

e.22 dic.-Nº 12385-v.28 dic.

Emilio Calatayud, Victoria 1210, avisa que Isaac Girardi vende su casa amueblada SANTIAGO DEL ESTERO 253, a Tomás Sierra, domicilio de las partes en el mismo negocio. — Reclamos ley, en mis oficinas.

e.22 dic.-Nº 12376-v.28 dic.

Urgaregui y Cía., avisan: Vicente Vázquez y Maximino Fernández, "Vázquez y Fernández", (sociedad de hecho), venden a José María Castelo, hotel denominado Luna, sito LIMA N.º 163, domicilio contratantes. — Reclamaciones, nuestras oficinas, Talcahuano 287.

e.22 dic.-Nº 12379-v.28 dic.

Ramiro Seoane Dapena vende a Luis José Ferrero su negocio de almacén sito en SARMIENTO 199, Santa Rosa, Pampa, donde constituyen domicilio, haciéndose cargo del pasivo el vendedor. — Reclamos en término.

e.22 dic.-N.º 12.402-v.28 dic.

Gerardo H. Mass, escribano, comunica venta de negocio farmacia, BOEDO 1098, domicilio de los contratantes. — Reclamos de ley, en mi oficina: Avenida de Mayo 749, Dto. 36. — Vendedora: Esilda Díaz. — Compradora: Elisa García Peña de Marchetto.

e.22 dic.-Nº 12363-v.28 dic.

Julio Manulis, martillero público, Beláustegui 1328, avisa: Juan José Romero y Eduardo Rodríguez, domiciliados y con taller imprenta Pasaje LEON CALMETTE 1820, disuelven sociedad, quedando con activo y pasivo señor Romero. — Reclamos domicilio rematador.

e.22 dic.-N.º 12386-v.28 dic.

José Mata, martillero público, Carlos Calvo 1434, avisa que Margarita Dominga Vieta de Luisetto, vende a Hernán Alvarez García, libre de pasivo, su hotel denominado "Garay", RIVADAVIA 3113, domicilio de las partes.

e.22 dic.-N.º 12387-v.28 dic.

TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

Se avisa a los interesados que los textos que se envíen a esta Administración para su publicación, deberán presentarse en escritura a máquina y en papel oficio o carta.

Convocatorias Rectificadas

COMPAÑIA ARGENTINA DE CEREALES Y ALGODON S. A. (C. A. D. E. C. A.)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 16 y 18 del estatuto social y el Art. 349 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de Diciembre de 1944 a las 11 horas en el salón de actos de la calle Moreno 970, 1.º piso, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Disolución anticipada de la sociedad.
2.º Aprobación de contratos celebrados ad referéndum de la asamblea.
3.º Designación de un liquidador.
4.º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1944. — El Directorio.

e.9 dic.-N.º 11.701-v.16 dic.
Rectificada: 13 dic.-N.º 11.701-v.27 dic.

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY 11.867

Se hace saber que "Ricardo Trillia y Compañía — Sociedad en Comandita" (D. I. F. A.) "Distribuidores — Importadores y Fabricantes Argentinos", establecida en la calle CHILE N.º 1763, Capital Federal, para la compra, venta, importación, exportación y distribución de materiales, útiles, máquinas y toda clase de artículos para las artes gráficas, afines y anexos a ese ramo y representaciones y comisiones relacionadas con el mismo, constituída por Ricardo Simons Trillia y Sidney Drysdale, domiciliados Juncal 970 y Patagones 879, respectivamente, se disuelve y liquida, al 31 de Diciembre de 1944, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Ricardo Simons Trillia, quién simultáneamente lo transferirá a la nueva sociedad a constituirse entre él mismo y los señores Alejandro R. Bell, Félix W. Wolf, Cecilia C. de Trillia, Ricardo Sibbald y Leopoldo Lavazza, domiciliados Chile 1763, que continuará con las mismas operaciones y se dedicará además a la fabricación de dichos artículos, bajo la razón de "D - I - F - A - Ricardo - Trillia y Compañía - Sociedad de Responsabilidad Limitada". Escrituras ante los escribanos Juan La Rocca y Juan Carlos Calvete, Reconquista 144, ante quienes deberán hacerse reclamos de ley. — Juan Carlos Calvete, escribano público.

e.21 dic.-N.º 12.325-v.27 dic.

Se hace saber que por la escribanía a mi cargo, Mileta Igic vende a Jacobo Schoijett su establecimiento industrial de fabricación de pan y galleta sito en el pueblo SAN BERNARDO, Villa Angela (Chaco), en el solar "e" de la manzana 24, donde ambas partes constituyen su domicilio. — Reclamaciones, al escribano Luis R. Kleisinger, en Villa Angela (Chaco).

e.21 dic.-Nº12.272-v.27 dic.

Elena Petrovic vende a Asta Petersen de Trozky el negocio de bar denominado "Ronny Bar", situado en la calle CORRIENTES 419, de esta Capital. — Reclamaciones: escribanía Hoeffner-Firmat Lamas, Reconquista 480, donde las partes constituyen domicilio.

e.21 dic.-Nº 12.270-v.27 dic.

Al comercio: Ernesto Oscar Freschi vende a Benito Roberto Carballa su negocio de taller mecánico para reparaciones de automóviles, sito en VILLA ANGELA (Chaco), en calle CARLOS PELLEGRINI Nº 356, donde ambas partes constituyen domicilio. — Reclamos, mismo negocio, por el término de ley.

e.21 dic.-Nº 12.304-v.27 dic.

Se hace saber que la Sociedad Anónima Italo Argentina Puricelli (Obras Públicas) hoy en liquidación, con asiento en POZOS 230, piso 3º, transferirá todo su activo y pasivo a Luis Bozzini e hijos Limitada Sociedad Anónima (Compañía General de Pavimentación) y Compañía Americana de Obras Públicas Sociedad Anónima, con domicilios en Pozos 230, piso 1º y 2º, respectivamente. — Reclamos: escribanía González Venzano-Punta, Florida 440.

e.21 dic.-Nº 12.264-v.27 dic.

A los efectos de la ley 11.687 y artículo 429 del Código de Comercio, se hace saber que la Sociedad Colectiva "DABUSTI HERMANOS", dedicada al comercio de joyería, formada por don José, don Virgilio, don Rodolfo y don Juan Dabusti, quedará totalmente disuelta por retiro definitivo de los socios señores José y Virgilio Dabusti, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad a constituirse, "Dabusti Hermanos", que se formará por los señores Rodolfo y Juan Dabusti. — Reclamaciones en términos de ley, calle Cangallo 1569, donde se constituye domicilio. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1944.

e.21 dic.-Nº 11.265-v.27 dic.

Diego Andresson vende a Julio Fumagalli su taller mecánico de electricidad y radio, situado en la calle SERRANO Nº 1316. — Reclamos, al mismo negocio, dentro de término de ley, domicilio de las partes.

e.21 dic.-Nº 12.335-v.27 dic.

Jorge Manuel Bulla, mart. públ., avisa que Vaccare y Cía. venden a José Benito Iglesias y José Ríos el garage JUNIN 1650|52. — Reclam., mi ofic.: Rivadavia 1170, domic. ambas partes.

e.21 dic.-Nº 12.330-v.27 dic.

La Sociedad Comercial Colectiva "Rudman, Schpiguelman y Vázquez", domiciliada en MORENO 1376|88, de esta Capital, que explota el ramo de ropería, tejidos y anexos, transfiere su activo y pasivo a "Suixtil, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con igual domicilio. — Reclamaciones: escribano Julio Fabio Dubson, Lavalle 1494, piso 4º, dpto. 4º bis.

e.21 dic.-Nº 12.327-v.27 dic.

Balasko Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Daract 2070, comunican que disuelven totalmente la sociedad y transfieren su negocio de fabricación de clips y horquillas de la calle DARACT número 2070 al socio Juan Balasko, quien se hace cargo del activo y pasivo social. — Interpónganse reclamos en la escribanía M. Vengerow, Paraná 631, donde las partes constituyen domicilio.

e.21 dic.-Nº 12.322-v.27 dic.

Avisan Barba y Fernández, martilleros públicos, Pozos 61 (48-1963): José Rendo vende a Raúl Martínez y Antonio Lourenço su restaurant y chocolatería, calle Dr. LUIS BELAUSTEGUI 2800, sus domicilios. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

e.21 dic.-Nº 12.318-v.27 dic.

Avisa Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, escritorios Larrea 24, 47-5661: Véndese despensa de comestibles calle VENTURA DE LA VEGA 3702. — Vendedor: Vicente A. Brancatto, domiciliado Larrea 24. — Comprador: Leoncio Lafuente, domiciliado negocio.

e.21 dic.-Nº 12.320-v.27 dic.

Con intervención escribanía Rocca y de Castro, se disuelve la sociedad colectiva "Rossi y Magni", que se denomina "Taller Electromecánico Rossi y Magni", con negocio calle NICASIO OROÑO 1190, separándose de la misma el socio don Guillermo Ramón Rossi, y tomando a su cargo el activo y pasivo social los otros dos socios, Carlos Domingo Magni y Pedro José Falivene. — Reclamaciones dentro plazo legal, en dicha escribanía, Avenida de Mayo 665, donde fijan domicilio las partes. — Bs. Aires, Diciembre 19 de 1944.

e.21 dic.-Nº 12.266-v.27 dic.

NUEVAS CONVOCATORIAS

SOCIEDAD ISRAELISTA DE EDUCACION "BELLA VISTA"
Reconocida por el Superior Gobierno de la Nación

CONVOCATORIA

Cumpliendo con la resolución de la Asamblea del 25 de Junio de 1944, la Comisión Directiva convoca a los señores socios a una Asamblea para el día 7 de Enero de 1945 a las 10 hs. de la mañana en su sede social, calle Nicasio Oroño 1669 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Acta anterior.
2º Designación de dos socios para firmar el acta.
3º Elecciones:
Un Presidente, para completar el período al 30 de Abril de 1946;
Un Secretario, para completar el período al 30 de Abril de 1946;
Un Tesorero, para completar el período al 30 de Abril de 1946;
Cinco Vocales, para completar el período al 30 de Abril de 1946;
Tres Revisadores de Cuentas, para completar el período al 30 de Abril de 1945. — Jaime B. Gutman, Presidente; Israel Rotenberg, Secretario.

e.22 dic.-Nº 12.357-v.5 ene.

CREFIN SOCIEDAD ANONIMA CREDITOS Y FINANCIACIONES

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 12 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de Enero de 1945, a las 10 horas, en la sede social, calle Corrientes 545, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del señor Síndico.
2º Remuneración del Directorio y Síndico.
3º Elección de nuevos Directores titulares, de acuerdo al Art. 4º de los Estatutos sociales.
4º Elección de Síndico y Síndico Suplente de la Sociedad.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Diciembre de 1944.

El Directorio

e.22 dic.-Nº 12.353-v.11 ene.

ESTANCIAS Y TIERRAS DEL PILAGA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19º de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de Enero de 1945, a las 11 horas, en el local social calle Cangallo 466, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e Informe del Síndico correspondientes al 17º ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1944 y distribución de utilidades.
2º Elección de dos Directores titulares, por 3 años, y de dos Directores suplentes, por un año.
3º Elección de Síndicos titular y suplente por un año.
4º Fijación de honorarios al Síndico por el ejercicio vencido.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, Diciembre de 1944.

El Directorio

e.22 dic.-Nº 12360-v.11 ene.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, U. T. 38 Mayo 0372, avisan que el Sr. Hugo Repetto vende al señor Amancio Ramos, el negocio de despacho de bebidas y restaurant sito en esta ciudad, calle CORRIENTES N° 4786|4800 esquina FRIAS, domicilio de ambas partes. — Las reclamaciones, interponerlas en término legal.

e.21 dic.-N° 12.321-v.27 dic.

Avisan M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, que: Manuela Gómez de Pérez, vende a los señores Manuel Pérez y Eusebio García, la parte que conjuntamente tenía en el negocio de almacén y bebidas, sito en JUNCAL 3302 esquina SALGUERO, con el Sr. Jesús Garabato Fuentes, con quien se asocian los compradores, girando "Pérez, Garabato y García". — Reclamos, en el mismo negocio, domicilio de ambas partes. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1944.

e.21 dic.-N° 12.316-v.27 dic.

Avisa Candal Espina Domínguez y Cía., bal. y mart. públ., of. Rincón 176, que Raúl Oscar Villanueva vende libre de gravamen al Sr. Antonio Rey Pérez, el negocio de despensa, vinos y cervezas sito en la calle AV. CASTAÑARES 1362. — Rec. ley y dom. partes, n|ofic.

e.21 dic.-N° 12.315-v.27 dic.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, avisan que: Alfonso Buontempo vende a Juan Carlos Gatti el negocio de florería sito SANTA FE 5177, domicilio partes. — Reclamaciones en ley.

e.21 dic.-N° 12.313-v.27 dic.

Avisa Delmiro García, martillero, Rioja 237, que por su intermedio Cayetano y Eduardo Randazzo venden a Inocencio y Norberto Getino, restaurant "El Toscano", LAVALLE 1599. — Domicilio ambos, mismo negocio. — Reclamaciones ley, mis oficinas.

e.21 dic.-N° 12.311-v.27 dic.

Avisa Delmiro García, martillero, Rioja 237, que Vicente Di Doménico vende a Ara Celi y Abel Francisco Layana, despensa CONCEPCION ARENAL 4502, domicilio de ambos mismo negocio. — Reclamaciones ley, mis oficinas.

e.21 dic.-N° 12.310-v.27 dic.

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficina Rivadavia 717, avisa: Ha quedado sin efecto compromiso venta negocio despacho de pan y facturas calle GARAY 2199, que Juan Roan Casal vendía a Germán Ferreira.

e.21 dic.-N° 12.308-v.22 dic.

Avisa M. Fandiño, balanceador y martillero público, Belgrano 3209, que José Bello y Domingo Pombo venden a Francisco Longueira y Francisco Fernández, su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas calle MATHEU N° 265|67, ambas partes allí domiciliadas. — Este aviso anula al anterior, en que figuraba como comprador Francisco Longueira hijo. — Buenos Aires, 20 de Diciembre 1944.

e.21 dic.-N° 12.307-v.27 dic.

Al comercio: Que Alberto H. Pereira, domiciliado en Olavarría 580, vende a Herminia Pereira de Rodríguez, domiciliada en Bolívar 947, el negocio de despensa y huevos de BOLIVAR 949. — Escribano: Juan E. Pastrana, Victoria 913, 1°.

e.21 dic.-N° 12.305-v. 27 dic.

José Villegas, martillero público, avisa comercio: José Rodríguez Barracha vende a Joaquín Rosa Gago y Joaquín Rosa, su tercera parte indivisa de la cajonería sita JUJUY 1149. — Domicilio contratantes, nuestras oficinas, Vieytes 1884.

e.21 dic.-N° 12.319-v.27 dic.

Escribanía de Camilo Destra, avisa por cinco días que don Pablo Vincelli vende a la Sociedad Gran Establecimiento Fideero Asociación Repartidores, ambos domiciliados Avellaneda 172, la fábrica de fideos sita en la calle AVELLANEDA 172. — Reclamos, escribanía Destra, Avenida de Mayo 1249.

e.21 dic.-N° 12.297-v.27 dic.

Se hace saber que la Sociedad "Cariglino Hnos. y Cía.", con domicilio en INDEPENDENCIA 3033, dedicada a la metalurgia en general, constituída por los señores: Antonio Roque Cariglino, Leonardo Cariglino, Edmundo Lucius y la Sociedad Anónima Comercial e Industrial Máquinas y Afines S. A. M. Y. A., ha quedado disuelta, transfiriendo su activo y pasivo a la Sociedad Talleres Cariglino Inca Sociedad Anónima Industrial, con domicilio en Independencia 3033, domicilio de las partes por reclamaciones de ley.

e.21 dic.-N° 12.302-v.27 dic.

Avisan G. Cavallero y Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. 48-6151, que Martín Nassiff Gasalí vende a Julio Bertacchini negocio restaurant, despacho bebidas, CABRERA 4501|5, domicilio partes. — Reclamos ley.

e.21 dic.-N° 12.292-v.27 dic.

Avisan G. Cavallero y Sarceda, martilleros, Rivadavia 2342, T. 48-6151, que Julio Bertacchini vende a Paulo Bogovich, su parte mitad, restaurant, bar, billares, cancha bochas, despacho bebidas, CAMARONES 2448, domicilio partes. — Reclamos ley.

e.21 dic.-N° 12.294-v.27 dic.

Avisan G. Cavallero y Sarceda, martilleros, Rivadavia 2342, T. 48-6151, que Emilio M. Menéndez vende su parte mitad y Román Pérez una 6a. parte a Silvio Rovetta y Carlos Rovetta, bar, restaurant, parrilla, hotel, despacho bebidas, AGÜERO 566|68, formando sociedad que girará "Pérez, Rovetta y Cía."; domicilio partes, mismo negocio. — Reclamos ley.

e.21 dic.-N° 12.296-v.27 dic.

Por disolución de la Sociedad "Aleación Industria Metalúrgica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con venta de artículos metalúrgicos, el señor Segismundo Neuhaus transfiere al señor Isaac M. Kon todas las acciones y derechos que tenía en la misma, de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Reclamos de ley, en la misma sociedad, AV. ROQUE SAENZ PEÑA 788, 2° piso, domicilio contratantes.

e.21 dic.-N° 12.274-v.27 dic.

Se hace saber que la sociedad "M. S. Chedid y Compañía", que giraba en esta plaza en la calle CANNING 915, en el ramo de mercería y anexos, queda disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Merched Salim Chedid y Camilo Salim Chedid; reclamos de ley, en la misma, Canning 915, domicilio de las partes.

e.21 dic.-N° 12.288-v.27 dic.

Tomás V. Abasolo, martillero público, oficinas Loria 534, rematará el 27 Diciembre corriente, todas las existencias que constituyen el negocio de mercería calle AVENIDA COBO N° 1243, orden Francisco Pérez Marcen, domiciliado mismo negocio.

e.21 dic.-N° 12.275-v.27 dic.

Se comunica al comercio en general, que los señores José Pérez Romero y Manuel Pérez Romero venden a los señores Jesús Agustín Isaac Onega, Mario Onega y Lino Onega, domiciliados en la calle Páez 2569, el negocio dedicado a la fabricación de pastas frescas en general ubicado en la calle GAONA N° 3467. — Reclamaciones de ley, escribanía Spotorno, Esmeralda 155, 4° piso, donde las partes constituyen domicilio legal.

e.21 dic.-N° 12.273-v.27 dic.

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, comunican que Gerardo Couso y Francisco Barreiro venden a José Mayor y Aladino Priesca, despacho bebidas, café, RIVADAVIA 7401 domicilio contratantes. Reclamos nuestras oficinas.

e.20 dic-N° 12.217-v.26 dic.

Avisa José Pardo, martillero público, oficina Rivadavia 8936, 67-8917, que Lorenzo Fornero vende a Bartolomé Terranova su negocio de fiambrería sito en esta capital calle CAXARAVILLE 4511. Rec. de ley m|ofi. Dom. de las partes.

e.20 dic-N° 12.259-v.26 dic.

Roger Sebastian Bagú, domiciliado Santa Fe 4559, avisa haber vendido a Emma Micaela Hirigoyen, domiciliada Belgrano 2496, su negocio de óptica, fotografía y ortopedia situado SANTA FE 4559. Reclamaciones en el mismo.

e.20 dic-N° 12.260-v.26 dic.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de balanceadores y martilleros públicos, oficina Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de almacén de comestibles, vinos y cervezas envasados, sito en esta capital, calle SAN ANTONIO N.° 11102. Vendedora: Vilma Nemeth. Comprador: Héctor Próspero Cristiani. — Ambas partes se domicilian en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1944.

e.20 dic.-N° 12.252-v.26 dic.

Se hace saber al comercio que la sociedad Juan B. Gobbi y Cía., integrada por los socios Juan Bernardino Gobbi, María Marzana de Ten, Agustín Pedro González, Hugo Juan Gobbi y Carlos Alberto Gobbi, con domicilio social en la capital federal, calle MORENO 1672, se disuelve, constituyéndose otra sociedad denominada "Gobbi González y Cía." con el mismo domicilio social, que continúa los negocios de la anterior en el ramo tienda, mercería y anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo. Para reclamaciones dirigirse a calle Moreno 1672, capital federal.

e.20 dic.-N° 12.212-v.26 dic.

Juan A. Wegessy, Venezuela 1835, U. T. 38, Mayo 0607, restaurant-hotel CANGALLO 3015-17, propiedad de Pedro Appesseche, domiciliado en Juan Jaurés 26, remataré sin base al detalle el jueves 28 de Diciembre a las 14 horas. Seña 30 %. Comisión 10 o|o. Informes y reclamos en mis oficinas.

e.20 dic-N° 12.243-v.26 dic.

Germán Andrés Béraud, Eugenio Pablo Fernando Béraud, domiciliados en Av. de Mayo 1370 y Chain Charles Berliner, domiciliado en Juncal 824, venden a Beyco Soc. de Resp. Ltda., la fábrica de jabones instalada en SERRANO N.° 1452, domicilio de la compradora y para reclamos.

e.20 dic.-N.° 12.251-v.26 dic.

Aviso: Se hace saber que el negocio de pensión de doña Egueda Rendo Vda. de Taladrid, sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN N.° 1067, será transferido a don José Drajer. Reclamos de ley, escribanía Colman Lerner, con oficinas en la Avenida de Mayo 633, donde las partes constituyen domicilio legal.

e.20 dic.-N° 12.205-v.26 dic.

Otto Heinrich comunica haber comprado a Enrique Sampt, negocio café, lunch y despacho vinos y cervezas, sito en esta capital calle CHILE N° 308. Reclamos Ley 11.867 en el negocio, domicilio de los contratantes.

e.20 dic.-N.° 12.214-v.26 dic.

A. Martínez, martillero público, Sáenz Peña 475, 38-4418. Avisa: Antonio Fernández, vende a Alfredo García, restaurant, vinos y cervezas por copas, VIRREY CEVALLOS 393. Domicilios contratantes mismo negocio. Reclamaciones mis oficinas.

e.20 dic.-N° 12.253-v.26 dic.

Ricardo J. Romeu, martillero público, Sarmiento 1320, oficina 13, U. T. 37 - 5443; avisa: Armando Bartolomé vende a Emilio Fontal, su negocio peluquería y cigarrería VIAMONTE 1604. Reclamo de ley domicilio contratantes.

e.20 dic.-N° 12.258-v.26 dic.

Disuélvese con efecto retroactivo al 2 Septiembre 1944, sociedad colectiva Real y Cía., compuesta por Daniel Fernández y José Carlos Real. — El taller y fábrica de espejos y biselados de propiedad de Daniel Fernández, Juan Elías Pazos y José Carlos Real, sito en AVDA. ASAMBLEA 212 —Capital—, pasa a ser de propiedad exclusiva de José Carlos Real, quien se hace cargo del activo y pasivo del mismo y de la sociedad disuelta. — Reclamaciones por el término de ley, en Avda. Asamblea 212, Capital, domicilio de las partes. — Buenos Aires Diciembre 14 de 1944.

e.20 dic.-N.° 12237-v.26 dic.

(1) Aarón Jacobo Weinberger, Israel Reiter y José Konig, propietarios de la Confitería Paso, sita CORRIENTES 2621, ramo confitería, bar y restaurant, transfieren el activo y pasivo de su establecimiento a Confitería Paso Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación, compuesta por Aarón Jacobo Weinberger, Israel Reiter, José Konig y Abraham Korenneil. — Reclamos, a Salvador M. Rybka, Corrientes 2024. — Domicilio contratantes, Corrientes 2621.

e.20 dic.-Nos. 11.885 y 11.987-v.26 dic.

(1) Se inicia nuevamente la publicación por haber aparecido con errores los días 15, 16, 18 y 19 de Diciembre de 1944.

Avisa: Carlos S. Colombo de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, teléfono 38-1817 que Ladislao Kovacs vende a Vasile Jäger, quien se hace cargo del activo y pasivo, su parte mitad del negocio de café, lunch, venta de helados y despacho de bebidas alcohólicas, sito esta ciudad, SAN MARTIN N.° 518, domicilio de ambas partes.

e.19 dic.-N.° 12.167-v.23 dic.

Avisa H. Ponce de León martillero, Nogoyá 4481 T. 50-4554 que Vicente Albino Cionco y Santiago Ovalle venden a Manuel Curti y Pablo J. Curti su restaurant y cancha de bochas con despacho de vinos y cervezas sito calle SANTO TOME 5305|07, domicilio contratantes mi oficina.

e.19 dic.-N.° 12.177-v.23 dic.

Avisa H. Ponce de León, martillero público, escritorio Nogoyá 4481, T. 50-4554, que el señor Roberto Huerta vende a José García y Manuel Fernández Castaño su negocio café, bar, restaurant, sito AV. IRIGOYEN 2207, con anexo cancha de bochas TINOGASTA 5792; domicilio de contratantes, nuestra oficina.

e.19 dic.-N° 12.180-v.23 dic.

Avisa Ponce de León, Nogoyá 4481, que Manuel Fernández y Francisco Fernández venden a Juana V. de Blázquez su negocio comestibles, vino, cervezas, BAHIA BLANCA 1502. — Domicilio contratantes, mi oficina.

e.19 dic.-N° 12.179-v.23 dic.

González y Cía, martilleros públicos, avisan que Nicolás Argentieri vende a Horacio Heraclio Giménez su despacho de comestibles, vinos y cervezas envasados, situado GODOY CRUZ 1457, sus domicilios; reclamos, en nuestras oficinas, Moreno 1531.

e.19 dic.-N° 12.196-v.23 dic.

Arturo A. Llanos, escribano público, hace saber que con su intervención, don Tomás Matanich ha vendido su negocio de despensa sito en VILLA REGINA, Río Negro, a don Antonio Pirri, domiciliado en Villa Regina, Río Negro. — Reclamaciones de ley, al infrascripto. — Fte. General Roca, Diciembre 15 de 1944.

e.19 dic.-N° 12.198-v.23 dic.

Comunícase la disolución de la sociedad colectiva de hecho "Belchior, Guerrero y Pedro", constituída por don Antonio Pedro, don Manuel Belchior Parreira y don José Guerrero (hijo), con negocio de panadería denominado "La Cooperadora", en ALMIRANTE BROWN 567, Comodoro Rivadavia. — Activo y pasivo social, a cargo de don Antonio Pedro, quien continuará con la explotación del negocio en sociedad con don Jaime Lladó. — Reclamaciones ante escribano Roque González, Avenida Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.

e.19 dic.-N° 12.158-v.23 dic.

Al comercio: Pascual A. Fernández, de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1633, comunica que con su intervención Francisco Ortiz vende a doña Carmen Garrido el negocio de restaurant con despacho de vinos y cervezas establecido en esta Capital, calle MISIONES 98, domicilio de los contratantes; reclamaciones término de ley, en mis oficinas.

e.19 dic.-N° 12.199-v.23 dic.

Avisa: Carlos S. Colombo de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno N.° 1796 esquina Entre Ríos, teléfono 38-1817 que Domingo Valverde y Domingo Pazos venden libre gravamen a José Beiroa el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito en esta ciudad, calle PARANA N.° 378, domicilio este de ambas partes.

e.19 dic.-N.° 12.168-v.23 dic.

La razón social "Lewin y Fanta", con negocio de artículos para farmacia, sito LUIS SAENZ PEÑA 142, transfiere su activo y pasivo a Tensil Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación, integrada por Enrique Lewin y Rodolfo Fanta. — Domicilio de las partes, Luis Sáenz Peña 142. — Oposición de ley, Dr. Novacovsky, Corrientes 5026.

e.19 dic.-N° 12203-v.23 dic.